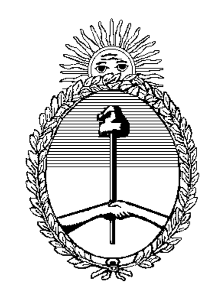
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de enero de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.579**

Precio $ 0,70


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

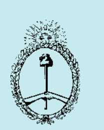



# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Decreto 50/2005**

**Convócase al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias, del 1º al 28 de febrero de 2005. Asuntos comprendidos en la convocatoria.**

Bs. As., 26/1/2005

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias del 1º al 28 de febrero de 2005.

**Art. 2º** — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Consideración de Acuerdos para el nombramiento de Funcionarios del Servicio Exterior, promoción de Personal Superior de las Fuerzas Armadas y designación de funcionarios del Poder Judicial.

Proyecto de Ley por el cual se solicita autorización para que el señor Presidente de la Nación pueda ausentarse del país cuando razones de gobierno lo requieran.

Proyecto de Ley por el que se establece, en todo el territorio de la Nación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o de cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes.

Proyecto de Ley por el cual se establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Proyecto de Ley por el que se propicia la creación de cargos específicos para la ejecución de obras de expansión del sistema de transporte y distribución de los servicios de gas y electricidad, destinados a nutrir los correspondientes fondos de los fideicomisos que se constituirán para su desarrollo.

Proyecto de Ley tendiente a modificar el artículo 11 de la Ley Nº 23.898 de Tasas Judiciales estableciendo que el domicilio fiscal registrado por el responsable ante la AFIP a los fines del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones y diligencias que allí se practiquen.

Proyecto de Ley por el cual se propone la sustitución de los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 24.769 por la cual se aprobó un nuevo Régimen Penal Tributario y Previsional, a fin de optimizar los recursos materiales y humanos de los Tribunales de Justicia y de la AFIP.

Proyecto de Ley tendiente a establecer nuevas herramientas para disminuir la morosidad y la evasión en materia de Seguridad Social, otorgando nuevas facultades a la AFIP para que, juntamente con las otorgadas por el Dto. Nº 507/93 ratificado por la Ley Nº 24.447, conduzca a profundizar las verificaciones y controles necesarios para combatir la evasión previsional.

Proyecto de Ley mediante el cual se introduce diversas modificaciones a la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones, tendientes a dotar de mayor capacidad operativa a la AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con el fin de combatir la evasión y perfeccionar las normas tributarias y con el objeto de optimizar la recaudación de los gravámenes a cargo del Organismo Recaudador.

Proyecto de Ley por el que se establecen las bases normativas para la efectiva organización y puesta en vigencia del Registro Nacional de Sociedades por Acciones creado por el artículo 8º de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, que habrán de regir también a los Registros de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones creados por el Articulo 4º de la Ley Nº 22.315.

Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del Capítulo IV, Título VII del Libro


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, "Delitos contra la salud pública. Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas".

Proyecto de Ley por el cual el Estado garantizará la asistencia legal a las familias de las víctimas de la tragedia acaecida en la disco República de Cromagnon.

Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley Nº 15.414.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 49/2005**

**Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.**

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la citada norma legal se crea la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR.

Que a fin de llevar a cabo un reordenamiento administrativo que permita concretar los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR resulta necesario designar Director Nacional al Licenciado D. Sergio Adrián MILEO, previéndose por el presente acto, la incorporación del mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Transfiérese UN (1) cargo Nivel A de la UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 2º** — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA con Nivel I el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

**Art. 3º** — Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, al Licenciado D. Sergio Adrián MILEO (DNI. Nº 14.011.592).

**Art. 4º** — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

**Art. 5º** — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo 3º del presente acto.

**Art. 6º** — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación.

**Art. 7º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

## TRATADO ANTARTICO

**Decreto 48/2005**

**Apruébanse medidas adoptadas en diversas Reuniones del Tratado Antártico.**

Bs. As., 25/1/2005

VISTO la Vigésimo Primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 19 y 30 de mayo de 1997 en la ciudad de Christchurch, NUEVA ZELANDIA, la Vigésimo Segunda Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 25 de mayo y 5 de junio de 1998, en la ciudad de Tromso, REINO DE NORUEGA y la Vigésimo Tercera Reunión del Tratado Antártico, celebrada entre los días 24 de mayo y 4 de junio de 1999, en la ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERU, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, en su carácter de Parte Consultiva del Tratado Antártico, aprobado por Ley N° 15.802, estuvo representada en las Reuniones citadas en el Visto por los delegados oportunamente designados al efecto.

Que en dichas Reuniones se adoptaron OCHO (8) Medidas, las cuales, conforme con lo establecido por el artículo IX del Tratado Antártico, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por todas las Partes Contratantes con facultades para participar en las Reuniones Consultivas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente Decreto para aprobar las Medidas citadas en el Considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébanse la Medida 1 (1997) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Descripción y Plan de Gestión Revisados para Zonas Especialmente Protegidas”; la Medida 2 (1997) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zonas Especialmente Protegidas”; la Medida 3 (1997) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Descripción y Plan de Gestión Revisados para Sitios de Especial Interés Científico (SEIC)”; la Medida 4 (1997) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos” y la Medida 5 (1997) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos: enmienda” adoptadas en la Vigésimo Primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 19 y 30 de mayo de 1997 en la ciudad de Christchurch, NUEVA ZELANDIA; la Medida 1 (1998) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Planes de Gestión para Zonas Especialmente Protegidas” y la Medida 2 (1998) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos. Costa Sudoccidental de la isla Elefante, islas Shetland del Sur” adoptadas en la Vigésimo Segunda Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 25 de mayo y 5 de junio de 1998, en la ciudad de Tromso, REINO DE NORUEGA y la Medida 1 (1999) “Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Plan de Gestión Revisado para el Sitio de Especial Interés Científico N° 23: Svarthamaren” adoptada en la Vigésimo Tercera Reunión del Tratado Antártico, celebrada entre los días 24 de mayo y 4 de junio de 1999, en la ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERU, las que en fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I en 129 fojas.

**Art. 2°** — Notifíquese la presente aprobación a las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Ginés M. González García.

Medida 1 (1997)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Descripción y Plan de Gestión Revisados para
Zonas Especialmente Protegidas

ZEP N° 5 - Isla Beaufort (Anexo A)

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV-8 y XV-9/VIII-3

Tomando nota de que las descripciones y Planes de Gestión, nuevos y revisados para Zonas Especialmente Protegidas han sido internalizados por el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR);

Tomando nota asimismo de que el formato de las descripciones nuevas y revisadas y los Planes de Gestión propuestos son conformes a: Artículo 5 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente en virtud de la Recomendación XVI-10.

Recomiendan a sus Gobiernos que le apruebe la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico:

Para la Zona Especialmente Protegida N° 5 Isla Beaufort (Anexo A);

(1) se suprimirá la descripción insertada en el Anexo B. Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas;

(2) se insertará la Descripción y el Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida del Anexo A en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas.

Plan de Gestión
para la Zona Especialmente Protegida (ZEP) N° 5

ISLA BEAUFORT, ESTRECHO McMURDO, MAR DE ROSS

1. Descripción de los valores que se han de proteger

La Isla Beaufort fue designada originalmente en la Recomendación 1V-5 (1966, ZEP N° 5) en base a una propuesta de Nueva Zelandia debido a que “posee abundante y variada avifauna, es uno de los lugares de incubación más importantes de la región y debiera protegerse para preservar el sistema ecológico natural como área de referencia”. Se designó a esta Zona sobre todo para proteger sus valores ecológicos y aún es válida la fundamentación que justificó su protección especial a largo plazo.

La isla comprende diversos terrenos y hábitats: suelos libres de hielo, con pendientes suaves, embalses de verano y pequeñas corrientes de agua de deshielo que se dirigen hacia la costa; campos de hielo con pendientes moderadas que cubren gran parte del lado oeste de la isla; y acantilados escarpados en las elevaciones del este. Según indican investigaciones recientes, el avifauna no es tan variada como se creyó en un principio, aunque existe una importarte colonia de pingüinos de Adelia (Pygoscelis adeliae), una pequeña colonia de pingüinos Emperador reproductivos (Aptenodytes forsteri), y varias colonias de skúas antárticos reproductivos (Catharacta maccormicki). Los límites de la Zona, que anteriormente no incluían la colonia de pingüinos Emperador, han sido extendidos para incluir un banco costero de hielo fijo ocupado por aves nidificantes.

En visitas a la Zona realizadas en enero de 1995 y 1997, se descubrió y describió un área de vegetación considerable que no había sido registrada anteriormente y que se extiende sobre un desnivel formado por una morrena con núcleo de hielo, de 50 metros de ancho y de 5-7 metros en los altos de la playa en el norte de la isla. La vegetación es excepcional, tanto en calidad como en cantidad, y constituye la mayor extensión continua de musgo que se conoce hasta el momento en la región del Estrecho McMurdo. Aunque la zona es extensa (aproximadamente 2,5 ha.), en la comunidad de musgo predomina una sola especie, Bryum argenteum: el carácter esencialmente monoespecífico del lugar es también único. En este sitio las temperaturas en verano son cálidas debido a su orientación norte y a la protección contra los vientos del sur que brindan altos acantilados de hielo. El microclima local, la estabilidad del sustrato y el agua proveniente de los acantilados de hielo y bancos de nieve cercanos, favorecen el crecimiento de la vegetación. Por consiguiente, existe también una comunidad variada de algas y, a pesar de que aún no se ha realizado un reconocimiento detallado de éstas, se sabe que abunda la Prasiola crispa, así como una cantidad de organismos unicelulares (miembros de los clorofitos y de las xantofíceas, incluyendo Bortydiopsis y Pseudococcomyxa) y cianobacterias (en especial las oscilatoriáceas) que crecen mezcladas con la Prasiola. Se encuentra alga verde de nieve, una mezcla de Chloromonas y Klebsormidium, y alga roja de nieve, Chlamydomonas sp., Chloromonas sp., y Chlamydomonas nivalis. Este es uno de los lugares más australes los que se ha encontrado alga roja de nieve. Las comunidades vegetales únicas de esta Zona son frágiles y vulnerables a toda alteración y destrucción provocada por pisadas, toma de muestras y/o introducciones extrañas. La conservación de los valores ecológicos y científicos de esta comunidad constituyen razones importantes que justifican una protección especial de la Isla Beaufort.

Al ser una isla apartada, de difícil acceso, el sitio ha sido visitado en raras ocasiones. No se ha estudiado ni documentado la Isla Beaufort en su totalidad, pero en general no ha sido directamente afectada por la actividad humana. Esta isla ha estado menos expuesta a oportunidades de introducción de especies biológicas exóticas que muchos otros sitios del Mar de Ross. Los valores estéticos, ecológicos y científicos resultantes del aislamiento y del impacto relativamente menor de la actividad humana, son razones importantes que justifican una protección especial de la Isla Beaufort.

2. Propósitos y objetivos

La gestión de la Isla Beaufort se propone:

• preservar el ecosistema natural como zona de referencia básicamente no perturbada por actividades humanas directas;

• evitar que los valores de la zona sufran degradación o riesgos sustanciales, impidiendo disturbios innecesarios por parte del hombre;

• permitir que se realicen investigaciones científicas sobre los ecosistemas naturales, las comunidades vegetales, la avifauna y los suelos, siempre y cuando sean por razones apremiantes y no puedan llevarse a cabo en otro lugar;

• minimizar la perturbación humana de las comunidades vegetales impidiendo la toma de muestras innecesaria;

• minimizar la posibilidad de introducción de plantas, animales y microbios extraños;

• permitir visitas con fines de gestión que respalden los propósitos del Plan de Gestión.

3. Actividades de gestión

Se llevarán a cabo las siguientes actividades de gestión para proteger los valores de la zona:

• Se apuntalarán, mantendrán en buen estado y en condiciones de seguridad, y se retirarán cuando ya no sean necesarios, los indicadores, las señales y estructuras que hayan sido erigidos dentro de la Zona con fines científicos o de gestión;

• Se realizarán las visitas necesarias para evaluar si la Zona continúa sirviendo los propósitos para los que fue designada y para garantizar que las medidas de gestión y mantenimiento sean las adecuadas;

• Los Programas Nacionales Antárticos que estén siendo desarrollados en la región deberán celebrar consultas para velar por el cumplimiento de estas medidas.

4. Período de designación

Designado por período indefinido.

5. Mapas y fotografías

Mapa A - Mapa topográfico regional de la Isla Beaufort. El mapa ha sido elaborado a partir de la ortofotografía que aparece en el Mapa B, siguiendo las especificaciones detalladas en el mismo. Recuadro: Estrecho McMurdo donde se puede apreciar la Isla de Ross y la ubicación de la Estación McMurdo (EE.UU) y de la Base Scott (Nueva Zelandia). Las zonas protegidas más cercanas son el SEIC N° 10 (Playa Caughley), la ZEP N° 20 (Valle New College) en Cabo Bird y el SEIC N° 1 (Cabo Royds).

Mapa B - Ortofotografía regional de la Isla Beaufort. Especificaciones de la Ortofotografía: Proyección: cónica conforme de Lambert; Paralelos normales: primero 76°40’00”S; segundo 79°20’00”S; Meridiano central: 167°00’00”E; Latitud de Origen: 78°01’16.211”S.

Esferoide: WGS84. La ortofotografía original fue preparada a 1:5000 con una precisión posicional de ±2,5 m (horizontal y vertical) y con una definición de pixel de 1 m sobre tierra. Fotografía: USGS/DoSLI (SN7850) 22 de noviembre de 1993.

Mapa C - Ortofotografía de la zona norte de la Isla Beaufort. Las especificaciones son las mismas que las del Mapa B. Las zonas ricas en vegetación están indicadas por trazos. La zona específica de hielo fijo ocupada por pingüinos Emperador en período de reproducción varía según la estación y la época del año.

Mapa D - Ortofotografía de la zona sur de la Isla Beaufort. Las especificaciones son las mismas que las del Mapa B.

Figura 1 - Perspectiva de la Isla Beaufort desde una elevación de 225 m, a 900 m del punto de aterrizaje preferencial de helicópteros, a un azimut de 300°W.

6. Descripción de la Zona

i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características naturales

La zona designada abarca la totalidad de la Isla Beaufort (76°58'S, 167°00'E, Mapa A) sobre la marca de marea alta media e incluye el hielo fijo adyacente ocupado por pingüinos Emperador en período de reproducción. La isla, de 7 por 3,2 km, se eleva a 771 m a la altura del Pico Paton. En el lado oeste de la isla predomina un campo de hielo con acantilados de hielo de cerca de 20 m sobre la costa, mientras que los lados este y sur se encuentran en gran parte libres de hielo, y se caracterizan por acantilados escarpados e inaccesibles que terminan directamente en el mar. En vista del aislamiento de la Isla Beaufort y la circulación relativamente escasa de barcos en la región, los límites de la Zona no han sido señalizados: será menester evaluar, en cada revisión del plan de gestión, la necesidad de demarcarlos.

La Isla Beaufort forma parte de una cadena de chimeneas volcánicas de fines del período terciario, que se desarrollaron a lo largo de una línea de fragilidad en el lecho del Mar de Ross. La geología es típica de un complejo basáltico erosionado de origen subaéreo. Pueden verse corrientes de lava y tobas y brechas de explosión. Muchas de las rocas volcánicas aparecen interrumpidas por una serie de diques basálticos tardíos y hay evidencia de tobas de lluvia de ceniza estratificadas y corrientes de deyecciones cementadas provenientes de conos de ceniza y de deyecciones subsidiarias. La Playa Cadwalader comprende una terraza costera de acumulación y un espolón, detrás de los cuales se elevan acantilados basálticos escarpados y numerosos taludes en cono. Una serie de riscos, generalmente ocupados por pingüinos en período de reproducción, ha formado embalses de agua de deshielo y sirve de referencia para observar cómo la playa con el tiempo se ha alejado de los acantilados. En el extremo noroeste de la isla puede verse una serie de terrazas costeras; en algunas hay rastros (plumas y guano) de antiguas colonias de pingüinos, al parecer sustanciales. Al pie de los acantilados del sur y del este, que han sido muy afectados por la intemperie, se encuentran plataformas submareales (de abrasión) y grandes rocas macizas.

Una colonia de pingüinos de Adelia compuesta por 46.000 parejas (contadas en 1987) ocupa la llanura de la Playa Cadwalader (Mapa D). Arriba de los escarpados acantilados que se elevan detrás de la colonia, una población de skúas (se desconoce la cantidad) que nidifica en las pendientes más suaves y libres de hielo, al borde del campo de hielo permanente, en el lado oeste de la isla. Una línea de afloramiento rocoso de 2 km divide el campo de hielo a la mitad, a una altura de aproximadamente 200 m. Hacia el norte, el terreno se ensancha formando una vasta llanura de menos de 50 m de altura. Al noroeste del mismo se extiende una playa libre de hielo de aproximadamente 1000 m de largo y 50 m de ancho (Mapa C). En enero de 1995, una colonia de pingüinos de Adelia (compuesta por 2 parejas con tres crías y aproximadamente 10-15 reproductivos), establecida recientemente y probablemente transitoria, ocupaba el extremo oeste de esta playa. Sobre la playa, una morrena con núcleo de hielo se eleva formando una terraza (de 5-20 m de altura, variando entre 2-3 metros de ancho en la mayor parte de su extensión, pero ensanchándose hasta 20-50 metros en el extremo este) y se extiende por 550 m antes de elevarse más abruptamente hacia los acantilados basálticos inestables, que persisten a lo largo de la franja costera este de la isla. Se identificaron por lo menos tres depósitos subfósiles de colonias de pingüinos en la terraza de morrena; cada capa está separada verticalmente por unos 50-100 cm de grava y arena; esto sugiere que una colonia considerable de pingüinos nidificantes ocupó esta parte de la isla en un pasado reciente. Estos depósitos pueden servir para determinar el período de nidificación en la región de anteriores colonias de pingüinos.

Una población de aproximadamente 100 skúas (contados en 1995) anida en la terraza y en las pendientes no heladas que se extienden hacia los acantilados. Se desconoce la proporción de reproductivos con relación a los no reproductivos, pero en enero de 1995 y 1997 se contaron aproximadamente 25 a 50 crías respectivamente.

En el hielo fijo adyacente a la franja costera del norte, anida todos los años una pequeña colonia de pingüinos Emperador (1787 parejas contadas en 1976; 179 parejas contadas en 1983, 1355 adultos contados en octubre de 1994) entre los meses de abril y enero aproximadamente. El tamaño de la colonia se encuentra limitado por la extensión y las condiciones de la zona de hielo fijo, que influyen en la disponibilidad de sitios de reproducción al abrigo en las pendientes al norte de la Isla Beaufort. La ubicación precisa de la colonia varia de año a año y cambia de lugar dentro de un mismo período de reproducción, pero la zona generalmente ocupada está señalada en el Mapa C.

La terraza de morrena libre de hielo que se encuentra en el extremo norte de la Isla (Mapa C) alimenta además la vegetación más rica registrada en toda la Isla Beaufort. Esta vegetación es excepcional, tanto por su calidad como par su cantidad, y constituye la zona de musgo más extensa y continua que se conoce hasta el momento en la región del Estrecho McMurdo. Las temperaturas de esta zona en verano son cálidas (el 18 de enero de 1997 se registró una temperatura del aire de 13°C) debido a su orientación norte y a la protección contra vientos del sur que brinda un acantilado de hielo de 20 m de altura en forma de semicírculo. El microclima local, la estabilidad de la superficie terrestre y el agua proveniente de los acantilados de hielo y bancos de nieve cercanos, favorecen el crecimiento de la vegetación. Al principio el agua se dispersa y da lugar a un área inundada difusa, pero poco a poco es canalizada en arroyuelos que han ido formando valles angostos en el borde de la terraza. La comunidad de musgos es vasta (aproximadamente 2,5 ha) y en gran parte cubre 100% del suelo. Predomina una única especie, Bryum Argenteum. Luego de una extensa búsqueda se ha encontrado otra especie, Pottia heimii: el carácter esencialmente monoespecífico de la Zona es también único. El Bryum aparece en manchas dispersas en el margen superior (al sur) de la elevación, adyacente al ventisquero anual en la base del acantilado de hielo; en el centro de la elevación, y en áreas de canalización de agua dispersa particularmente en el extremo este, se encuentran alfombras más continuas (montículos de hielo). En la parte superior (sur) de la zona, el Bryum se entremezcla con colonias de Nostoc (cianobacteria). En los lugares más bajos y más al norte, en zonas de mayor flujo de agua, una comunidad variada de cianobacterias de color marrón pude a veces cubrir el musgo, particularmente en áreas con tendencia a inundarse, a sufrir disturbios criotúrbicos y, posiblemente, donde suele haber mucha actividad de skúas. El Bryum argenteum produce brotes dehiscentes que diseminan la vegetación en el sentido de la corriente. Con frecuencia, en la playa debajo de la terraza, pueden observarse rastros de esta diseminación con pequeñas, y probablemente efímeras, interrupciones de comunidades de B. argenteum. Se sabe que la comunidad de musgos alimenta una población significativa de acáridos, pero aún no se ha realizado un reconocimiento detallado de invertebrados en la Isla Beaufort.

La vegetación de la Isla Beaufort puede compararse a las partes más altas y húmedas de la zona inundada del Glaciar Canadá, SEIC N° 12, Valle Taylor, en la Tierra de Victoria. En la zona inundada del Glaciar Canadá existe una especie secundaria común, Pottia heimii, que crece en las áreas más secas pero que prácticamente no existe en la Isla Beaufort. Se desconocen las razones de este fenómeno; pero podría deberse a diferencias en el sustrato, a la presencia de los numerosos skúas en la áreas más secas de la Isla Beaufort, a la alta capacidad nutritiva del agua de deshielo en la Isla Beaufort, o a las escasas oportunidades de dispersión y colonización. En Bahía Botánica (SEIC N° 37), Puerto de Granito, Tierra de Victoria —un lugar más cálido que el Glaciar Canadá pero en una latitud similar a la de la Isla Beaufort— las áreas más húmedas son ocupadas por musgo Ceratodon purpureus o Bryum argenteum, por lo que podría existir una secuencia de húmedo a seco de C. purpureus - B. argenteum - P. hemii. A pesar de que se desconocen los motivos de la ausencia de C. purpureus en la Isla Beaufort, es probable que ejerzan cierta influencia las escasas oportunidades de dispersión y colonización, así como la capacidad nutritiva del agua.

Existe asimismo una comunidad diversa de algas y aunque no se ha llevado a cabo un reconocimiento detallado de éstas, la Prasiola crispa es particularmente abundante en toda la zona, lo que refleja la abundancia y la alta capacidad nutritiva de agua derretida. Se observó cierta cantidad de organismos unicelulares (miembros de los clorofitos y de las xantofíceas, incluyendo Botrydiopsis y Pseudococcomyxa) y cianobacterias (en particular oscilatoriáceas), mezcladas con la Prasiola. Las algas verdes de nieve, que aparecen como una franja verde en los niveles inferiores de los bancos de nieve ubicados por encima de la playa y por debajo de los acantilados de hielo, comprendían una mezcla de Chloromonas y Klebsormidium. Los acantilados de nieve y de hielo que forman el borde superior de la playa comprenden un depósito, de un color entre rosado y marrón, compuesto en gran parte por material limoso fino y por algas rojas de nieve Chlamydomonas sp., Chloromonas sp., y Chlamydomonas nivalis. Esta constituye una de las zonas más australes en las que se ha encontrado alga roja de nieve.

Durante una visita realizada en enero de 1995 por un grupo de Nueva Zelanda y Estado: Unidos, se retiraron equipos abandonados de la colonia de pingüinos de Adelia en la Playa Cadwalader. No se observaron otros rastros de impacto humano en 1995.

ii) Areas restringidas dentro de la Zona

Ninguna

iii) Estructuras dentro de la Zona y en sus proximidades

La única estructura que se conoce en la isla es un poste sobre una roca prominente en la colonia de pingüinos de Adelia en la Playa Cadwalader (Mapa D). Dicho poste, erigido en 1959-60, lleva los nombres y lugares de origen de los marinos y el Capitán del HMNZS Endeavour: está colocado sobre cemento y se encontraba en buenas condiciones en enero de 1995. Este señalamiento tiene un potencial valor histórico y debería permanecer en su sitio a menos que existan fuertes motivos para retirarlo, los que deberían estudiarse.

En el mapa de la isla elaborado en 1960 se muestra una estación de investigación astronómica, pero se desconoce si existe algún señalamiento permanente de ésta. Según se ha registrado, la estación está ubicada en el extremo sur de la principal cresta divisoria de la isla, a una altura de 549 m (Mapa A).

iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

Las zonas protegidas más próximas a la Isla Beaufort son la Playa Caughley (SEIC N° 10) y el Valle New College (ZEP N° 20), ubicados a 35 km al sur del Cabo Bird en la Isla de Ross. El Cabo Royds (SEIC N° 1) se encuentra 35 km más al sur (Recuadro: Mapa A).

7. Condiciones para el otorgamiento de permisos

Se prohíbe todo acceso a la Zona salvo de conformidad con un Permiso expedido por las autoridades nacionales competentes. Las condiciones para expedir un Permiso de ingreso a la Zona son que:

- sea otorgado sólo para un propósito científico y por razones apremiantes para una actividad que no pueda llevarse a cabo en ningún otro lugar, o para fines de gestión esenciales que sean compatibles con los objetivos del Plan de Gestión, tales como inspección o revisión;

- las actividades permitidas no perjudiquen los valores científicos o ecológicos de la Zona;

- todas las actividades de gestión sean en apoyo de los objetivos del Plan de Gestión;

- las actividades permitidas sean conformes al Plan de Gestión;

- el Permiso, o una copia autorizada, sea llevado por el titular dentro de la Zona;

- un informe de visita sea suministrado a la autoridad mencionada en el Permiso;

- los permisos se otorguen por un período estipulado.

i) Acceso y movimientos dentro de la Zona

Se prohíbe la circulación de vehículos terrestres dentro de la Zona; el acceso a la misma se hará mediante embarcaciones pequeñas o aeronaves. Las aeronaves aterrizarán únicamente en el lugar designado (166°58'20"E, 76°55'50"S: Mapa A) en el amplio pie llano de hielo que se encuentra en el extremo norte de la isla. Cuando las condiciones de la nieve al realizarse la visita no permitan un aterrizaje seguro en el lugar designado, puede encontrarse un lugar alternativo de aterrizaje apropiado para mediados o finales de la temporada en el campamento designado en el extremo oeste de la playa norte de la Isla Beaufort. Es preferible que las aeronaves se acerquen o alejen del punto de aterrizaje desde el sur o el oeste (Mapa A, Figura 1). Cuando resulte necesario utilizar el lugar alternativo en el campamento de la playa norte, podría preferirse por consideraciones prácticas hacer el acercamiento por el norte; en ese caso, la aeronave debe evitar sobrevolar la zona ubicada al este de este sitio, la cual está indicada en los Mapas A-C y la Figura 1. Se prohíbe el empleo de granadas de humo al aterrizar dentro de la Zona, a no ser que sea absolutamente necesario por razones de seguridad y, en ese caso, todas las granadas deberán ser recogidas. No existen restricciones especiales con respecto a los lugares de acceso con embarcaciones pequeñas. Se prohíbe a los pilotos, o a la tripulación de aeronaves o embarcaciones, o a cualquier otra persona que se encuentre en las mismas, circular a pie más allá de las inmediaciones del lugar de aterrizaje, a menos que hayan sido específicamente autorizadas a hacerlo mediante un Permiso.

En términos generales, se prohíbe sobrevolar lugares de anidación de aves por debajo de los 750 m (o 2500 pies): las áreas a las que se aplican estas restricciones especiales aparecen señaladas en los Mapas A-D y la Figura 1. Cuando sea necesario por motivos científicos o de gestión, se permitirá sobrevolar transitoriamente estas áreas a una altitud mínima de 300 m (1000 pies): estos vuelos deben estar autorizados específicamente en el Permiso.

Los visitantes deben evitar causar cualquier molestia innecesaria a las aves, o caminar sobre la vegetación visible. El tráfico de peatones se mantendrá al nivel mínimo compatible con los objetivos de las actividades permitidas, y se harán todos los esfuerzos razonables para minimizar sus efectos.

ii) Actividades que son o pueden ser llevadas a cabo dentro de la Zona, incluidas las restricciones de tiempo y lugar

• Investigaciones científicas que no perjudiquen el ecosistema de la Zona y que no puedan llevarse a cabo en ningún otro lugar.

• Actividades de gestión esenciales, incluyendo la vigilancia.

iii) Instalación, modificación o retiro de estructuras

Ninguna estructura se construirá en la Zona, salvo si así lo especifica el Permiso. Todo equipo científico que se instale en la Zona deberá estar aprobado por el Permiso, identificándose claramente el país, nombre del investigador principal y año de instalación. Todos los elementos deberán estar fabricados de materiales que presenten un riesgo mínimo de contaminación para la Zona. Será condición del Permiso el retiro de todos los equipos específicos para los que éste haya caducado.

iv) Ubicación de campamentos

Se permite acampar solamente en dos sitios designados al efecto (Mapas A-D). El campamento norte, ubicado en la llanura norte del lugar de aterrizaje, en un lugar más protegido, en el extremo noroeste de la playa, a 200 m de donde anidan varias parejas de pingüinos de Adelia y de skúas (si es que se encuentran allí). El segundo se encuentra sobre la nieve a 100 m del borde norte de la gran colonia de pingüinos de Adelia en la Playa Cadwalader.

v) Restricciones aplicables a los materiales y organismos que se pueden introducir en la Zona

No podrá introducirse deliberadamente en la Zona animales vivos ni materia vegetal o microorganismos y se tomarán las precauciones enumeradas seguidamente en el 7(ix) para evitar introducciones accidentales. Tampoco se introducirán pesticidas o herbicidas. Cualquier otra sustancia química, incluyendo radionúclidos o isótopos estables, que pueda introducirse con fines científicos o de gestión especificados en el Permiso, debe ser retirada de la Zona al concluir la actividad para la que se otorgó el Permiso, o antes. No se permite almacenar combustible en la Zona, a menos que se requiera para fines esenciales relacionados con la actividad para la que se otorgó el Permiso. Todos los materiales introducidos permanecerán únicamente por un período determinado, serán retirados al concluir dicho período o antes, y deberán ser guardados y manejados de forma de minimizar los riesgos que su introducción pudiera causar al medio ambiente.

vi) Toma o interferencia perjudicial de fauna y flora autóctonas

Estas actividades están prohibidas, salvo si se realizan de conformidad con un Permiso. Cuando una actividad involucre toma o interferencia perjudicial, se procederá, como norma mínima, con las condiciones establecidas en el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida, como norma mínima.

vii) Recolección o retiro de cualquier material no introducido en la zona por el titular del Permiso

Podrá recogerse o retirar material de la Zona solamente de conformidad con un Permiso y limitándose al mínimo necesario para satisfacer las necesidades científicas o de gestión. El material de origen humano que pueda comprometer los valores de la Zona, que no haya sido introducido por el titular del Permiso o de otro modo autorizado, puede ser retirado salvo cuando el efecto de tal acción sea mayor al de dejarlo en su sitio: de ser así, deberá notificarse a la autoridad competente,

viii) Eliminación de residuos

Todos los residuos, incluyendo los humanos, deberán ser evacuados de la zona.

ix) Medidas necesarias para asegurar que los propósitos y objetivos del Plan de Gestión continúan vigentes

1. Otorgar permisos para ingresar a la Zona a fin de realizar controles biológicos e inspecciones, que pueden implicar la toma de muestras pequeñas para su análisis, estudio o protección.

2. Marcar en forma apropiada las zonas específicas que son objeto de vigilancia a largo plazo.

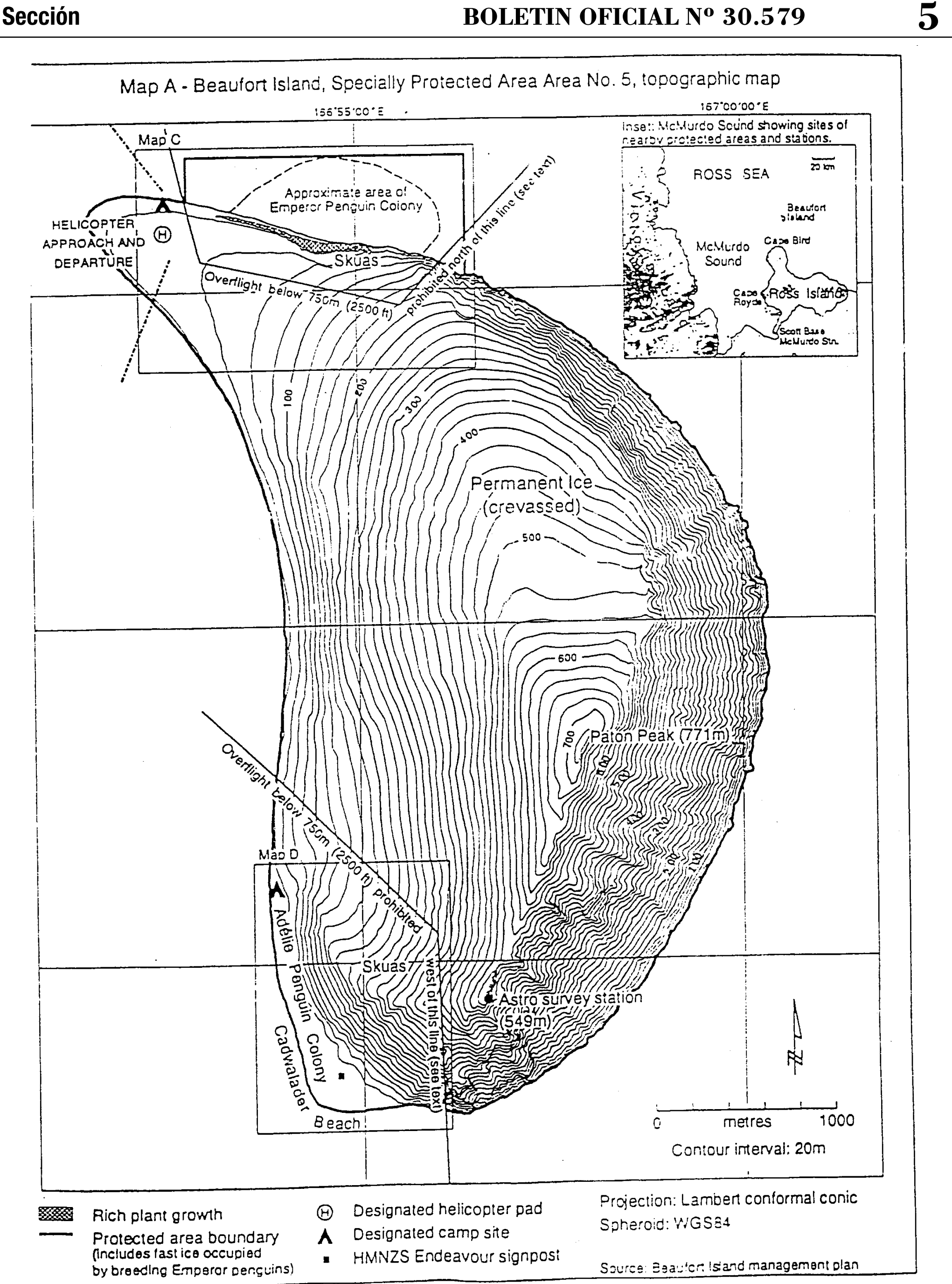
3. Evitar toda introducción por parte de los visitantes a fin de ayudar a mantener los valores científicos y ecológicos de la Isla Beaufort resultantes del aislamiento e históricamente bajo nivel de impacto humano. Preocupa particularmente la introducción de materia vegetal y de microbios provenientes del suelo de otras regiones de la Antártida —incluyendo estaciones— o de otras regiones fuera de la Antártida. Los visitantes deberán tomar las medidas siguientes para minimizar el riesgo de introducciones:

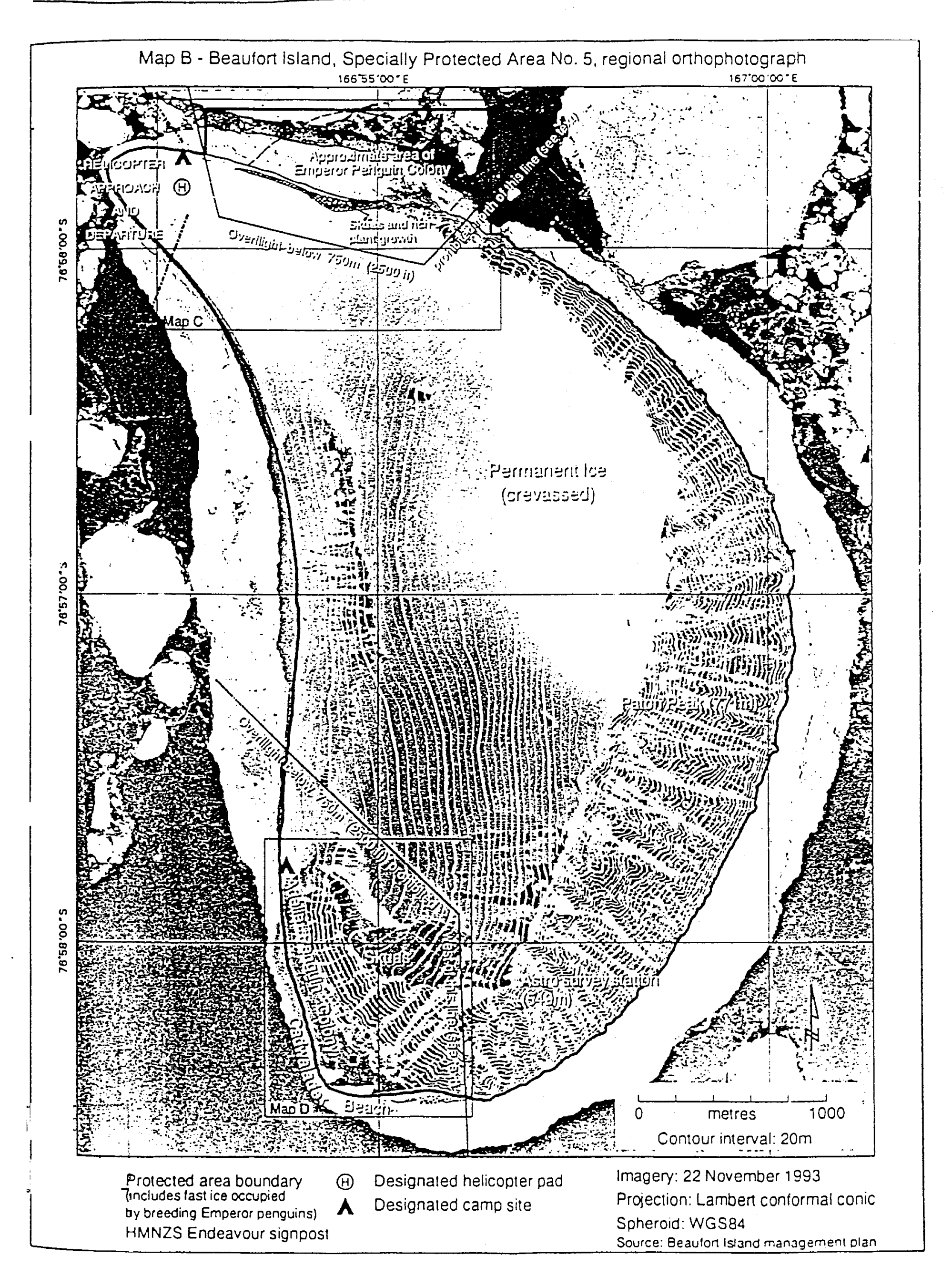
a) en la mayor medida posible, antes de su utilización en la Zona, esterilizar y mantener en condiciones estériles todo el equipo utilizado para la toma de muestras y colocación de señales. El calzado y otros equipos usados o llevados a la zona (incluyendo mochilas y bolsos de mano) también deberán ser limpiados, esterilizados a fondo y mantenidos en esas condiciones antes de entrar a la zona;

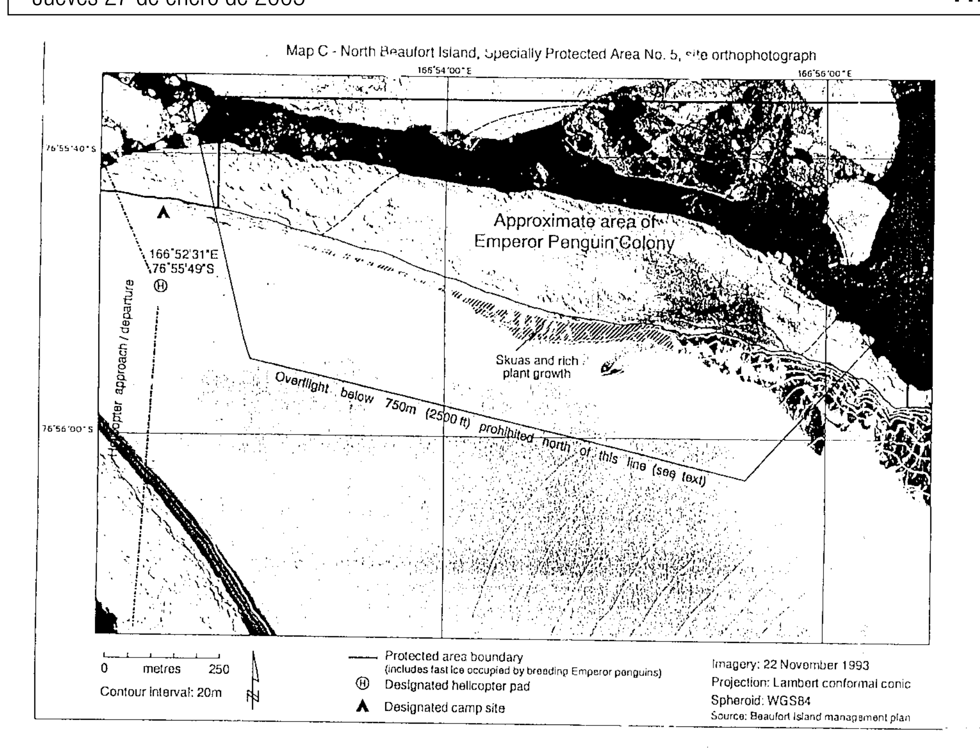
b) La esterilización deberá realizarse mediante métodos aceptables, tales como rayos UV, autoclave o lavando las superficies expuestas en una solución de 70 % de etanol en agua.

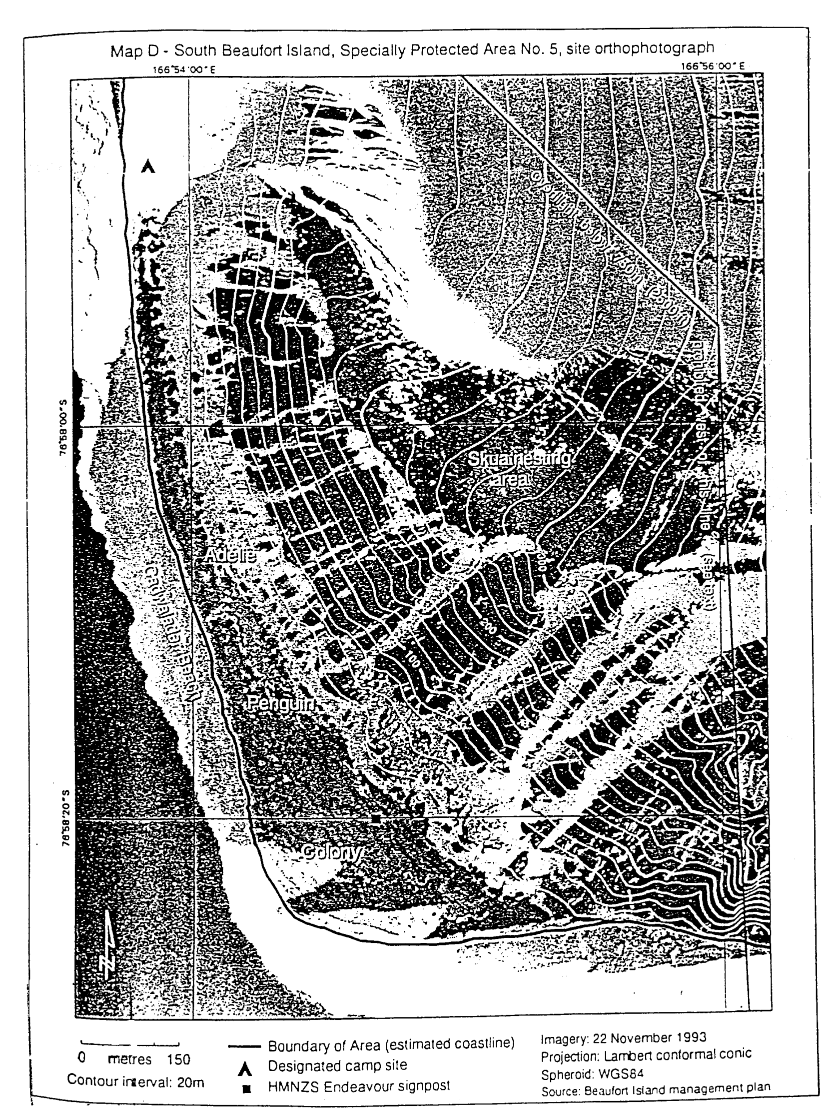
x) Presentación de Informes

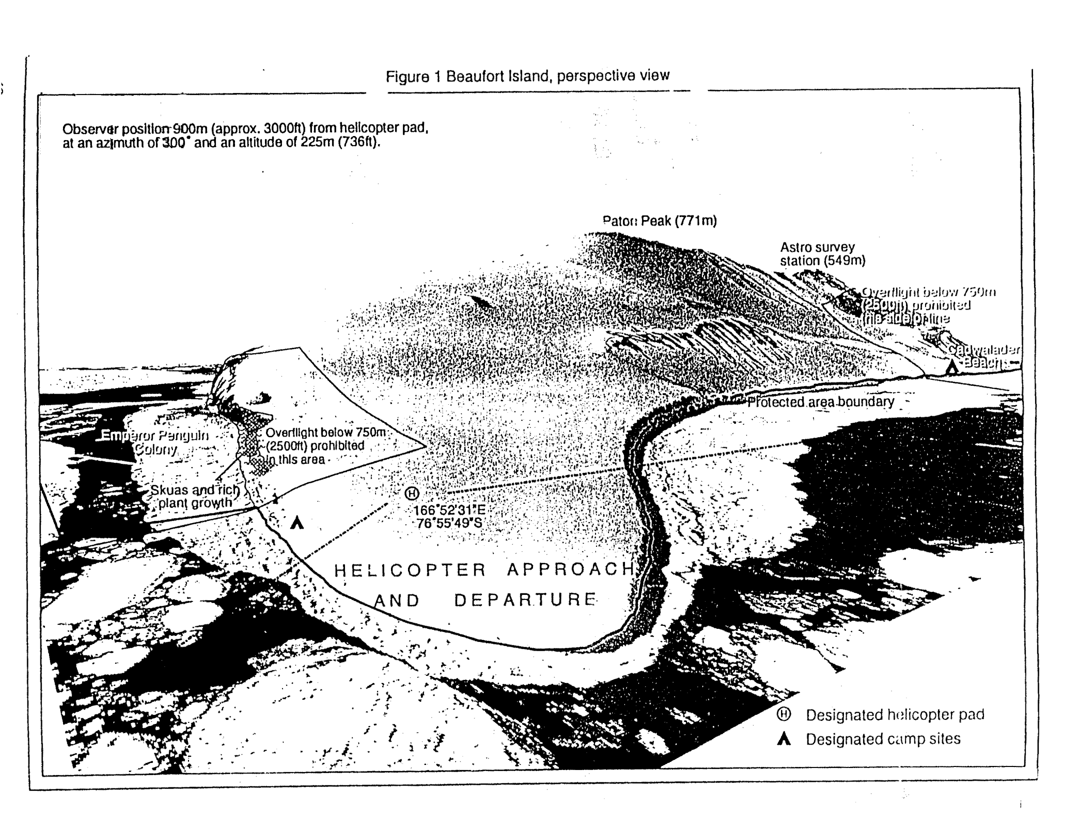
Las Partes deberían cerciorarse de que el titular de cada Permiso presente a las autoridades competentes un informe de las actividades realizadas. Este informe deberá incluir, según corresponda, la información identificada en el formulario de Informe de Visita sugerido por el SCAR. Las Partes deberían mantener un registro de dichas actividades y proporcionar en el Intercambio Anual de Información un resumen descriptivo de las actividades llevadas a cabo por personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Siempre que fuera posible, las Partes deberán archivar los informes originales, o copias de los mismos, en un lugar accesible al público, a fin de mantener un historial de uso de la Zona que servirá para revisar el Plan de Gestión y para organizar el uso científico de dicha Zona.






Medida 2 (1997)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Zonas Especialmente Protegidas

Número 25 - Sitio Histórico del Cabo Evans y sus alrededores (Anexo A)

Número 26 - Tumba de la Bahía Lewis (Anexo B)

Los Representantes,

Recodando las recomendaciones XV-8 y XV-9;

Habiendo tomado nota que los Planes de Gestión para las zonas arriba indicadas han sido internalizados por el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR);

Habiendo tomado nota asimismo que el formato de los planes de Gestión se condice con lo estipulado en el Artículo 5 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente adoptado de conformidad con la Recomendación XVI-10;

Reconociendo que ambas zonas tienen un significado histórico y conmemorativo excepcional, que requieren protección a largo plazo para garantizar la conservación de sus valores y evitar la indebida perturbación por los seres humanos;

Acordando que, a la espera de la entrada en vigencia del Anexo V, las propuestas para designar y adoptar Planes de Gestión para la Protección de los Valores históricos o conmemorativos deberían considerarse como propuestas de designación de zonas especialmente protegidas (ZEP) de conformidad con las medidas acordadas para la conservación de la flora y la fauna antárticas.

Recomiendan a sus Gobiernos que se apruebe la siguiente medida de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico:

que se adopten los Planes de Gestión para el Sitio Histórico de Cabo Evans y sus alrededores (ZEP N° 25) y la Tumba de la Bahía Lewis (ZEP N° 26) anexados a la presente Medida.

Plan de Gestión
para la Zona Especialmente Protegida (ZEP) N° 25
para los Sitios Históricos N° 16 y 17

(incluyendo la Cabaña Histórica “Terra Nova” del Capitán R. F. Scott y su recinto)

CABO EVANS, ISLA DE ROSS
(77°38'10"S, 166°25'04"E)

1. Descripción de los valores que se han de proteger

Esta zona se designó originalmente como Sitios Históricos 16 y 17 en la Recomendación VII-9. La cabaña Terra Nova (Sitio Histórico N° 16) es la más grande de las cabañas históricas de la región del Mar de Ross. Fue construida en enero de 1911 por la expedición británica a la Antártida “Terra Nova” de 1910-1913, dirigida por el Capitán Robert Falcon Scott de la Marina Británica. Con posterioridad fue utilizada como base por el grupo Mar de Ross de la Expedición Transantártica Imperial de Sir Ernest Shackleton de 1914-1917.

Otra importante característica de esta zona es la cruz en la colina “Wind Vane” (sitio histórico N° 17), que se erigió en memoria de los tres miembros del grupo Mar de Ross de la expedición de Shackleton que murieron en 191. Adicionalmente, también se encuentran las anclas del buque “Aurora” de la Expedición Transantártica Imperial, un refugio para instrumentos, varios depósitos de abastecimiento, perreras y numerosos artefactos distribuidos por el sitio.

El sitio del Cabo Evans es uno de los lugares principales en donde estuvieron los primeros humanos que exploraron la Antártida. Es un importante símbolo de la Era Heroica en la exploración del continente y, como tal, reviste una considerable importancia histórica y cultural. Algunos de los primeros avances en el estudio de las ciencias de la tierra, la meteorología, la flora y la fauna están asociados con la Expedición Terra Nova basada en este emplazamiento. La historia de estas actividades y su contribución a un mayor entendimiento y conciencia de la Antártida aportan a esta zona un significativo valor científico.

2. Propósitos y objetivos

El propósito del presente Plan de Gestión es proteger la Zona y sus características a fin de preservar su valor. Los objetivos del Plan son los siguientes:

• evitar la degradación de los valores de la Zona y su exposición a riesgos considerables;

• mantener el valor histórico de la Zona mediante un trabajo planificado de restauración y conservación;

• permitir actividades de gestión que apoyen la protección de los valores y características de la Zona;

• evitar que la presencia humana altere innecesariamente la Zona, sus características y artefactos mediante un acceso controlado a la cabaña Terra Nova.

3. Actividades de gestión

• Se llevará a cabo en la zona un programa regular de restauración y conservación de la cabaña Terra Nova y artefactos asociados.

• Se visitará la zona, según sea necesario, para llevar a cabo la labor de gestión.

• Los Programas Nacionales Antárticos que operen en la región, o tengan intereses en la misma, deben celebrar consultas para garantizar la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas.

4. Período de designación

Designado por un período indefinido.

5. Mapas

Mapa A - el mapa regional del Cabo Evans. Este mapa muestra los límites de la Zona protegida propuesta, con sus principales características topográficas, accesos, emplazamiento de campamentos y helipuertos. También muestra la ubicación aproximada de los puntos históricos significativos dentro de la Zona. Recuadro: la Isla de Ross con los emplazamientos de las zonas y estaciones protegidas en las proximidades.

Mapa B - mapa del sitio del Cabo Evans. Este mapa muestra la ubicación aproximada de artefactos y sitios históricos específicos dentro de la Zona.

6. Descripción de la Zona

i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características naturales

El Cabo Evans es una zona pequeña, de forma triangular y libre de hielo, situada en el suroeste de la Isla de Ross, 10 kilómetros al Sur del Cabo Royds y 22 kilómetros al Norte de la Península Hut Point en la Isla de Ross. Esta zona sin hielo consta de un lecho de roca de basalto cubierto de depósitos glaciales. La Zona designada está situada en la costa noroeste del Cabo de Evans, junto a la playa Home y centrada en la Cabaña Terra Nova de Scott. Los límites de la Zona protegida propuesta son:

• Sur: una línea que se extiende al este desde un punto a 77° 38' 15,47" S, 166° 25' 9,48" E - 20 metros al sur de la cruz en la colina Wind Vane;

• Suroeste: una línea desde el punto de referencia arriba mencionado que se extiende a lo largo de la cresta de la pequeña cadena que desciende en dirección Noroeste hacia el litoral a 77° 38' 11,50" - 166° 24' 49,47";

• Noroeste: a lo largo de la costa de la playa Home;

• Noreste: por la línea del arroyo que va del lago Skúa a la playa Home a 77° 38' 4,89" - 166° 25' 13,46";

• Este: por la línea que se extiende al Sur desde la orilla occidental del lago Skúa a 77° 38' 5,96" - 166° 25' 35,74", cruzando el límite sur a 77° 38' 15,48" - 166° 25' 35,68".

Una característica muy importante de la Zona es la cabaña Terra Nova de Scott situada en la costa noroeste del Cabo Evans en la playa Home. La cabaña está rodeada de numerosas reliquias históricas, entre las que se encuentran las anclas del "Aurora", esqueletos de perros, refugios para instrumentos, cuerdas para atar a los perros, una pantalla meteorológica, un depósito de combustible, una cabaña magnética, carbón, almacenes, vertederos de basura y un poste de bandera. Hay una cruz conmemorativa en la colina Wind Vane que se erigió en memoria de los tres miembros fallecidos del grupo Mar de Ross de la expedición de Shackleton de 1914-1917. Todas estas características están incluidas dentro de los límites de la Zona.

Los skúas (Catharacta maccormicki) anidan en el Cabo Evans y los pingüinos de Adelia (Pygoscelis adeliae) del criadero de aves marinas del Cabo Royds transitan por la zona ocasionalmente. También se han visto focas Weddell en la playa Home.

ii) Areas restringidas dentro de la Zona

Ninguna.

iii) Estructuras dentro de la Zona

Todas las estructuras situadas dentro de la Zona son de origen histórico, si bien todavía existe alrededor de la cabaña magnética una cerca moderna provisoria de protección.

iv) Ubicación de otras zonas protegidas cercanas

El Sitio de Especial Interés Científico (SEIC) N°1 del Cabo Royds está 10 kilómetros al norte del Cabo Evans; el SEIC N° 2 Alturas Arribo, Península Hut está 22 kilómetros al sur del Cabo Evans; y el SEIC N°11 Tramway Ridge está aproximadamente 20 kilómetros al este del Cabo Evans. Todos los sitios están ubicados en la Isla de Ross.

7. Condiciones para el otorgamiento de permisos

Está prohibido ingresar a la zona, salvo de conformidad con un Permiso.

Los permisos son expedidos únicamente por las autoridades nacionales competentes y pueden contener tanto condiciones generales como específicas. Un Permiso puede ser expedido por una autoridad nacional para cubrir una serie de visitas en una temporada dada. Los grupos que operen en la zona del Mar de Ross deben consultarse entre ellos, y con grupos y organizaciones interesados en visitar el sitio, para garantizar que no se sobrepase el número permitido de visitantes.

Las condiciones generales para el otorgamiento de un Permiso para ingresar al Sitio pueden comprender:

• las actividades con fines de conservación, mantenimiento, investigación y/o seguimiento;

• las actividades de gestión que apoyan los objetivos del Plan;

• las actividades turísticas, educacionales o recreativas, siempre que éstas no entren en conflicto con los objetivos de este plan.

i) Acceso y movimientos dentro de la Zona

Es necesario controlar el tránsito dentro de la Zona para prevenir daños causados por un exceso de personas alrededor de sus múltiples características vulnerables. El número máximo autorizado de personas en la Zona en todo momento (incluyendo a los que están dentro de la cabaña) es de 40 personas.

Es necesario controlar el número de personas dentro de la cabaña para prevenir los daños causados por un exceso de personas alrededor de sus múltiples características vulnerables. El número máximo autorizado dentro de la cabaña en todo momento (incluyendo guías) es de 12 personas.

Es necesario fijar un límite en el número de visitantes anuales para evitar que se produzcan impactos acumulativos en el interior de la cabaña. Los impactos causados por el número actual de visitantes (aproximadamente 1000 personas por año calendario (1995)) sugieren que un incremento de más de 100 por ciento podría causar graves daños.

Número máximo de visitantes por año: 2000 personas.

Se ha fijado estos límites en base al nivel actual de visitantes y al mejor asesoramiento de los organismos consultores de conservación (que incluyen a conservadores, arqueólogos, historiadores, museólogos y otros profesionales especializados en la protección de patrimonios). Los límites se basan en la hipótesis de que cualquier incremento significativo en el número actual de visitantes sería perjudicial para los valores que se han de proteger. Se ha establecido un programa continuo de seguimiento para evaluar el impacto de los visitantes, que servirá de base para futuros estudios.

El aterrizaje de helicópteros está prohibido dentro de la zona ya que tiene el potencial de dañar el sitio al hacer volar escoria y partículas de hielo, y de acelerar la abrasión de la cabaña y los artefactos a su alrededor. Los aterrizajes pueden realizarse en los helipuertos designados ya existentes (ver Mapa 1 y 2). Uno de éstos está situado aproximadamente 150 metros al norte de la cabaña fuera de la zona. El otro está ubicado junto a los refugios que fueron erigidos aproximadamente unos 200 metros al otro lado del límite suroeste de la zona.

Los vehículos están prohibidos dentro de la Zona. Los visitantes pueden desembarcar en bote justo en frente de la cabaña en la playa Home.

ii) Actividades que son o pueden ser llevadas a cabo dentro de la Zona

Las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la Zona son, entre otras:

• las visitas para fines de restauración, conservación y/o protección;

• las visitas educacionales y/o recreativas, incluyendo el turismo;

• las actividades científicas que no alteren los valores de la Zona.

iii) Instalación, modificación o retiro de estructuras

No se debe construir estructuras nuevas en la Zona, ni instalar equipos científicos, salvo para actividades científicas o de conservación que no desmerezcan el valor de la Zona, tal como lo indica el inciso 7(ii). No deberá retirarse de la Zona ninguna estructura histórica, reliquia o artefacto, excepto para fines de restauración y/o conservación y únicamente de conformidad con un Permiso.

iv) Ubicación de campamentos

No se permite el uso de la cabaña histórica como vivienda.

Bajo ninguna circunstancia se permite acampar en la Zona. Hay un sitio para acampar aproximadamente a 300 metros al otro lado del límite suroeste. (Ver Mapa 2.) Hay dos refugios de "Antarctica New Zealand" (New Zealand Antartic Institute) situados en este lugar y deben ser utilizados por todos los grupos que deseen acampar allí. El helipuerto se ha retirado de las inmediaciones de la cabaña de Scott en el interior de la zona y se ha reubicado en un lugar justo afuera cerca del límite noreste. Al noreste de la cabaña de Scott está el emplazamiento de la Base "World Park" de Greenpeace, la que en su día operaba todo el año y que fue retirada en 1991-92. La placa que marcó este sitio fue retirada en enero de 1996.

v) Restricciones aplicables a los materiales y organismos que se pueden introducir en la Zona

No debe introducirse en la Zona animales vivos o materia vegetal.

No debe introducirse en la Zona productos avícolas, incluyendo productos que contengan huevo crudo desecado.

Las sustancias químicas que se introduzcan para fines de gestión deben ser retiradas de la Zona al concluirse la actividad especificada en el Plan, o antes.

No debe dejarse combustible, alimentos u otros materiales en los depósitos de la Zona, salvo que sea necesario para fines esenciales relacionados con la protección y conservación de las estructuras históricas o reliquias asociadas. Dichos materiales deben ser retirados cuando dejen de necesitarse.

Bajo ninguna circunstancia se permite fumar o usar dispositivos inflamables, incluyendo faroles, dentro de la cabaña.

vi) Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna

Estas actividades están prohibidas, salvo de conformidad con un Permiso. Cuando se trata de toma de animales o de interferencia perjudicial, debe procederse, como norma mínima, de conformidad con el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales para Fines Científicos en la Antártida.

vii) Recolección o retiro de cualquier material no introducido por visitantes

Se puede recoger y retirar material de la Zona únicamente por motivos de restauración, conservación o protección y sólo de conformidad con las actividades de gestión detalladas en un Permiso, según corresponda, para proteger los valores de la Zona. Los visitantes deben retirar objetos, sustancias y desperdicios introducidos por ellos durante su estancia en la Zona. Los especímenes o muestras de fauna, flora y tierra pueden ser retirados para propósitos científicos únicamente y de conformidad con un Permiso adecuado.

viii) Eliminación de residuos

Debe retirarse de la Zona todos los desechos humanos y aguas residuales. Los desechos generados por los equipos que trabajan en la Zona deben ser retirados.

ix) Medidas necesarias para asegurar que los propósitos y objetivos del Plan de Gestión continúan vigentes:

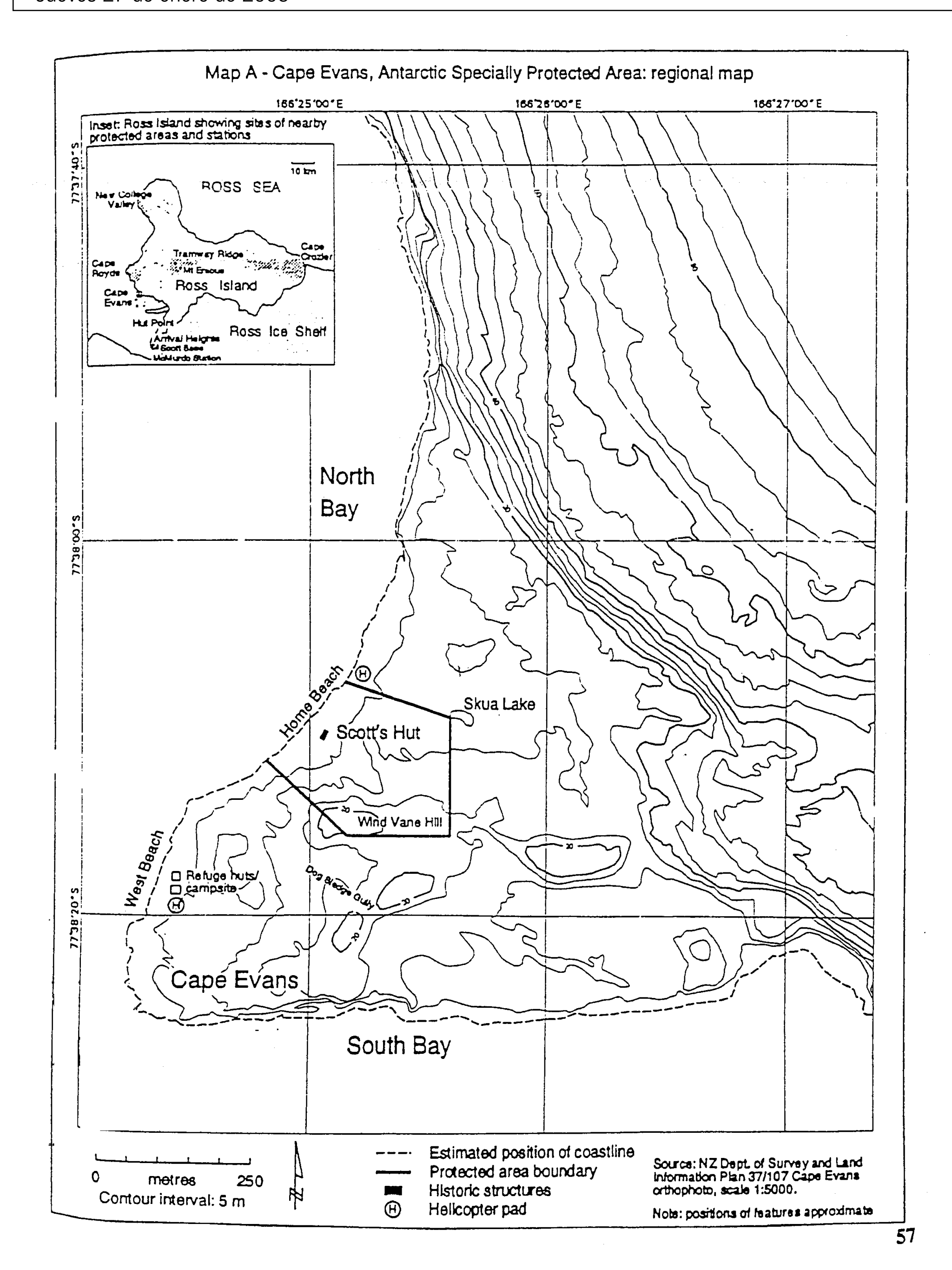
1. dentro de la Zona, portar el Permiso, o una copia autorizada;

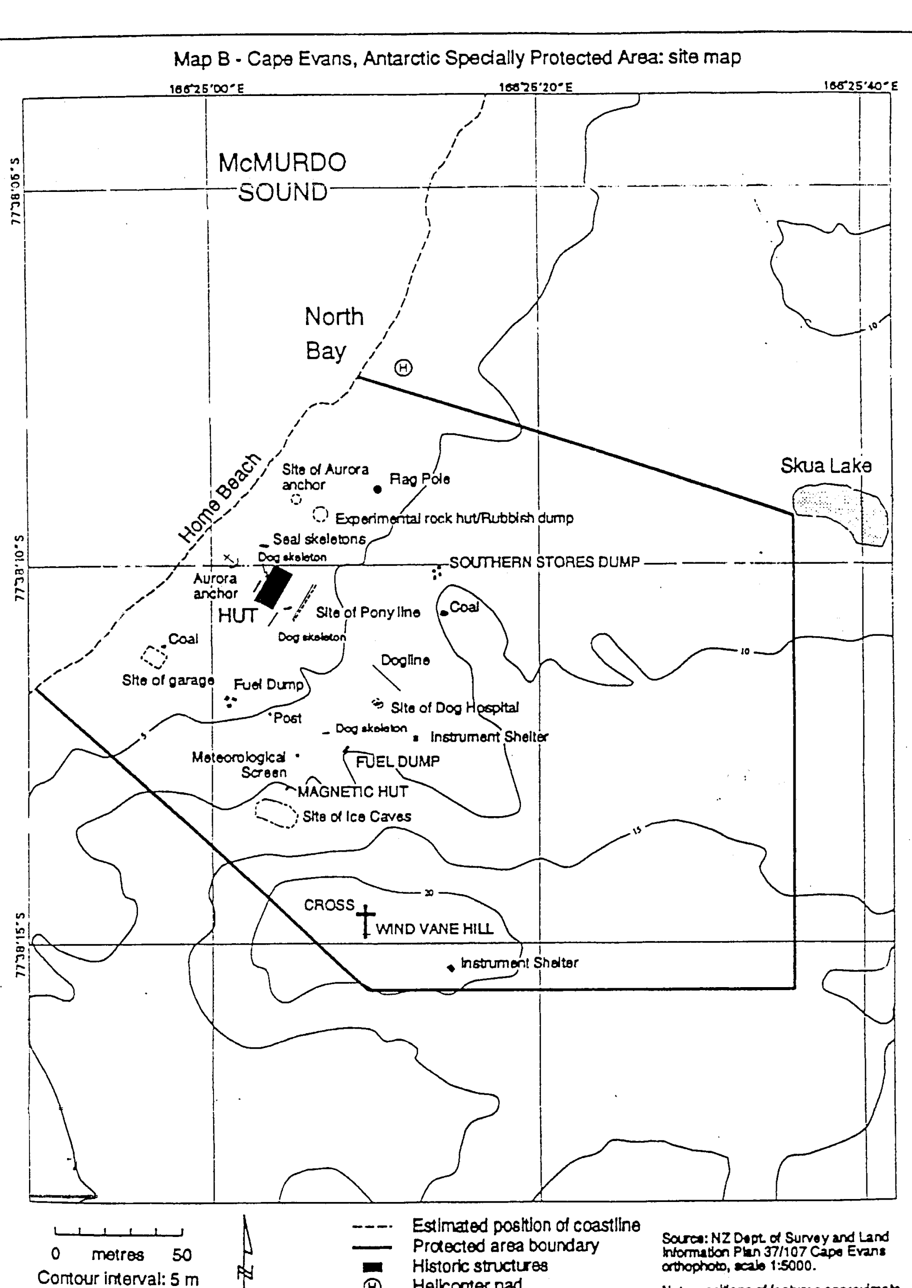
2. entregar información a los visitantes;

3. desarrollar habilidades y recursos, en lo que ataña particularmente a las técnicas de conservación y preservación, para ayudar a proteger los valores de la Zona.

x) Presentación de informes

Las Partes deberían cerciorarse de que el titular de cada Permiso presente a las autoridades competentes un informe de las actividades llevadas a cabo. Este informe debe incluir, según corresponda, la información identificada en el formulario de Informe de Visita sugerido por el SCAR. Las Partes deberán mantener un registro de dichas actividades y proporcionar en el Intercambio Anual de Información un resumen descriptivo de las actividades llevadas a cabo por personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Siempre que fuera posible, las Partes deberán archivar los informes originales o copias de los mismos en un lugar accesible al público, a fin de mantener un historial de uso de la Zona que servirá para revisar el Plan de Gestión y para organizar el uso del sitio.




Plan de Gestión
para la Zona Especialmente Protegida (ZEP) N° 26

BAHIA LEWIS, MONTE EREBUS, ISLA DE ROSS

1. Descripción de los valores que se han de proteger

En la Recomendación XI-3 (1981) se había designado como tumba a una zona ubicada en las pendientes bajas del Monte Erebus, sobre la Bahía Lewis en el lado norte de la Isla de Ross, luego de que Nueva Zelandia notificó que 257 personas de diversas nacionalidades habían perdido la vida cuando el DC-10 en el que viajaban se estrelló en este sitio el 28 de noviembre de 1979. A pesar de que los miembros de las expediciones antárticas de Nueva Zelandia y Estados Unidos trabajaron con gran ahínco y valentía, no se pudieron rescatar los cuerpos de algunas de las víctimas del accidente. Para acompañar en su dolor a los parientes de los fallecidos y al gobierno y pueblo de Nueva Zelandia, el sitio fue declarado tumba con el propósito de salvaguardar la paz en esa zona. Estos motivos que justificaron una protección especial siguen siendo válidos, y la Zona debe mantenerse inviolada como señal de respeto, en conmemoración de las víctimas y para proteger los valores emocionales del lugar.

A finales de 1979 se erigió cerca del lugar del accidente, y como monumento conmemorativo para los que perdieron la vida, una cruz de madera de pino douglas de seis pies de alto. Debido a los daños producidos por el viento, el 30 de enero de 1987 la cruz original fue remplazada por otra de acero inoxidable. Esta segunda cruz se alzó sobre un promontorio rocoso desde el cual se ve el lugar del accidente y se encuentra aproximadamente a unos tres kilómetros del mismo. Este lugar no es parte de la Zona protegida, pero se propone como monumento histórico en reconocimiento del valor simbólico y conmemorativo de la cruz.

2. Propósitos y objetivos

La gestión de la Bahía Lewis tiene como propósito:

• evitar que los valores de la Zona se deterioren o sufran riesgos considerables;

• asegurarse de que el lugar del accidente permanezca intacto e impedir que la Zona se vea perturbada innecesariamente por actividades humanas;

• permitir las visitas al sitio cercano a la cruz solamente para conmemorar o rendir homenaje;

• permitir las visitas que respalden los propósitos del Plan de Gestión.

3. Actividades de gestión

Se llevarán a cabo las siguientes actividades de gestión para proteger los valores de la Zona:

• informar a todos los pilotos que van a la región respecto a la ubicación de la Zona, su delimitación y las restricciones que se aplican al ingreso y al sobrevuelo;

• realizar las visitas necesarias (no menos de una vez cada cinco años) para inspeccionar la Zona y verificar si cumple con los objetivos para los cuales fue designada;

• Los Programas Nacionales Antárticos que operen en la región deben celebrar consultas para velar por el cumplimiento de estas medidas.

4. Período de designación

Designado por un período indefinido.

5. Mapas y fotografías

Mapa A - Mapa topográfico de la Zona protegida en la Bahía Lewis. Nota: El mapa A proviene de la Base de Datos Digital de la Antártida (ADD) Versión 1.0, 1993, y fue preparado a una escala de 1:250.000 bajo los auspicios del SCAR. Se aplicaron correcciones de posición a los datos originales de la ADD utilizando los datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de 1993 y de 1995 y fotografías aéreas tomadas en 1993. La exactitud del mapa no deja de ser aproximada, habiendo una publicación pendiente de mapas nuevos y fidedignos para la Isla de Ross a una escala de 1:50.000. Se considera que las coordenadas geográficas del sitio del accidente y otras características tienen una precisión aproximada de entre 100-200 m horizontalmente. Se considera que los datos de altitud tienen una precisión vertical de alrededor de 100 m.

Especificaciones del Mapa A: Proyección cónica conforme de Lambert; Paralelos de referencia: 1°) 79° 18' 00" S; 2°) 76° 42' 00" S; Meridiano central: 167° 30' 00" E; Latitud de origen: 78° 01', 16,211" S: Esferoide GRS 80.

Recuadro: Mapa del lugar en la Bahía Lewis, Isla de Ross con los sitios de las estaciones y zonas protegidas cercanas.

Figura 1 - Fotografía de la zona de la Bahía Lewis y sitio del accidente desde la cruz conmemorativa.

6. Descripción de la Zona

i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características naturales

La Zona designada en la Isla de Ross (Mapa A) abarca el área del accidente (centrada en 167° 28' 30" E, 77° 25' 29" S, altura de 520 m (1720 pies)) y el hielo del glaciar circundante, de 2 km sobre y a cada lado de esta posición, que se extiende como un "rectángulo" de 4 km de ancho hacia el mar y que incluye el espacio aéreo sobre esta región hasta una altitud de 1000 metros (3280 pies) con la excepción de un "corredor" de acceso aéreo de 200 m de ancho a lo largo de la costa. El límite oeste de la Zona es el meridiano 167° 23' 33" E; el límite este es el meridiano 167° 33' 27" E. El límite sur lo constituye el paralelo 77° 26' 33" S, mientras que el límite norte está definido por la línea costera. El impacto primario de la aeronave ocurrió a una altitud de 446,7 m: los restos se esparcieron 570 m cuesta arriba desde ese punto, sobre un área de 120 m de ancho hasta una altura de 580 m (1900 pies). Casi todos los restos del avión están ahora enterrados en el hielo y se mueven cuesta abajo hacia el mar con el glaciar (Figura 1). Las cuerpos de algunos de los fallecidos no pudieron recuperarse y permanecen en la Zona. No se han colocado indicadores de límite para demarcar la Zona por dos razones: se considera que su presencia va en detrimento de los valores inviolables del sitio, y su mantenimiento no sería práctico sobre el glaciar en movimiento.

ii) Areas restringidas dentro de la Zona

Ninguna.

iii) Estructuras dentro de la Zona y en sus proximidades

La cruz conmemorativa de acero inoxidable (propuesta como Monumento Histórico) está ubicada en un afloramiento de rocas (167° 33' 43" E, 77° 26' 38" S; altitud: 810 m (2660 pies)) a aproximada-

mente 3 km al SE del sitio del accidente y es un símbolo de la especial significación que reviste la Zona. No existen otras estructuras dentro o en las proximidades de la misma. Los restos de la aeronave permanecen in situ.

iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

La zona protegida más cercana a la Bahía Lewis es el SEIC N° 11 en Tramway Ridge (a 15 km de distancia) cerca de la cima del Monte Erebus. La Playa Caughley (SEIC N° 10), el Valle New College (ZEP N° 20) (en el Cabo Bird) y el Cabo Royds (SEIC N° 11) se encuentran aproximadamente a 35 km hacia el oeste sobre la Isla de Ross. El Cabo Crozier (SEIC N° 4) se encuentra a 40 km al este (Recuadro: Mapa A).

7. Condiciones para el otorgamiento de permisos

Está prohibido ingresar a la zona, salvo de conformidad con un Permiso otorgado por las autoridades nacionales correspondientes. Las condiciones para el otorgamiento de un Permiso de ingreso a la zona son las siguientes:

• únicamente para fines imperiosos en respaldo de los propósitos del plan de gestión;

• cuando las actividades permitidas no perjudican los valores de la zona;

• cuando las actividades permitidas son compatibles con el Plan de Gestión;

• dentro de la zona se debe portar el permiso o una copia certificada;

• se debe proporcionar a la autoridad nombrada en el permiso un informe sobre la visita;

• los permisos se otorgan por un período estipulado.

i) Acceso y movimientos dentro de la Zona

Está prohibido el uso de vehículos terrestres dentro de la Zona y el acceso a la misma debe ser a pie o en helicóptero. Está prohibido el sobrevuelo de la Zona a menos de 1000 m (3280 pies) sobre el nivel del mar, salvo si se trata de un acceso esencial relacionado con los valores por los cuales se protege al sitio, de una inspección o de un seguimiento del sitio (como mínimo una vez cada cinco años). Una excepción a la restricción al sobrevuelo la constituye un "corredor" de acceso de 200 m de ancho en la zona inmediatamente adyacente a la costa (Mapa A), que permite el tránsito de aeronaves a través de la zona en momentos en que la visibilidad o las condiciones impidan evitarla. Cuando se permita el acceso a la Zona, no se impondrán restricciones especiales a las rutas aéreas utilizadas para el movimiento desde y hacia ella en helicóptero. Está prohibido el uso de granadas de humo para helicópteros dentro de la Zona, salvo si es absolutamente necesario por razones de seguridad, y en tal caso éstas deben ser luego retiradas.

ii) Actividades que son o pueden ser llevadas a cabo dentro de la Zona, incluidas las restricciones de tiempo y lugar

Todas las visitas a la Zona, cualquiera sea su propósito, deben realizarse teniendo presente los valores principales que deben protegerse y, dentro de lo posible, la Zona debe permanecer intacta. Se pueden efectuar visitas para realizar inspecciones esenciales, con el propósito de garantizar el mantenimiento de los valores de la Zona, determinar si los materiales en el sitio presentan algún problema por estar fuera del hielo y, en ese caso, si corren el riesgo de ser dispersados por el viento, y garantizar el retiro de estos materiales. También se pueden efectuar visitas para retirar materiales introducidos a la Zona luego de su designación, si corresponde.

iii) Instalación, modificación o retiro de estructuras

Está prohibido construir estructuras dentro de la Zona salvo si lo especifica un Permiso. Está prohibido modificar o retirar cualquier estructura existente dentro de la Zona en el momento de su designación como sitio especialmente protegido.

iv) Ubicación de campamentos

Está prohibido acampar dentro de la Zona, salvo bajo condiciones excepcionales a efectos de llevar a cabo actividades de gestión o protección. Cuando se deba acampar para tales actividades, el sitio seleccionado no debe estar más cerca de 200 m del lugar del accidente.

v) Restricciones aplicables a los materiales que se pueden introducir en la Zona

Está prohibido introducir cualquier material a la Zona. Las granadas de humo que se utilicen cuando sea absolutamente necesario por razones de seguridad deben ser recuperadas.

vi) Toma o interferencia perjudicial de fauna o flora autóctonas

Dentro de la Zona está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial de flora o fauna autóctonas.

vii) Recolección o retiro de cualquier material no introducido a la Zona por el titular de un Permiso

Está prohibida la recolección o retiro de cualquier material que no haya sido introducida a la Zona por el titular de un Permiso, salvo cuando se haya determinado que los materiales del sitio están saliendo fuera de la superficie del hielo y que su dispersión por el viento presenta un problema de gestión. Si éste fuera el caso, habrá que deshacerse de estos materiales con la debida consideración por los familiares de las víctimas y de conformidad con los procedimientos nacionales. Los materiales introducidos a la Zona luego de su designación pueden ser retirados, salvo cuando el impacto de su remoción sea más grave que dejar el material in situ; de ser así habría que notificar a las autoridades correspondientes.

viii) Eliminación de residuos

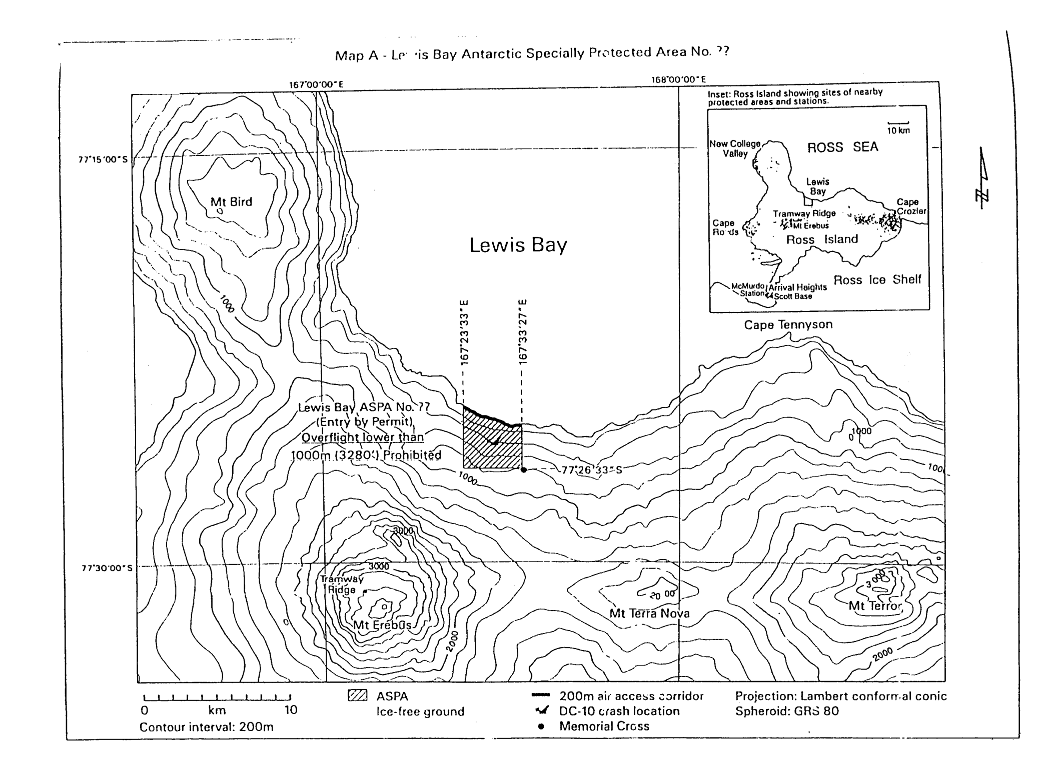
Está prohibido dejar cualquier tipo de residuos, incluidos los desechos humanos, dentro de la Zona.

ix) Medidas necesarias para asegurar que los propósitos y objetivos del plan de gestión continúan vigentes

No se especifica ninguna.

x) Presentación de informes

Las Partes deberían cerciorarse de que el titular principal de cada Permiso presente a las autoridades competentes un informe de las actividades realizadas. Este informe debe incluir, según corresponda, la información identificada en el formulario de Informe de Visita sugerido por el SCAR. Las Partes mantendrán un registro de dichas actividades y proporcionarán en el Intercambio Anual de Información un resumen descriptivo de las actividades llevadas a cabo por personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del plan de gestión. Siempre que fuera posible, las Partes archivarán los informes originales, o copias de los mismos, en un lugar accesible al público, a fin de mantener un historial de uso de la Zona que será utilizado para revisar el plan de gestión.



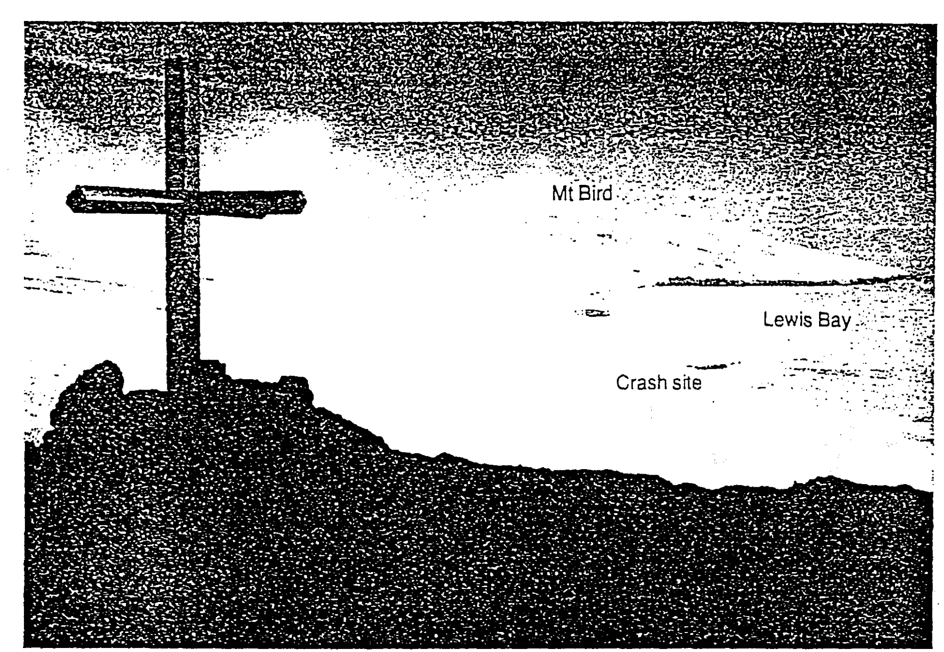




Figure 1. Lewis Bay from memorial cross site (December 1993).

Medida 3 (1997)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Descripción y Plan de Gestión Revisados
para Sitios de Especial Interés Científico (SEIC)

SEIC N° 11 - Tramway Ridge

SEIC N° 12 - Glaciar Canadá, Valle Taylor, Tierra de Victoria (Anexo A)

SEIC N° 13 - "Península Potter", Isla 25 de Mayo (Isla Rey Jorge), Islas Shetland del Sur (Anexo B)

SEIC N° 14 - "Punta Armonía", Isla Nelson, Islas Shetland del Sur (Anexo C)

SEIC N° 15 - "Punta Cierva", Costa Danco, Península Antártica (Anexo D)

SEIC N° 37 - Bahía Botánica, Cabo Geología, Tierra de Victoria

Los Representantes,

Recomiendan a sus gobiernos la siguiente medida a los fines de aprobación, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico.

(1) Para los Sitios de Especial Interés Científico que figuran seguidamente, que los Planes de Gestión pertinentes anexados a la presente Medida se inserten en el Anexo de la Recomendación XIII-8 para reemplazar los planes previamente anexados a esta Recomendación:

SEIC N° 12 - Glaciar Canadá, Valle Taylor, Tierra de Victoria (Anexo A)

SEIC N° 13 - "Península Potter", Isla 25 de Mayo (Isla Rey Jorge), Islas Shetland del Sur (Anexo B)

SEIC N° 14 - "Punta Armonía". Isla Nelson. Islas Shetland del Sur (Anexo C)

SEIC N° 15 - "Punta Cierva", Costa Danco, Península Antártica (Anexo D)

(2) Para el SEIC N° 37, Bahía Botánica, Cabo Geología, Tierra de Victoria, que el Plan de Gestión anexado a la presente Medida (Anexo E) se apruebe y adopte.

(3) Para el SEIC N° 11, Tramway Ridge, que se cambie el término "área restringida" por el de "área prohibida".

(4) Que las Partes Consultivas velen por que sus ciudadanos cumplan con las disposiciones obligatorias de los planes de gestión nuevos y revisados.

Plan de Gestión
para el Sitio de Especial Interés Científico (SEIC) N° 12

GLACIAR CANADA, VALLE TAYLOR, TIERRA DE VICTORIA

1. Descripción de los valores que se han de proteger

Una zona de 1 km$^2$ al este del Glaciar Canadá fue designada originalmente en la Recomendación XIII-8 (1985, SEIC N° 12), en base a una propuesta de Nueva Zelandia debido a que es una de las zonas más ricas en vegetación (briofitos y algas) al sur de los Valles Secos de la Tierra de Victoria. El valor ecológico intrínseco de la zona es excepcional y posee asimismo un valor científico para botánicos, zoólogos y microbiólogos. La Zona ha sido designada principalmente con el fin de proteger los valores ecológicos del lugar. También tiene valor como sitio de referencia para los ecosistemas de otros valles secos. Los límites del sitio han sido modificados para incluir comunidades biológicamente ricas que al principio estaban excluidas. La Zona se encuentra a una altura de entre 20 y 220 m y comprende un terreno libre de hielo con pendientes suaves a moderadas, lagunas de verano y pequeñas corrientes de agua de deshielo que se dirigen desde el Glaciar Canadá hacia el Lago Fryxell. Casi toda la vegetación crece en un área inundada cercana al Glaciar, en el centro de la Zona. La composición y la distribución de las comunidades vegetales en la Zona están estrechamente correlacionadas con el régimen de aguas. Es por esta razón que los cursos de agua y la calidad de la misma son importantes para los valores del sitio. La Zona es inusual por el hecho de que recibe mayores niveles de humedad en comparación con otras regiones de la parte austral de los Valles Secos de la Tierra de Victoria y que está protegida de los vientos fuertes por 20 metros de frente del glaciar.

La Zona ha sido bien estudiada y documentada, lo que acrecienta su valor científico. Sin embargo, las comunidades vegetales son frágiles y vulnerables a la perturbación y la destrucción por pisadas y por la toma de muestras. Las zonas dañadas tomarán mucho tiempo para recolonizar. Se han identificado los sitios para los que se conoce la época en que fueron dañados, lo que resulta valioso ya que constituyen unas de las pocas áreas de los Valles Secos en las que se pueden medir los efectos a largo plazo de las perturbaciones, así como la velocidad de recuperación.

La Zona requiere protección especial a largo plazo por su valor ecológico, debido a que las comunidades de musgos son excepcionales en esta región austral de los Valles Secos de la Tierra de Victoria; por sus valores científicos, la limitada extensión geográfica del ecosistema, la facilidad con que la Zona podría verse perturbada por pisadas, toma de muestras, contaminación o introducciones de especies ajenas; así como por la presión existente y creciente que ejercen las actividades científicas, logísticas y turísticas en la región.

2. Propósitos y objetivos

La gestión del Glaciar Canadá se propone:

• evitar que los valores de la Zona sufran degradaciones o riesgos sustanciales, impidiendo intromisiones innecesarias por parte del hombre;

• permitir la investigación científica del ecosistema y sus elementos, en particular de las comunidades de musgo, y al mismo tiempo evitar una toma de muestras excesiva;

• permitir otras investigaciones científicas, siempre y cuando sea por razones imperiosas y que no puedan llevarse a cabo en ningún otro lugar;

• minimizar la posibilidad de introducción de vegetales, animales y microbios ajenos en la Zona;

• permitir visitas con fines de gestión que respalden los propósitos del Plan de Gestión.

3. Actividades de gestión

Se llevarán a cabo las siguientes actividades de gestión con el fin de proteger los valores de la Zona:

• Para evitar entradas involuntarias, se colocarán carteles en los lugares apropiados en el límite de la Zona que describan el sitio y sus límites y que notifiquen claramente las restricciones de acceso.

• Se colocarán carteles prominentes mostrando la ubicación de la Zona (notificando las restricciones especiales aplicables) y habrá una copia del presente Plan de Gestión disponible en las instalaciones de investigación que se encuentran en el Valle Taylor a un radio de 20 km de la Zona.

• Se señalizará con colores brillantes el sitio de aterrizaje de helicópteros, de manera que pueda verse fácilmente desde el aire y sin que implique ningún riesgo al medio ambiente.

• Se erigirán indicadores duraderos de la dirección del viento cerca del lugar destinado al aterrizaje de helicópteros. Los mismos serán remplazados cuando sea necesario y retirados cuando ya no sean requeridos.

• Se apuntalarán y mantendrán en buen estado los indicadores, señales o estructuras erigidos dentro de la Zona con fines científicos o de gestión.

• Se realizarán las visitas necesarias (como mínimo una vez cada cinco años) para evaluar si la Zona continúa sirviendo los propósitos para los que fue designada y para asegurar que las medidas de gestión y mantenimiento sean las adecuadas.

• Los Programas Nacionales Antárticos que se estén llevando a cabo en la región celebrarán consultas con el fin de garantizar el cumplimiento de dichas medidas.

4. Período de designación

Designado por un período indefinido.

5. Mapas y fotografías

Mapa A - Glaciar Canadá, Valle Taylor, mapa de ubicación. Especificaciones del mapa: Proyección: cónica conforme de Lambert;

Paralelos normales: 1) 79°18'00"S; 76°42'00"S;

Meridiano Central: 162°30'00"E Latitud de Origen: 78°01'16,2106"S

Esferoide: WGS84

Recuadro: región de los Valles Secos de McMurdo e Isla de Ross, mostrando la ubicación de la Estación McMurdo (EE.UU) y de la Base Scott (NZ), así como de otras zonas especialmente protegidas en los Valles Secos (Valle Barwick SEIC N° 3 y Terraza Linnaeus SEIC N° 19).

Mapa B - Glaciar Canadá, mapa de imágenes de la ubicación de la Zona protegida. Las especificaciones son las mismas que las del Mapa A; la imagen subyacente es el Trazador Temático Cartográfico Landsat Banda 4, del 6 de enero de 1993, Fila 115 Trayectoria 57, con una resolución de pixel original de 30 m.

Mapa C - Glaciar Canadá, mapa topográfico. Las especificaciones son las mismas que las del Mapa A. Los contornos fueron definidos a partir del modelo digital para curvas de nivel usado para producir la ortofotografía del Mapa D. La zona precisa de terreno húmedo asociado al área inundada varía según la estación y la época del año.

Mapa D - Glaciar Canadá, ortofotografía del sitio. Las especificaciones son las mismas que las del Mapa A; la ortofotografía original fue preparada a 1:2500, en colores, con una resolución de pixel de 0,25 m y una precisión posicional de < 1 m. Fotografía USGS/DoSLI (SN 7856), 22 de noviembre de 1993.

Figura 1 - Vista en perspectiva de la Zona protegida del Glaciar Canadá, combinando ortofotografía e imágenes Landsat. La perspectiva es de una altura de 485 m (1600 pies), a 1,1 km de la Zona, con una posición angular de 95°SE.

6. Descripción de la Zona

i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características naturales

La Zona designada abarca la mayor parte de la región frontal del glaciar en el lado este del nivel inferior del Glaciar Canadá y en la orilla norte del Lago Fryxell (77°37'S, 163°03'E: Mapas A y B). El límite sur de la Zona lo constituye la línea litoral del Lago Fryxell, hasta el borde del agua, extendiéndose 1 km hacia el este desde el punto de encuentro del pie del Glaciar Canadá con el Lago Fryxell. El límite oeste de la Zona bordea el Glaciar Canadá. El ángulo SE se encuentra cerca del cuello de una pequeña península que se adentra en el Lago Fryxell. La península, que queda fuera de la Zona, está señalada por una gran roca (partida) rodeada por un círculo de rocas, que constituía una cota de referencia para el reconocimiento del SEIC original, realizado por Nueva Zelandia en 1985. A unos 10 m al NO de este punto, un poste de madera señala el Emplazamiento 7 del Proyecto de Perforación del Valle Seco (1973). Una cresta de morrena, que define el límite este de la Zona, se extiende desde el ángulo SE hacia arriba en dirección norte. Dicha cresta se inclina abruptamente antes de encontrarse con la pendiente, sin rasgos distintivos, de la principal ladera del Valle Taylor; el ángulo NE de la Zona se encuentra en este buzamiento y será señalado por un mojón de piedras. También se colocará un mojón de piedras en un montículo de la cresta a 450 m del vértice del ángulo SE.

Encima del área inundada central, una pendiente de morrena lateral con un gradiente bastante uniforme sube paralela al glaciar, extendiéndose por aproximadamente 1 km. En la cima de esta elevación, aproximadamente a 300 m de donde el glaciar se funde con el Valle Taylor, hay un pequeño montículo (220 m): en este punto se colocará un mojón de piedras y un cartel señalizando el límite de la Zona. El límite superior de la Zona, al norte, se extiende desde el Glaciar Canadá hasta las señalizaciones de límite sobre el montículo y de allí desciende en dirección este por aproximadamente 1.7 km hasta el mojón que marca el límite NE. La vasta región que se encuentra más arriba de este límite superior —fuera de la Zona— sirve como "corredor" de acceso entre el Lago Fryxell y el Lago Hoare.

El área inundada central (Mapas C y D), donde se encuentran los asentamientos forestales más ricos, está ubicada cerca del borde del glaciar, próxima a una pequeña laguna de poca profundidad. Dicha área se caracteriza por pendientes suaves y por ser sumamente húmeda, con pequeñas lagunas y riachuelos en verano. El agua en las pendientes altas de esta área tiene mejor drenaje pero la vegetación rodea numerosas corrientes pequeñas que se extienden paralelas al glaciar, descendiendo desde el límite superior de la Zona hasta el área inundada. Las ondulaciones de morrena contribuyen a formar acumulaciones permanentes de nieve sobre esta elevación, y esto también podría proporcionar humedad para el crecimiento de la vegetación. Los canales de corrientes y la vegetación asociada son menos visibles a medida que se alejan del glaciar. Estas pendientes y el área inundada central son drenadas hacia el SE por Canadá Stream, una de las tres corrientes que dominan el flujo de agua en el Lago Fryxell. Durante la temporada 1990-91, Canada Stream tenía un caudal máximo de 0,65 m$^3$ s$^1$, con un caudal medio diario máximo de 0,34 m$^3$ s$^{-1}$, ambos en diciembre.

En el área inundada se identificaron tres especies de musgos: Bryum argenteum, Bryum pseudotriquetrum y Pottia heimii. El crecimiento de liquen en la Zona es mínimo pero en una pequeña área próxima al vertedero de la laguna cercana al Glaciar Canadá se encuentran dos líquenes epilíticos, Carbonea capsulata, una especie desconocida de Sarcogyne, y Lecanora expectants y Caloplaca citrina. Sobre muchas rocas puede encontrarse liquen casmoendolítico. Se han descrito más de 37 especies de algas de agua dulce en ese sitio y predominan las Cianofíceas. El crecimiento de algas en la parte superior de Canada Stream a primera vista parece pobre. Sin embargo, gran cantidad de epilitofitos incrustantes crecen en las caras inferiores de piedras y rocas. Se han observado, solamente en la parte superior de la corriente, dos tipos de algas Prasiola calphylla y Chamaesiphon subglobusus. Extensas alfombras de cianobacterias pueden encontrarse en los tramos inferior y medio de la corriente. En las partes más húmedas del área inundada central predominan colonias mucilaginosas de Nostoc commune, mientras que capas de oscilatoriáceas cubren gran parte de las partículas minerales. Sobre la superficie de Bryum arsgenteum y Pottia heimii son comunes las algas epífitas, predominando la Nostoc. La corriente inferior es similar en cuanto a la composición de la flora; aunque se distingue por la abundancia de algas Tribonema elegans, que no se encuentran en la corriente superior. Es la primera vez que se registra este tipo de alga en la Antártida. Las especies Phormidium y Gloeocapsa son comunes en todo el curso de la corriente.

Seis tipos de invertebrados se han descrito en la Zona: los tres grupos principales son: rotíferos, nematodos y tardígrados, existiendo además protozoos, platelmintos y artrópodos.

Es muy común encontrar rastros de actividad humana dentro de la Zona. El principal daño sufrido por los sitios de vegetación ha sido en forma de senderos y huellas, extracción de testigos de tepes de

briofitos y remoción de trozos más grandes de tepes de briofitos. En el área inundada existen varias señalizaciones antiguas y en las cercanías del sitio se han registrado algunas alteraciones, tales como la formación de pequeños diques de rocas, pozos en el suelo y varios campamentos antiguos —gran parte de este daño fue reparado durante la temporada 1995-96—. En 1979 se erigió dentro de la Zona, cerca del área inundada, un invernadero de plástico para cultivo experimental de hortalizas, pero en 1983 fue destruido por una tormenta de invierno. Los restos del invernadero que se encontraban en la Zona fueron retirados.

ii) Areas restringidas dentro de la Zona

Ninguna.

iii) Ubicación de estructuras dentro de la Zona y en sus proximidades

La primera cabaña neozelandesa en el Glaciar Canadá cambió de lugar en 1989 y fue retirada por completo en 1995-96. El segundo emplazamiento está destinado ahora para campamentos esenciales relacionados con investigaciones y está indicado en los Mapas C y D. Se han recuperado senderos marcados por líneas de rocas, áreas que habían sido despejadas para utilizarse como lugares de campamento, un antiguo helipuerto y varias estructuras bajas de roca relacionadas con el emplazamiento de la primera cabaña. Cerca de este lugar se cavó una serie de por lo menos cuatro pozos no muy profundos (aprox. 1 m de profundidad). El emplazamiento de la segunda cabaña comprendía dos edificios pequeños, numerosos campamentos recientes y un lugar nuevo para el aterrizaje de helicópteros. Entre ese emplazamiento y el borde del glaciar existe un camino que cruza un área húmeda en la que crece vegetación. El área de aterrizaje de helicópteros sigue sirviendo ese propósito.

Una presa de rocas había sido construida en la parte estrecha de Canada Stream antes de 1981; en 1990 se construyó en las cercanías una presa más importante con un canal de aforo Parshall de 9 pulgadas (Mapas C y D). El canal de aforo está hecho de fibra de vidrio negra. La presa consiste en sacos terreros de poliéster rellenados con aluvión de las proximidades del canal de corriente: se repararon los sitios que habían sido alterados durante la construcción y para la temporada siguiente ya no quedaban rastros. La parte de la presa que encara la corriente está forrada de nylon recubierto de vinilo. Se ha dejado una muesca en la parte superior de la presa para permitir el desagüe en caso de inundación. Ha sido necesario retirar del canal la nieve estacional para evitar que el agua se embalse en la presa. El instrumental de registro de datos y las baterías están guardados en una caseta de madera contrachapada cercana, en el lado norte de la corriente.

La Zona está demarcada por postes y mojones de piedras.

A 1,5 km hacia el este se encuentra la cabaña Fryxell de los Estados Unidos (20 m sobre el nivel del mar), y a 3 km al este de la Zona está la cabaña Hoare (65 m sobre el nivel del mar) (Mapas A y B).

iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

Las zonas protegidas más cercanas al Glaciar Canadá son la Terraza Linnaeus (SEIC N° 19), 47 km al oeste, en el Valle Wright; y el Valle Barwick (SEIC N° 3), 50 km al noroeste (Recuadro, Mapa A).

7. Condiciones para el otorgamiento de permisos

Se prohíbe todo acceso a la Zona salvo de conformidad con un Permiso otorgado por las autoridades nacionales competentes. Las condiciones para otorgar un Permiso de ingreso a la Zona son que:

• sea extendido únicamente para realizar estudios científicos del ecosistema, o con fines científicos y por razones imperiosas que no puedan atenderse en ningún otro lugar, o para propósitos de gestión esenciales que sean coherentes con los objetivos del plan, tales como inspección o vigilancia;

• las actividades permitidas no perjudiquen los valores científicos o ecológicos de la Zona;

• todas las actividades de gestión respalden los objetivos del Plan de Gestión;

• las actividades permitidas estén de acuerdo con el Plan de Gestión;

• dentro de la Zona se debe portar el Permiso, o una copia autorizada;

• se proporcione a la autoridad nombrada en el Permiso un informe de la visita;

• los permisos se otorguen por un período estipulado.

i) Acceso y movimientos dentro de la Zona

Se prohíbe la circulación de vehículos dentro de la Zona; el acceso a la misma se hará a pie o en helicóptero. Los helicópteros deberán acceder desde el sur de la línea trazada en los mapas del sitio adjuntos, y se prohíbe sobrevolar la Zona al norte de dicha línea a menos de 100 m sobre el nivel del suelo. Los helicópteros podrán aterrizar solamente en el punto designado (163°02'53"E, 77°36'58"S; Mapa B) y en general evitarán sobrevolar la Zona. Las excepciones a estas restricciones de vuelo serán permitidas solamente con fines científicos o de gestión excepcionales y deberán estar específicamente autorizadas en el Permiso. Se prohíbe el uso de granadas de humo para helicópteros dentro de la Zona a no ser que sea absolutamente necesario por razones de seguridad y, en ese caso deben ser recuperadas. Se prohíbe a visitantes, pilotos, tripulación aérea o pasajeros en tránsito en helicópteros, circular a pie más allá de las inmediaciones del campamento y del lugar destinado al aterrizaje, salvo si así lo autoriza específicamente el Permiso.

Los peatones que pasen por el valle no podrán ingresar a la Zona sin un Permiso. Se exhorta a los visitantes que hayan obtenido un Permiso circular dentro de lo posible por los caminos establecidos. Los visitantes deberán evitar caminar sobre la vegetación visible o por el lecho de las corrientes. Se pondrá especial cuidado al caminar sobre áreas de suelo húmedo, ya que las pisadas pueden dañar fácilmente los suelos sensibles, las comunidades de plantas y de algas, y degradar la calidad del agua; se deberá circunvalar esas áreas y caminar sobre suelo rocoso o hielo, pisando las piedras más grandes cuando sea necesario cruzar una corriente. También se cuidará la vegetación incrustada de sal en las áreas más secas, que puede ser difícil de ver. La circulación a pie deberá ser la mínima necesaria de acuerdo con los objetivos de la actividad permitida, y se harán todos los esfuerzos razonables para minimizar sus efectos.

ii) Actividades que son o pueden ser llevadas a cabo dentro de la Zona, incluyendo las restricciones de tiempo y lugar

• Investigaciones científicas que no pongan en peligro el ecosistema de la Zona.

• Actividades de gestión esenciales, incluyendo la vigilancia.

En vista de la importancia del régimen de aguas para el ecosistema, toda actividad deberá realizarse de forma que se reduzcan al mínimo las alteraciones a los cursos de agua y a la calidad de la misma. Las actividades que se llevan a cabo fuera de la Zona (por ejemplo en el Glaciar Canadá) y que puedan afectar la calidad del agua, deberán planearse y ponerse en práctica tomando en cuenta los efectos que puedan producirse corriente abajo. Asimismo, los que realizan actividades dentro de la Zona deberán tener presente los efectos que éstas pueden tener sobre las aguas río abajo y sobre el Lago Fryxell.

iii) Instalación, modificación o retiro de estructuras

Todas las estructuras que se levanten dentro de la Zona y los equipos científicos que se instalen allí, deberán estar especificados en el Permiso. En relación a los equipos científicos se consignará claramente el nombre del país, el investigador principal y el año de instalación. Todos deberán estar fabricados de materiales que representen un riesgo mínimo de contaminación para la Zona. Será condición del Permiso el retiro de todos los equipos específicos cuyo plazo haya caducado.

iv) Ubicación de campamentos

Se emplearán los campamentos permanentes cercanos a la Zona como base para el trabajo dentro de la Zona. Se podrá permitir acampar en los campamentos designados (Mapas B y C) por razones científicas o de gestión específicas y esenciales.

v) Restricciones aplicables a los materiales y organismos que pueden introducirse en la Zona

No se podrá introducir deliberadamente a la Zona animales vivos, materia vegetal o microorganismos, y se tomarán precauciones para evitar introducciones accidentales. Tampoco se introducirán pesticidas ni herbicidas en la Zona. Cualquier otra sustancia química, incluyendo radionúclidos o isótopos no radioactivos, que se pueda introducir con fines científicos o de gestión especificados en el Permiso, será retirada de la Zona al concluir la actividad para la que se otorgó el Permiso o antes. No se permite almacenar combustible dentro de la Zona, a menos que se requiera para fines esenciales relacionados con la actividad para la que se otorgó el Permiso. Todos los materiales introducidos permanecerán únicamente por un período determinado, serán retirados al concluir dicho período o antes, y deberán ser guardados y manejados como para reducir a un mínimo los riesgos de introducción en el ambiente.

vi) Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna autóctonas

Estas actividades están prohibidas, salvo si se realizan de conformidad con el Permiso. Cuando una actividad requiera la toma de animales o la intromisión perjudicial, se deberá proceder, como mínimo, conforme a las condiciones establecidas en el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida.

vii) Recolección o retiro de cualquier material no introducido en la Zona por el titular del Permiso

Podrá recogerse o retirarse material de la Zona solamente de acuerdo con el Permiso y limitándose al mínimo necesario para satisfacer las necesidades científicas o de gestión. El material de origen humano que pueda perjudicar los valores de la Zona, que no haya sido introducido dentro de la Zona por el titular del Permiso o de cualquier otro modo autorizado, debe ser retirado a menos que el impacto de tal acción sea mayor que el de dejarlo in situ; de ser así, deberá notificarse a la autoridad competente.

viii) Eliminación de residuos

Todos los residuos, incluyendo los desechos humanos, deberán ser evacuados de la Zona.

ix) Medidas necesarias para asegurar que los propósitos y objetivos del Plan de Gestión continúan vigentes

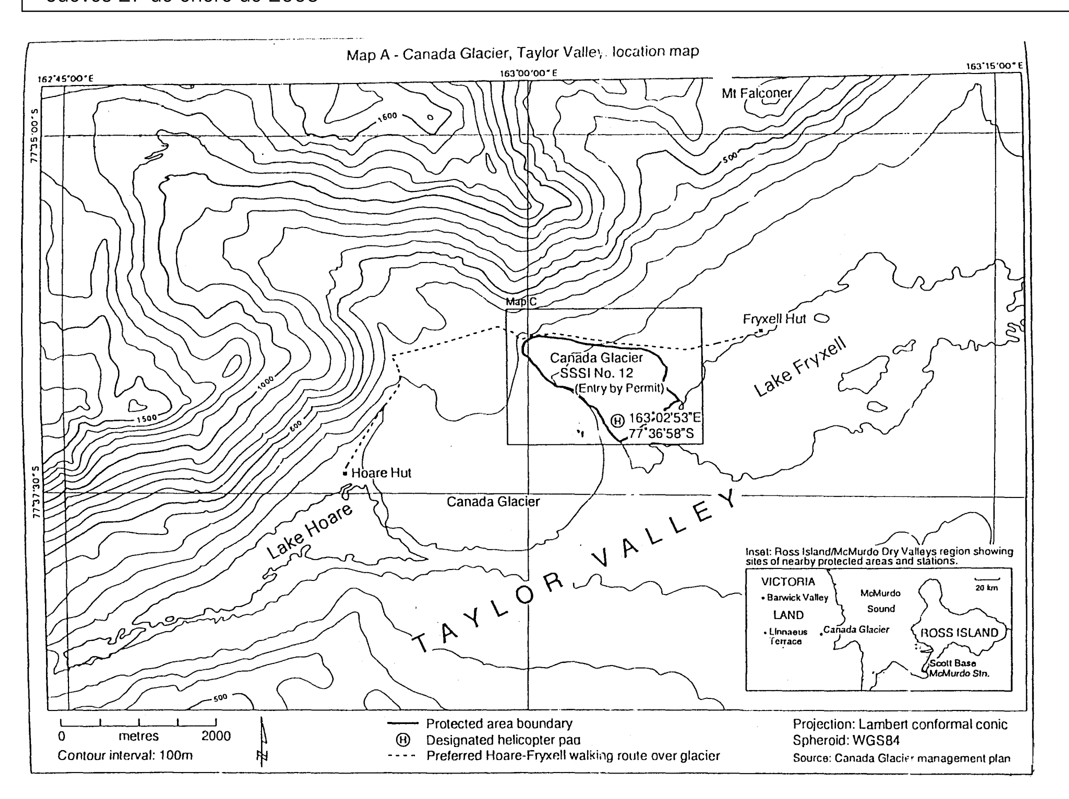
1. Pueden otorgarse Permisos para ingresar a la Zona con el fin de llevar a cabo una vigilancia biológica e inspecciones del sitio, que podrían implicar la toma de muestras pequeñas para análisis y revisión, para erigir o mantener carteles o para tomar medidas de protección.

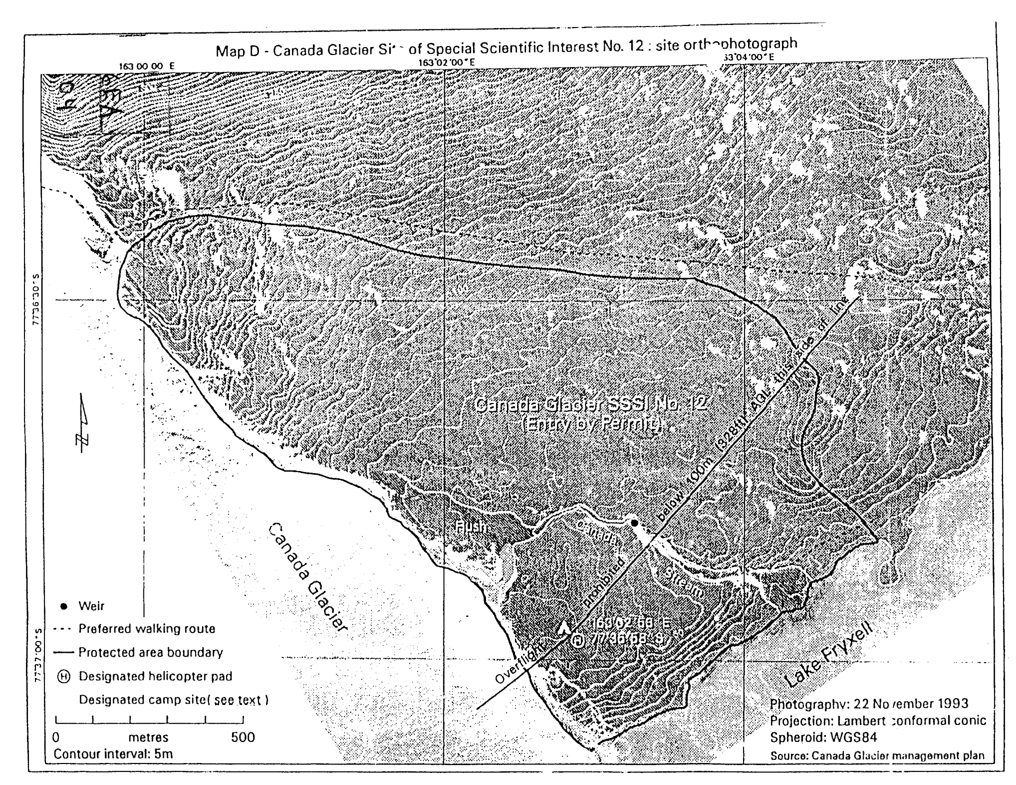
2. Todas las zonas específicas donde se lleva a cabo una vigilancia a largo plazo deberán estar debidamente señaladas.

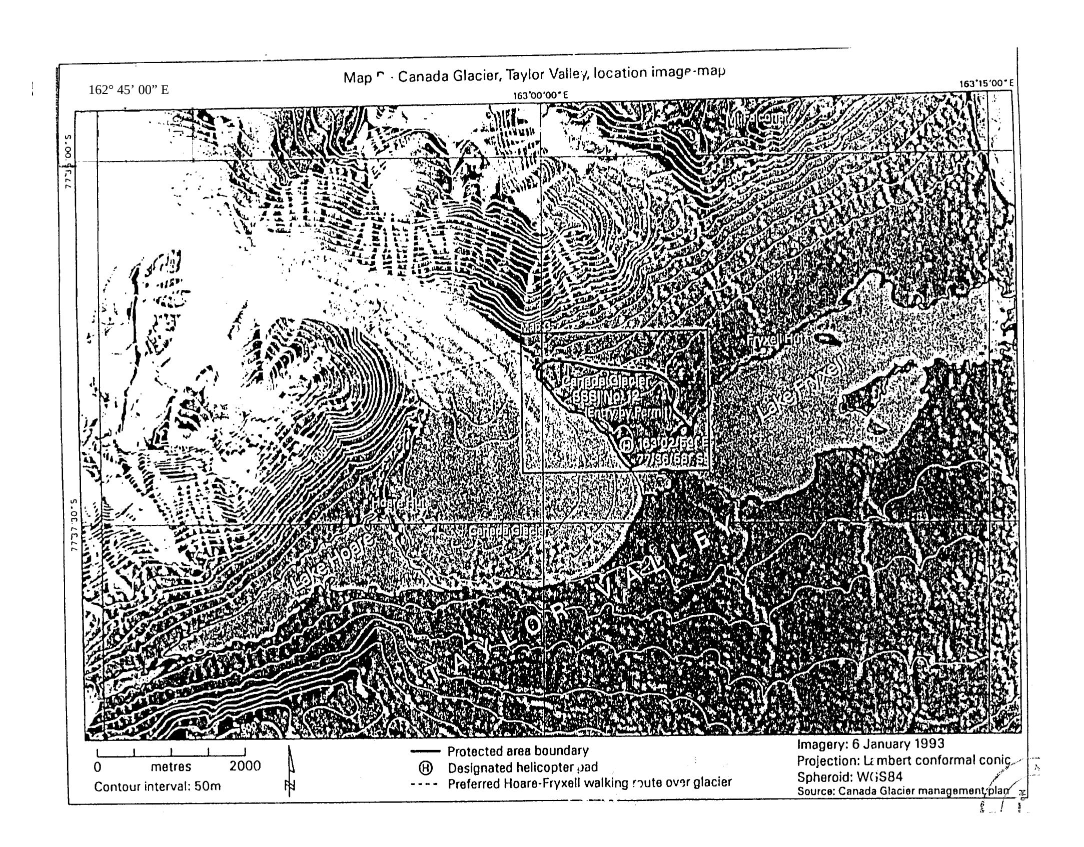
3. Para mantener el valor científico y ecológico de las comunidades vegetales que se han encontrado en la Zona, los visitantes tomarán precauciones especiales para evitar introducciones. Preocupa particularmente la introducción de vegetales y microbios provenientes del suelo de otros sitios en la Antártida, incluyendo estaciones, o de otras regiones fuera de la Antártida. Para minimizar el riesgo de introducciones, antes de ingresar a la Zona los visitantes deberán limpiar cuidadosamente el calzado y los equipos a ser usados en la Zona, en particular equipos de campamento, de toma de muestras y de colocación de indicadores.

x) Presentación de Informes

Las Partes deberían cerciorarse de que el titular de cada Permiso presente a las autoridades competentes un informe de las actividades realizadas. Este informe deberá incluir, según corresponda, la información identificada en el formulario de Informe de Visita sugerido por el SCAR. Las Partes deberían mantener un registro de dichas actividades y proporcionar en el Intercambio Anual de Información un resumen descriptivo de las actividades llevadas a cabo por personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Siempre que fuera posible, las Partes deberán archivar los informes originales, o copias de los mismos, en un lugar accesible al público, a fin de mantener un historial de uso de la Zona que servirá para revisar el Plan de Gestión y para organizar el uso científico de dicha Zona.

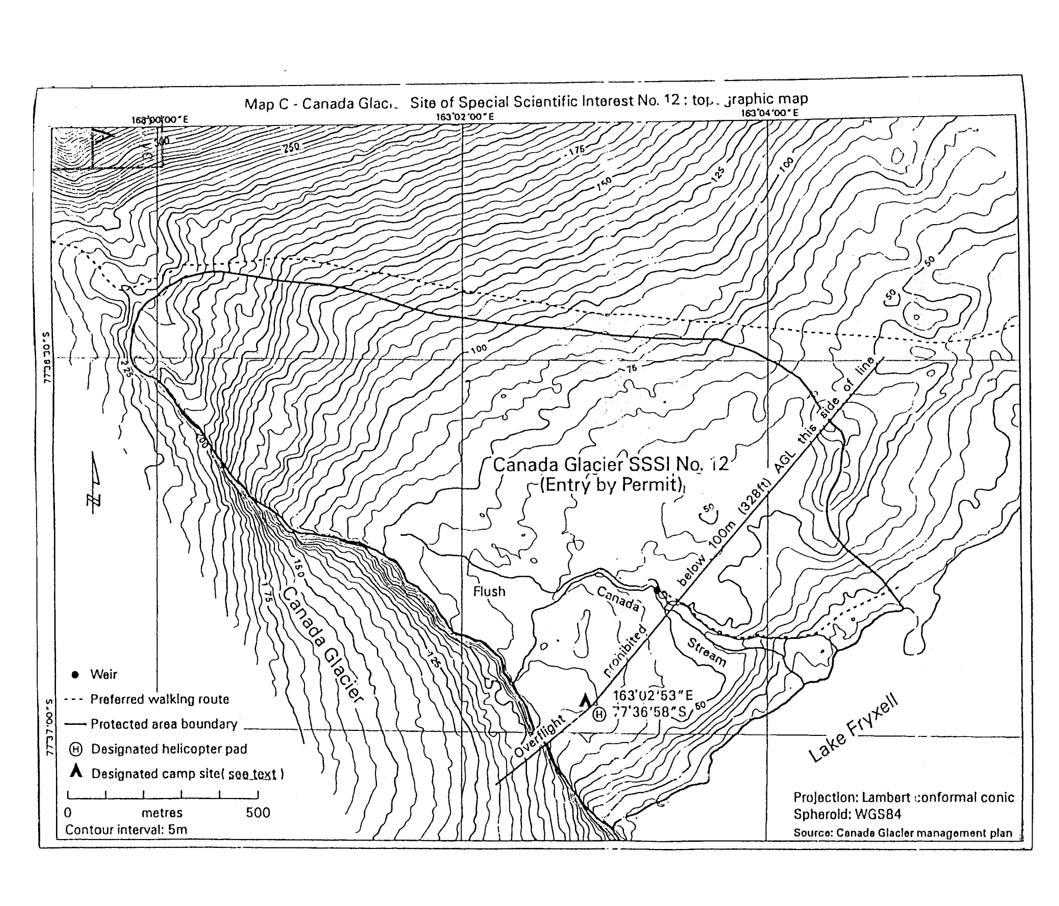









Plan de Manejo
para el Sitio de Especial Interés Científico N° 13

"PENINSULA POTTER", ISLA 25 DE MAYO (KING GEORGE),
ISLAS SHETLAND DEL SUR

1. Descripción de los valores a ser protegidos

Esta Area fue designada como SEIC N° 13 bajo la Recomendación XIII-8, después de una propuesta de Argentina debido a su rica y diversa vegetación y fauna, proveyendo una muestra representativa del ecosistema marítimo antártico. Las áreas costeras poseen importantes colonias de diez especies de aves marinas, incluyendo tres especies de pingüinos y tres especies de mamíferos marinos.

Las razones originales para la designación del Area son aún relevantes. Programas de investigación científica sobre ecología reproductiva de elefantes marinos y aves marinas han sido llevados a cabo desde 1982. Esto incluye el Programa de Monitoreo del Ecosistema de la CCRVMA e investigaciones ecológicas básicas que deben desarrollarse sin interferencia de otras actividades. Los estudios a largo plazo podrían ser puestos en peligro por interferencias accidentales, principalmente en épocas coincidentes con los períodos reproductivos.

2. Metas y objetivos

El Plan de Manejo de Península Potter está orientado a:

• Evitar cambios importantes en la estructura y composición de comunidades de flora y fauna.

• Prevenir el área de disturbio humano innecesario.

• Permitir la investigación científica que no puede ser realizada en otros lugares, y permitir la continuidad de los programas de investigación biológica y ecológica a largo plazo establecidos en el Area.

3. Actividades de manejo

Las siguientes actividades de manejo serán llevadas a cabo para proteger los valores del Area:

• Debido que el Area está cercana a una base permanentemente ocupada, se colocará un cartel en el acceso principal ilustrando la ubicación, límites y restricciones de ingreso.

• Se marcarán claramente dentro del Area, aquellas zonas utilizadas para la investigación.

• Se establecerán dentro del Area rutas para el desplazamiento a pie necesario para la toma de muestras.

• La recolección de muestra estará limitada al mínimo necesario requerido por los planes de investigación científica aprobados.

• Las visitas sólo serán las necesarias a fin de asegurar que las medidas de manejo y mantenimiento sean las adecuadas.

4. Período de designación

Designado por período indefinido.

5. Mapas

El Mapa 1 muestra la ubicación de la Península Potter en relación con la Península Antártica.

El Mapa 2 muestra la ubicación de Península Potter en relación con la Isla 25 de Mayo (King George). El Mapa 3 muestra el Area Protegida en mayor detalle.

6. Descripción del Area

i) Coordenadas geográficas y características naturales

El sitio está ubicado en la costa Este de la Bahía Maxwell, Sudoeste de la Isla 25 de Mayo (King George), entre Punta Mirounga (extremo Noroeste de la Península Potter) y el lado Este del Cabo Funes (lat 62° 15' S - long 58° 37' W). El sitio ocupa una franja costera de ancho variable, hasta 500 metros, desde la línea costera (marea baja) llegando a 70 m de altitud en Cabo Funes. El Area está compuesta principalmente de playas elevadas, cubiertas mayormente por guijarros de tamaño mediano, estructuras basálticas y morenas laterales y terminales. La línea costera es muy irregular y se alterna entre pequeñas bahías y elevaciones rocosas.

Esta Area ofrece grandes valores científicos debido a la presencia de variadas y numerosas colonias de aves (Pingüino de Adelia, Pingüino de Barbijo, Pingüino Papúa, Gaviota, Paloma Antártica, Gaviotín, Petrel Gigante, Petrel Damero y Skúa) y grupos de mamíferos marinos (Elefante Marino, Foca de Weddell y Foca Cangrejera). Hay un desarrollo relativamente abundante de comunidades vegetales dominadas por líquenes, especialmente en la sucesión rocosa en los sitios más elevados cerca de las playas. Los programas de investigación a largo plazo y de monitoreo podrían ser puestos en peligro por interferencias accidentales, destrucción de la vegetación y suelos y perturbación de las aves nidificantes y mamíferos.

ii) Zonas restringidas dentro del Area

No hay.

iii) Ubicación de estructuras dentro del Area

Dentro del Area hay un pequeño refugio argentino usado por grupos de investigación. El refugio mide 3 x 2,5 metros, está construido de chapa y techo de fibra. Posee capacidad para dos personas. Aproximadamente a 500 metros fuera del sitio se encuentra la Base Jubany.

iv) Ubicación de otras Areas Protegidas cercanas

SEIC N° 5, Fildes Península a 20 Km. en dirección Este. SEIS N° 8, Western Shore of Admiralty Bay a 10 Km en dirección Noreste. SEIC N° 14, Punta Armonía a 30 Km en dirección Oeste Sudoeste.

7. Condiciones de permiso

El ingreso al sitio está prohibido excepto en concordancia con un permiso otorgado por autoridades nacionales apropiadas.

Las condiciones para el otorgamiento de permisos son que:

• Sean otorgados para continuar con el estudio de la historia natural, biología y ecología de la flora y la fauna del Area o para el cumplimiento de investigaciones científicas que no pueden ser llevadas a cabo en otros sitios.

• Las acciones permitidas no deberán perjudicar al sistema ecológico natural del Area.

• Cualquier actividad de manejo sea en apoyo de los objetivos del presente Plan de Manejo.

• Las acciones permitidas estén de acuerdo con este Plan de Manejo.

• El Permiso, o una copia autorizada, deberá ser llevado al ingresar el Area.

• Un informe o informes deberá ser entregado a la autoridad que otorgó el Permiso.

i) Acceso y movimientos dentro del Area

El acceso al Area está restringido al extremo Norte cercano al helipuerto. El acceso por mar está restringido a las playas en frente del refugio. No se permite la circulación de vehículos de ningún tipo ni de sobrevuelos de aeronaves, excepto en situaciones de emergencia.

Podría ser limitado el acceso a determinados sitios de nidificación de aves y colonias de mamíferos en ciertos períodos.

ii) Actividades que son o pueden ser conducidas dentro del Area, incluyendo restricciones de tiempo y lugar

• Estudios científicos y de monitoreo de las poblaciones de flora y fauna en el Area y en cumplimiento de investigaciones científicas que no puedan ser llevadas a cabo en otros lugares, pero que no interfieran las investigaciones a largo plazo en curso o dañen la estructura o dinámica del ecosistema del Area.

• Actividades de manejo esenciales, incluyendo monitoreo.

iii) Instalación, modificación o remoción de estructuras

No deben construirse estructuras adicionales dentro del Area, ni se deben instalar equipos científicos, excepto para actividades científicas o de manejo esenciales que estén especificadas en el Permiso.

iv) Ubicación de campamentos

Las Partes que usen el Area, normalmente tendrán disponible la base Jubany para su alojamiento. En el caso de que ello no fuera posible, el campamento deberá ser ubicado cerca de la Base, fuera de los límites del Area Protegida.

v) Restricciones de materiales y organismos que pueden ser introducidos en el Area

No pueden ser introducidos deliberadamente en el Area animales vivos ni materia vegetal.

No deberán ser introducidos productos de granja o huevos sin cocción.

No se deben introducir dentro del Area herbicidas ni pesticidas. Cualquier otro producto químico que pueda ser introducido para un propósito científico especificado en el Permiso, deberá ser removido del Area antes o al finalizar la actividad por la que el Permiso fue otorgado.

En la medida de lo posible, el uso de compuestos químicos deberá ser documentado para el conocimiento de futuros investigadores.

No deberán ser almacenados dentro del Area combustibles, comida y otros materiales, a menos que sean requeridos en forma esencial por la actividad previamente autorizada por el Permiso adecuado. Todos esos materiales deberán ser sacados del Area cuando se finalice con su utilización. No son permitidos depósitos permanentes de esos materiales.

vi) Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna

Está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial, excepto en concordancia con un Permiso. Cuando una actividad involucre toma o interferencia perjudicial de fauna, éstas deberán ser consistentes con el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida.

vii) Recolección o remoción de cualquier elemento no introducido al Area por el portador de un permiso

Cualquier material del Area puede ser recolectado o removido del Area sólo con el Permiso adecuado, excepto los desechos fisiológicos originados por la actividad humana u organismos muertos para estudios patológicos.

viii) Disposición de desechos

Cualquier desecho no humano producido dentro del Area deberá ser trasladado a la base cercana. Los desechos fisiológicos humanos pueden ser depositados en el mar.

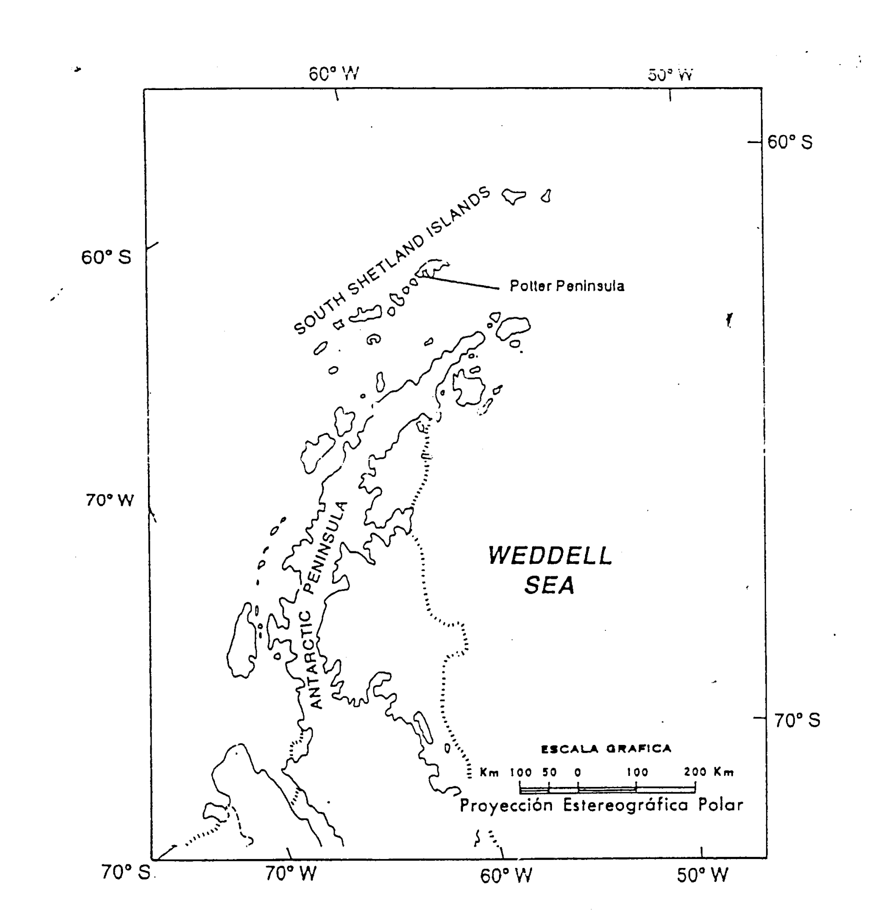
ix) Medidas que pueden ser necesarias para asegurar que las metas y objetivos del Plan de Manejo continúan vigentes

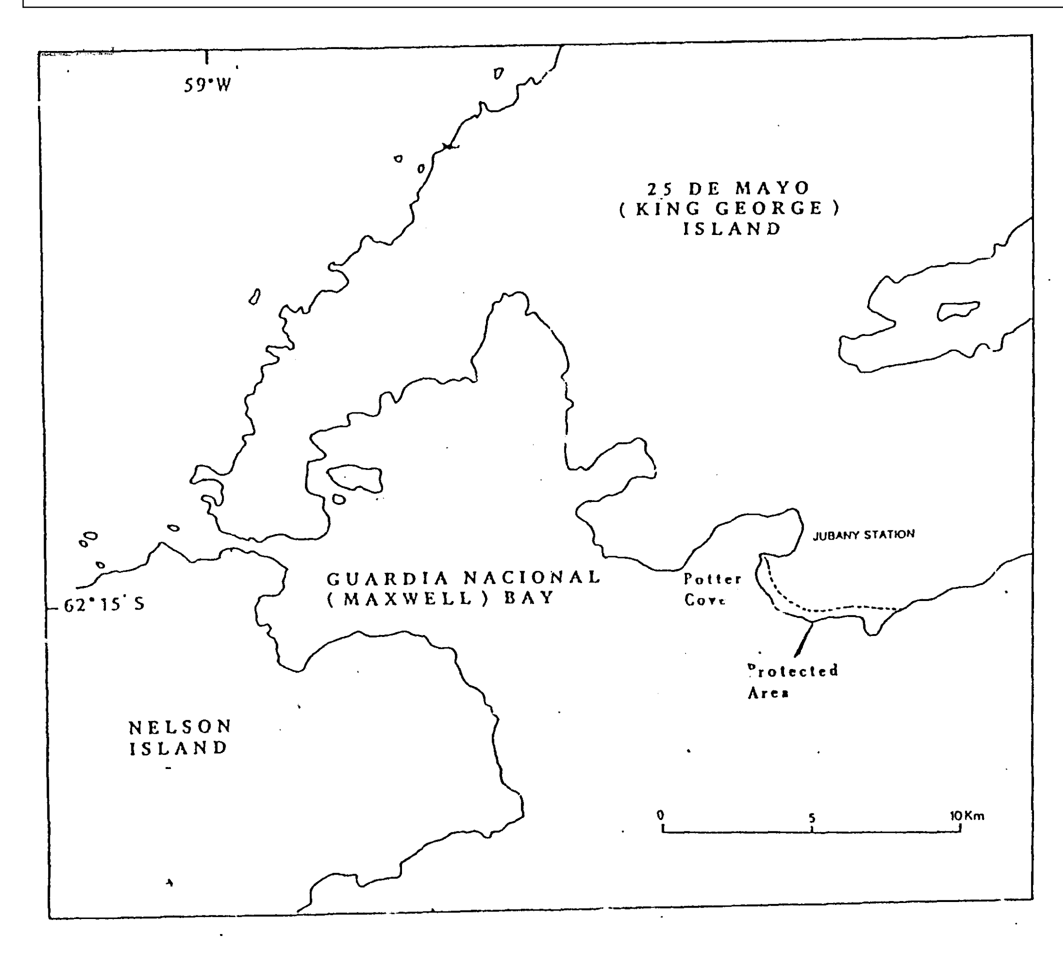
Pueden otorgarse permisos para entrar al Area para llevar a cabo estudios biológicos, ecológicos, monitoreo e inspecciones del sitio, incluyendo la recolección de pequeñas cantidades de muestras de vegetación para fines de investigación, la erección y mantenimiento de los carteles o medidas protectoras y de manejo.

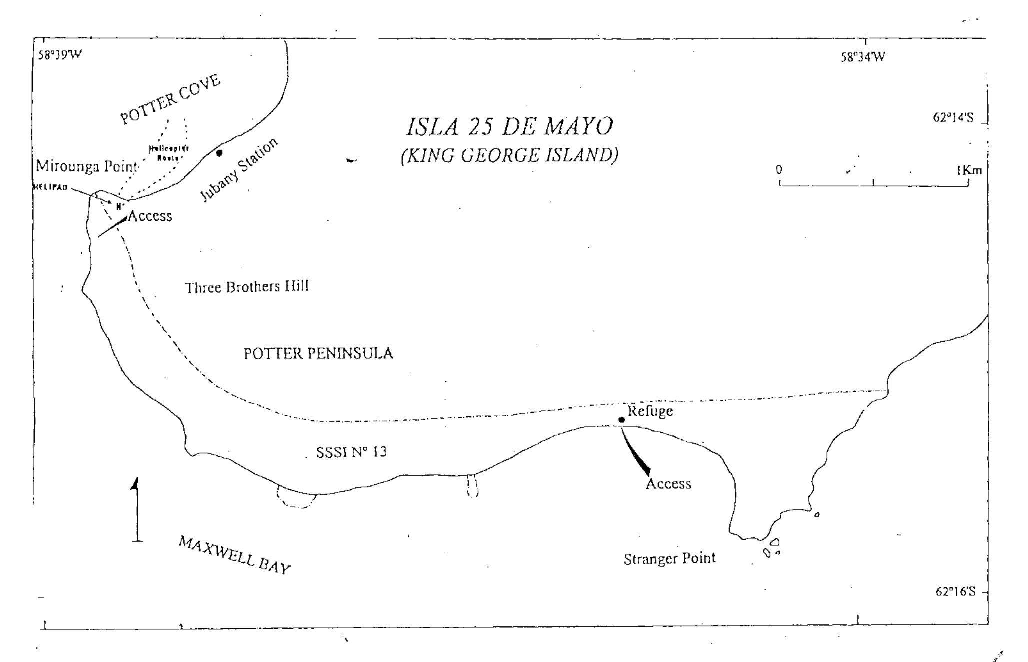
Todas las estructuras de origen científico, instrumentos y marcas de investigación, incluyendo señales, instaladas en el Area, deberán ser aprobados en el Permiso y claramente identificadas por país, señalando el nombre del investigador principal y año de instalación. Las marcas de investigación y estructuras deberán ser removidas cuando, o antes, de que expire el Permiso. Si algún Proyecto específico no puede ser concluido dentro del plazo permitido, deberá solicitarse una extensión para dejar los elementos en el Area.

x) Requerimientos de informes

El principal poseedor del Permiso, para cada Permiso, deberá elevar un informe de las actividades llevadas a cabo en el Area. Este informe deberá ser enviado a la autoridad otorgante del permiso lo antes posible. Los permisos e informes deberán ser archivados para el libre acceso a los mismos por cualquier Parte interesada, SCAR, CCRVMA, COMNAP, si son requeridos, de modo de proveer la documentación necesaria de actividades humanas en el Area para un buen manejo.






Plan de Manejo
para el Sitio de Especial Interés Científico N° 14

PUNTA ARMONIA, ISLA NELSON, ISLAS SHETLAND DEL SUR

1. Descripción de los valores a ser protegidos

Esta Area fue designada como SEIC N° 14 bajo la Recomendación RCTA XIII-8, después de una propuesta de Argentina y Chile debido a la rica y diversa comunidad de aves y a la rica y extensa vegetación terrestre que incluye musgos, líquenes y dos especies de plantas vasculares.

Las áreas libres de hielos albergan importantes colonias reproductivas de 11 especies de aves y una de las colonias más grandes de Pingüino de Barbijo. Las colonias de aves y particularmente la de Pingüino de Barbijo, son aún de importancia para los propósitos de investigación y mostraron importantes incrementos en la última década. El área alberga una importante colonia de petrel gigante (500 parejas), especie que es altamente sensible a cualquier tipo de disturbio humano y está en declinación en muchas áreas de la Antártida.

El Area es un excelente ejemplo de las comunidades de aves y ecosistemas terrestres de la Antártida marítima de las islas Shetland del Sur, permitiendo desarrollar investigaciones a largo plazo sin interferencia.

2. Metas y objetivos

El Plan de Manejo de Punta Armonía está orientado a:

• Evitar cambios importantes en la estructura y composición de las comunidades de flora y fauna

• Prevenir al Area del disturbio humano innecesario.

• Permitir la investigación científica que no puede ser realizada en otros lugares, y permitir la continuidad de los programas de investigación biológica y ecológica a largo plazo establecidos en el Area.

3. Actividades de manejo

Las siguientes actividades de manejo serán llevadas a cabo para proteger los valores del Area:

• Se colocará un cartel en el acceso principal ilustrando la ubicación, límites y restricciones de ingreso.

• Se marcarán claramente dentro del Area aquellas zonas utilizadas para la investigación.

• Se establecerán dentro del Area rutas para el desplazamiento a pie necesario para la toma de muestras.

• La toma de muestras estará limitada al mínimo necesario requerido por los planes de investigación científica aprobados.

• Las visitas sólo serán las necesarias a fin de asegurar que las medidas de manejo y mantenimiento sean las adecuadas.

4. Período de designación

Designado por período indefinido.

5. Mapas

El Mapa 1 muestra la ubicación de Punta Armonía en relación con la Península Antártica. El Mapa 2 muestra la ubicación de Punta Armonía en relación con la Isla Nelson. El Mapa 3 muestra el Area Protegida en mayor detalle.

6. Descripción del Area

i) Coordenadas geográficas y características naturales

El sitio está localizado en la costa Oeste de la Isla Nelson, entre la Isla 25 de Mayo (King George) al Noreste y la Isla Robert al Sudoeste (lat 62° 18'S - long 59° 14'W). El sitio incluye la Punta Armonía y Punta Dedo, la zona cubierta de hielo y la zona marítima adyacente como se muestra en el rectángulo en los mapas 2 y 3.

Geomorfológicamente, Punta Armonía presenta tres unidades bien definidas: meseta andesítica, afloramientos costeros andesíticos y de plataforma, y antiguos niveles marinos (playas elevadas). La meseta alcanza los 40 metros de altura sobre el nivel del mar y está cubierta por detritos resultantes de la destrucción de las rocas andesíticas por agentes erosivos, presentando comunidades de líquenes y musgos bien desarrolladas.

Se observan lagos y chorrillos de limitado caudal en las irregularidades del terreno. Algunas rocas andesíticas aisladas se destacan sobre el glaciar y algunas de ellas están formadas sobre las mesetas deglaciadas (antiguos nunataks) los que también se observan fuera de los límites del glaciar, evidenciando que en el pasado el glaciar se extendía cubriendo Punta Armonía.

Entre la costa y el glaciar existen tres niveles sucesivos de playas elevadas. Las playas son definidas por acumulaciones de rodados de altura variable.

El Area alberga colonias reproductivas de 11 especies: 4000 parejas de pingüino Papúa, 120.000 parejas de pingüino de Barbijo, 500 parejas de petrel gigante, 300 parejas de petrel damero, 110 parejas de cormorán imperial, 110 parejas de paloma antártica, 40 parejas de skúa, 120 parejas de gaviota y 30 parejas de gaviotín. Otras especies de aves nidificantes en el Area son el petrel de Wilson y el petrel de rabadilla blanca.

ii) Zonas restringidas dentro del Area

No hay zonas prohibidas, pero el acceso a las áreas reproductivas debería restringirse durante la temporada reproductiva y limitando el acceso a los senderos marcados a fin de evitar daños a la vegetación.

iii) Ubicación de estructuras dentro del Area

Dentro del Area hay un pequeño refugio usado por grupos de investigación. El refugio mide 4,5 x 3,5 metros, y posee capacidad para tres investigadores. Las instalaciones son usadas sólo en primavera y verano. Hay un faro argentino para la navegación en extremo occidental de la Punta Armonía.

iv) Ubicación de otras Areas Protegidas cercanas

ZEP N° 16 Península Coppermine, isla Roberts, aproximadamente 30 Km. al sudoeste. SEIC N° 5, Península Fildes a 23 Km en dirección Nor-noreste. SEIC N° 13 Península Potter, Isla 25 de Mayo (King George) a aproximadamente 30 Km al Este-noreste. SEIC N° 8, Costa Occidental de la Bahía Laserre/Almirantazgo, Isla 25 de Mayo (King George) a aproximadamente 45 Km en dirección Estenoreste.

7. Condiciones de permiso

El ingreso al sitio está prohibido excepto en concordancia con un permiso otorgado por autoridades nacionales apropiadas.

Las condiciones para el otorgamiento de permisos son que:

• Sean otorgados para continuar con el estudio de la historia natural, biología y ecología de la flora y la fauna del Area o para el cumplimiento de investigaciones científicas que no puedan ser llevadas a cabo en otros sitios.

• Las acciones permitidas no deberán perjudicar al sistema ecológico natural del Area.

• Cualquier actividad de manejo sea en apoyo de los objetivos del presente Plan de Manejo.

• Las acciones permitidas estén de acuerdo con este Plan de Manejo.

• El Permiso, o una copia autorizada, deberá ser llevado al ingresar al Area.

• Un informe o informes deberá ser entregado a la autoridad que otorgó el Permiso.

i) Acceso y movimientos dentro del Area

El acceso al Area desde el mar, que es el preferido, está restringido a la playa ubicada a 400 metros al sudoeste del refugio. Hay un faro de navegación ubicado en el extremo oeste de la Punta Armonía. El acceso al faro está permitido por bote, desembarcando al sur del faro. No se especifican puntos de acceso a Punta Dedo, aunque el acceso está limitado a botes neumáticos.

El aterrizaje de aeronaves debe evitarse, aunque aviones pequeños puedan anevizar en el glaciar. Los helicópteros no deben sobrevolar el Area, especialmente las colonias de aves, y deben aterrizar en las inmediaciones del refugio o en la playa de desembarco. El Mapa 3 muestra la ruta de vuelo.

Se prohíbe el sobrevuelo del Area a menos de 250 metros del punto más alto del sitio, excepto para acceso al Area como se especificó más arriba.

El desplazamiento a pie está restringido a los caminos establecidos, especialmente durante la estación reproductiva.

Los vehículos están prohibidos en el Area.

ii) Actividades que son o pueden ser conducidas dentro del Area, incluyendo limitaciones de tiempo y lugar

• Estudios científicos y de monitoreo de las poblaciones de flora y fauna en el Area y en cumplimiento de investigaciones científicas que no puedan ser llevadas a cabo en otros lugares, pero que no interfieran las investigaciones a largo plazo en curso o dañen la estructura o dinámica del ecosistema del Area.

• Actividades de manejo esenciales, incluyendo monitoreo.

iii) Instalación, modificación o remoción de estructuras

No deben construirse estructuras adicionales dentro del Area, ni se deben instalar equipos científicos, excepto para actividades científicas o de manejo esenciales que estén especificadas en el Permiso.

iv) Ubicación de campamentos

El campamento deberá ser ubicado en inmediata proximidad del refugio existente cuando la capacidad de las instalaciones no sea suficiente. No deben utilizarse otros sitios para este propósito a fin de limitar el impacto humano.

v) Restricciones de materiales y organismos que pueden ser introducidos en el Area

No pueden ser introducidos deliberadamente dentro del Area animales vivos ni materia vegetal.

No deberán ser introducidos productos de granja o huevos sin cocción.

No se deben introducir dentro del Area herbicidas ni pesticidas. Cualquier otro producto químico que pueda ser introducido para un propósito científico especificado en el Permiso, deberá ser removido del Area antes o al finalizar la actividad por la que el Permiso fue otorgado.

En la medida de lo posible, el uso de compuestos químicos deberá ser documentado para el conocimiento de futuros investigadores.

No deberán ser almacenados dentro del Area combustibles, comida y otros materiales, a menos que sean requeridos en forma esencial por la actividad previamente autorizada por el Permiso adecuado. Todos esos materiales deberán ser sacados del Area cuando se finalice con su utilización. No son permitidos depósitos permanentes de esos materiales.

vi) Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna

Está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial, excepto en concordancia con un Permiso. Cuando una actividad involucre toma o interferencia perjudicial de fauna, éstas deberán ser consistentes con el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida.

vii) Recolección o remoción de cualquier elemento no llevado al Area por el portador de un permiso

Cualquier material del Area puede ser recolectado o removido del Area sólo con el Permiso adecuado, excepto los desechos fisiológicos originados por la actividad humana u organismos muertos para estudios patológicos.

viii) Disposición de desechos

Cualquier desecho no humano deberá ser removido del Area. Los desechos fisiológicos humanos pueden ser depositados en el mar.

Los desechos resultantes de las actividades de investigación en el Area pueden ser almacenados temporariamente al lado del refugio a la espera de su remoción del Area cuando sea posible. Dicho almacenamiento debe ser realizado de forma adecuada y rotulado como basura y asegurado contra pérdidas accidentales.

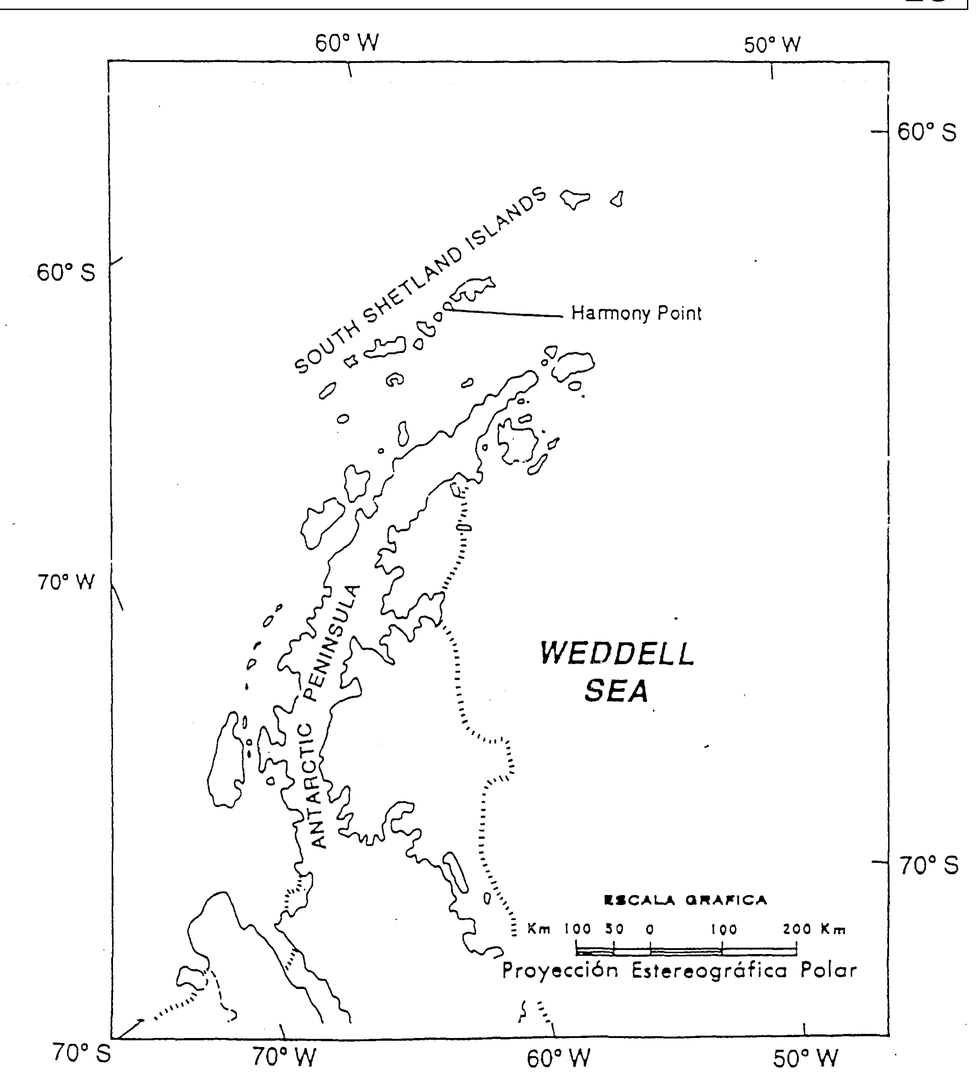
ix) Medidas que pueden ser necesarias para asegurar que las metas y objetivos del Plan de Manejo continúan vigentes

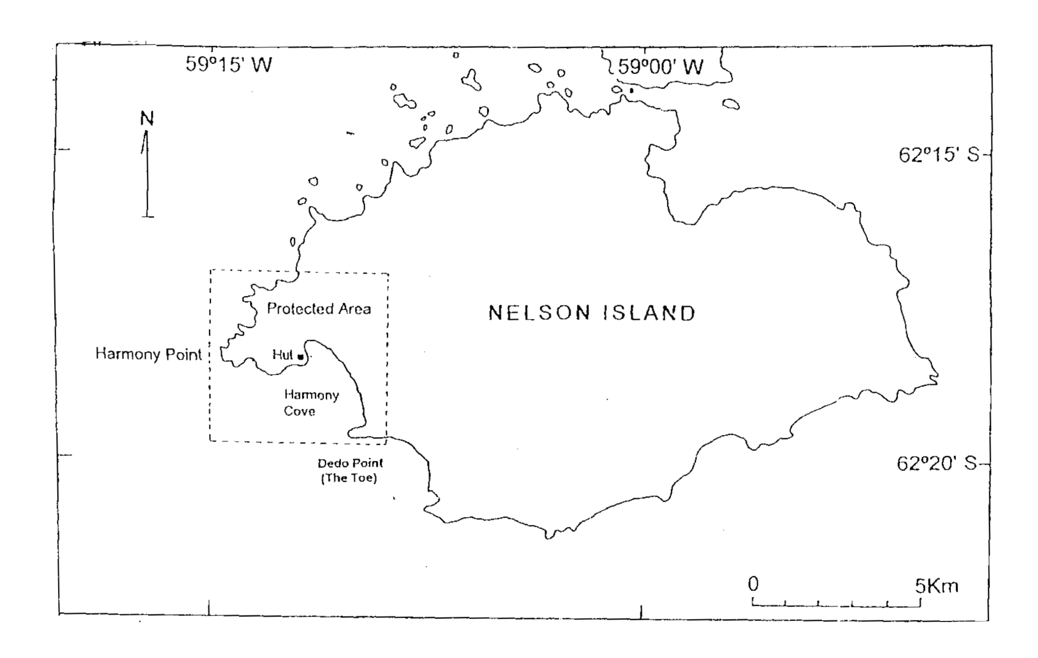
Pueden otorgarse permisos para entrar al Area para llevar a cabo estudios biológicos, ecológicos, monitoreo e inspecciones del sitio, incluyendo la recolección de pequeñas cantidades de muestras de vegetación para fines de investigación, la erección y mantenimiento de los carteles o medidas protectoras y de manejo.

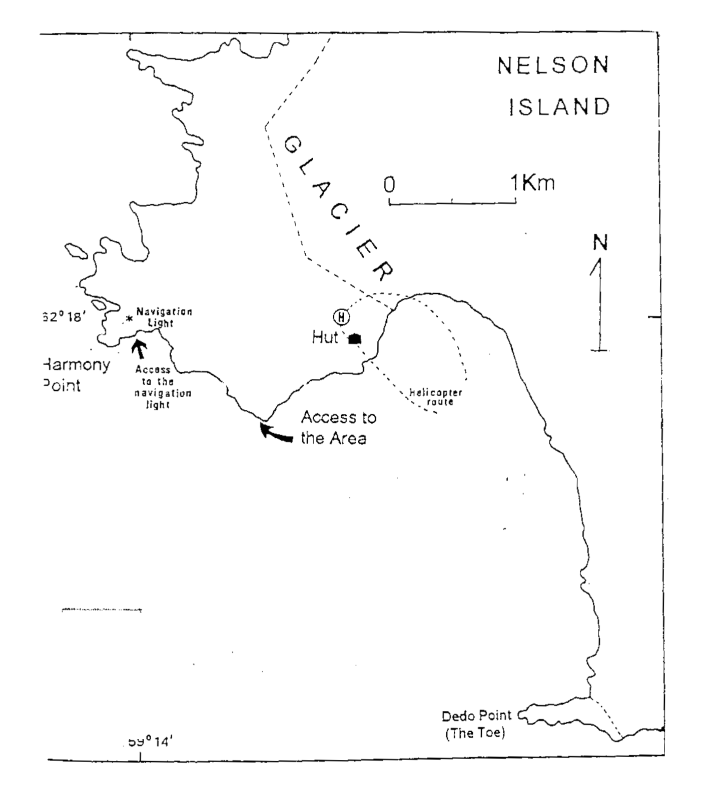
Todas las estructuras de origen científico, instrumentos y marcas de investigación, incluyendo señales, instaladas en el Area, deberán ser aprobados en el Permiso y claramente identificados por país, señalando el nombre del investigador principal y año de instalación. Las marcas de investigación y estructuras deberán ser removidas cuando, o antes, de que expire el Permiso. Si algún Proyecto específico no puede ser concluido dentro del plazo permitido, deberá solicitarse una extensión para dejar los elementos en el Area.

x) Requerimientos de informes

El principal poseedor del Permiso, para cada Permiso, deberá elevar un informe de las actividades llevadas a cabo en el Area. Este informe deberá ser enviado a la autoridad otorgante del permiso lo antes posible. Los permisos e informes deberán ser archivados para el libre acceso a los mismos por cualquier Parte interesada, SCAR, CCRVMA, COMNAP, si son requeridos, de modo de proveer la documentación necesaria de actividades humanas en el Area para un buen manejo.



Plan de Manejo
para el Sitio de Especial Interés Científico N° 15

"PUNTA CIERVA, COSTA DE DANCO, PENINSULA ANTARTICA"

1. Descripción de los valores a ser protegidos

Esta Area fue designada como SEIC N° 15 bajo la Recomendación RCTA XIII-8, después de una propuesta de Argentina, como un importante ejemplo de vegetación antártica marítima bien desarrollada y por poseer colonias reproductivas de al menos cinco especies de aves. El Area posee un gran valor científico debido a la presencia de importantes colonias de aves (pingüino papúa, skúa, cormorán, petrel de las nieves y gaviota), un abundante desarrollo de cobertura de vegetación y una flora diversa que incluye las dos especies de plantas con flores antárticas y hepáticas así como fauna invertebrada asociada. El área litoral posee abundantes depresiones de marea en las que se encuentra un gran número de invertebrados marinos. Los programas de investigación a largo plazo sobre ecología terrestre y variabilidad natural podrían ser perjudicados por interferencia accidental, destrucción de la vegetación y el suelo, polución de cuerpos de agua y perturbación de aves en reproducción.

2. Metas y objetivos

El Plan de Manejo de Punta Cierva está orientado a:

• Evitar cambios importantes en la estructura y composición de las comunidades de flora y fauna.

• Prevenir el Area del disturbio humano innecesario.

• Permitir la investigación científica que no puede ser realizada en otros lugares, y permitir la continuidad de los programas de ecología terrestre y variabilidad natural a largo plazo establecidos en el Area.

• Utilizar el Area como un sitio de monitoreo para estimar los efectos directos e indirectos de la base científica cercana.

3. Actividades de manejo

Las siguientes actividades de manejo serán llevadas a cabo para proteger los valores del Area:

• Se colocará un cartel en el acceso principal ilustrando la ubicación, límites y restricciones de ingreso.

• Se marcarán las rutas de acceso al Area.

• Se establecerán dentro del Area rutas para el desplazamiento a pie necesario para la toma de muestras.

• La recolección de muestra estará limitada al mínimo necesario requerido por los planes de investigación científica aprobados.

• Las visitas sólo serán las necesarias a fin de asegurar que las medidas de manejo y mantenimiento sean las adecuadas.

4. Período de designación

Designado por período indefinido.

5. Mapas

El Mapa 1 muestra la ubicación de Punta Cierva en relación con la Península Antártica. El Mapa 2 muestra la ubicación de Punta Cierva en relación a la Costa Danco. El Mapa 3 muestra el área circundante a Base Primavera para indicar la ruta de acceso en mayor detalle.

6. Descripción del Area

i) Coordenadas geográficas y características naturales

Punta Cierva (lat. 64° 10' S, long. 60° 57' W) está localizada al noroeste de la Península Antártica, sobre la costa sur de caleta Cierva, al norte de la Bahía Hughes. El sitio comprende Punta Cierva, incluyendo el área al oeste de una línea imaginaria trazada desde el extremo sudeste del lado norte de la Punta. También están incluidas la isla Apéndice/Rivera/Sterneck, la isla José Hernández/Bofill/Midas y los islotes López/Moss, que se encuentran entre la isla José Hernández/Bofill/Midas y Punta Cierva. Aunque la zona intermareal de cada una de estas áreas está incluida en el Area, el ambiente marino submareal no está incluido.

Base Primavera (Argentina) y todas las instalaciones asociadas y áreas de disturbio están excluidas del área.

La cobertura de líquenes, musgos y comunidades dominadas por gramíneas es muy extensa. Las comunidades vegetales dominantes son asociaciones de líquenes dominantes, colchón de musgo dominado por Polytrichum-Chorisodontium y subformación de Deschampsia-Colobantus. El colchón de musgos cubre áreas de más de cien metros cuadrados, con una profundidad de cerca de 80 cm. Este tipo de hábitat permite el establecimiento de numerosas colonias de aves, incluyendo pingüinos Papúa, pingüinos de barbijo, cormoranes, skúas, petreles de Wilson, paloma antártica y gaviotas.

ii) Zonas restringidas dentro del Area

No hay.

iii) Ubicación de estructuras dentro del Area

No hay rutas vehiculares, estructuras o refugios dentro del Area. Base Primavera (Argentina), localizada al noroeste de la Punta, está abierta durante el verano. Se compone de ocho edificios y un área delimitada para el aterrizaje de helicópteros.

iv) Ubicación de otras Areas Protegidas cercanas

Ninguna.

7. Condiciones de permiso

El ingreso al sitio está prohibido excepto en concordancia con un permiso otorgado por autoridades nacionales apropiadas.

Las condiciones para el otorgamiento de permisos son que:

• Sean otorgados para continuar con el estudio de ecología terrestre y variabilidad natural del Area o para el cumplimiento de investigaciones científicas que no puedan ser llevadas a cabo en otros sitios.

• Las acciones permitidas no deberán perjudicar al sistema ecológico natural del Area.

• Cualquier actividad de manejo sea en apoyo de los objetivos del Plan de Manejo.

• Las acciones permitidas están de acuerdo con este Plan de Manejo.

• El Permiso, o una copia autorizada, debe ser llevado al ingresar al Area.

• Un informe o informes deberá ser entregado a la autoridad que otorgó el permiso.

i) Acceso y movimientos dentro del Area

Hay sólo un acceso para helicópteros al Area. Los helicópteros sólo pueden aterrizar en la zona especificada al este-sud-este de la base. La ruta de vuelo a utilizar está limitada a una aproximación y partida hacia el norte. El acceso marino está permitido por cualquier punto de cualquiera de las islas. El acceso será posible mediante un permiso otorgado por una autoridad competente y sólo será permitido para actividades que estén de acuerdo con este plan de manejo. El turismo y cualquier otra actividad recreativa no será permitido. Los movimientos dentro del sitio deberían realizarse por senderos preestablecidos. No se permite el acceso de vehículos.

ii) Actividades que son o pueden ser conducidas dentro del Area, incluyendo limitaciones de tiempo y lugar

• Estudios científicos y de monitoreo del ecosistema terrestre que no puedan ser llevadas a cabo en otros lugares, pero que no interfieran con las investigaciones a largo plazo en curso o dañen la estructura o dinámica del ecosistema del Area.

• Actividades de manejo esenciales, incluyendo monitoreo.

iii) Instalación, modificación o remoción de estructuras

No debe construirse estructuras dentro del Area, ni se deben instalar equipos científicos excepto para actividades científicas o de manejo esenciales que estén especificadas en el Permiso.

iv) Ubicación de campamentos

Las Partes no deberían acampar normalmente en el Area. Si esto fuera esencial por razones de seguridad, las carpas deberían localizarse teniendo cuidado de causar el menor daño a la vegetación o disturbio sobre la fauna.

v) Restricciones de materiales y organismos que pueden ser introducidos en el Area

No pueden ser introducidos deliberadamente dentro del Area animales vivos ni materia vegetal.

No deberán ser introducidos productos de granja o huevos sin cocción.

No se deben introducir dentro del Area herbicidas ni pesticidas. Cualquier otro producto químico que pueda ser introducido para un propósito científico especificado en el Permiso, deberá ser removido del Area antes o al finalizar la actividad por la que el Permiso fue otorgado.

En la medida de lo posible, el uso de compuestos químicos deberá ser documentado para el conocimiento de futuros investigadores.

No deberán ser almacenados dentro del Area combustibles, comida y otros materiales, a menos que sean requeridos en forma esencial por la actividad previamente autorizada con el Permiso adecuado. Todos esos materiales deberán ser sacados del Area cuando se finalice con su utilización. No son permitidos depósitos permanentes de esos materiales.

vi) Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna

Está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial, excepto en concordancia con un Permiso. Cuando una actividad, involucre toma o interferencia perjudicial de fauna, éstas deberán ser consistentes con el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida, como un mínimo estándar.

vii) Recolección o remoción de cualquier elemento no introducido al Area por el portador de un permiso

Cualquier material del Area puede ser recolectado o removido del Area sólo con el Permiso adecuado, excepto los desechos fisiológicos originados por la actividad humana u organismos muertos para estudios patológicos.

viii) Disposición de desechos

Cualquier desecho no humano producido dentro del Area deberá ser trasladado fuera del Area. Los desechos fisiológicos humanos pueden ser depositados en el mar.

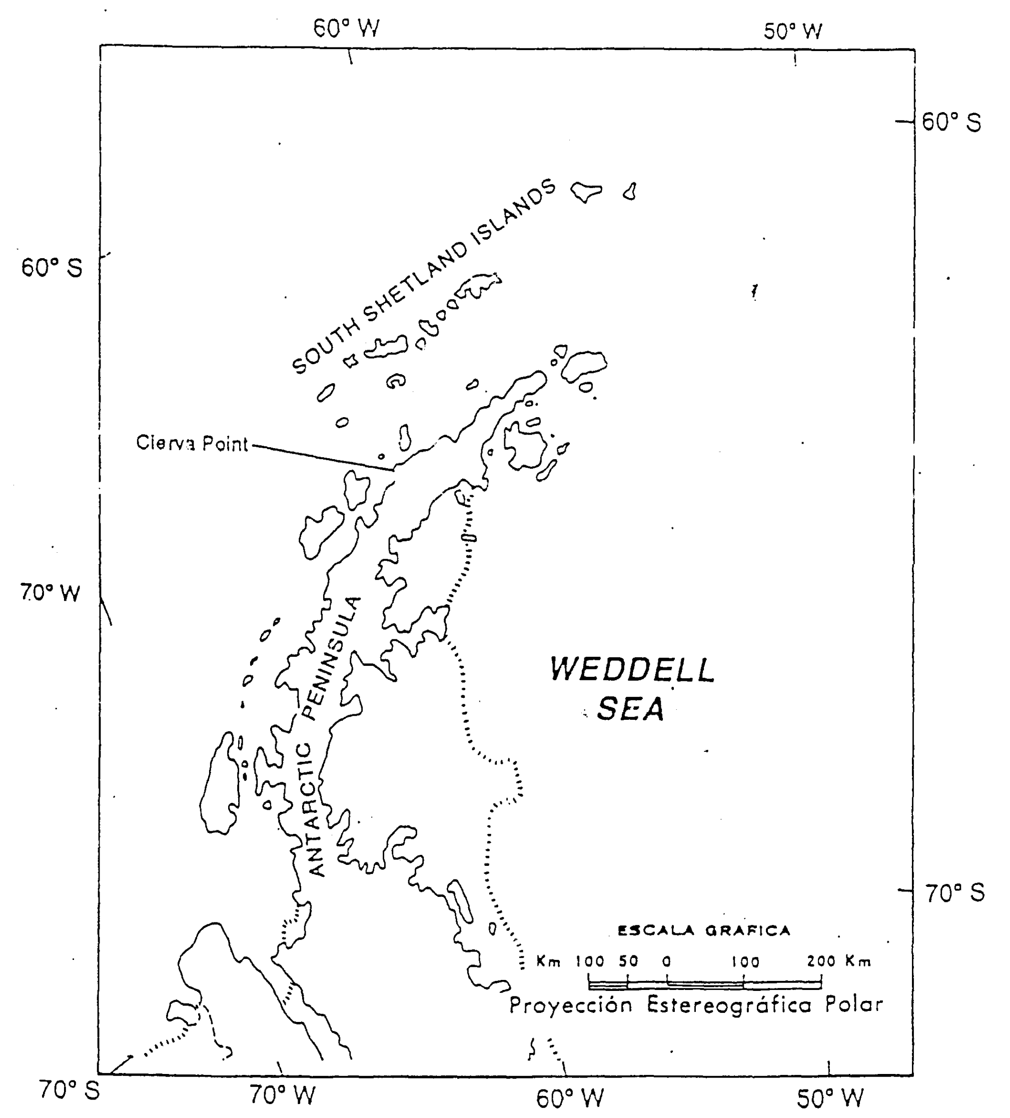
ix) Medidas que pueden ser necesarias para asegurar que las metas y objetivos del Plan de Manejo continúan vigentes

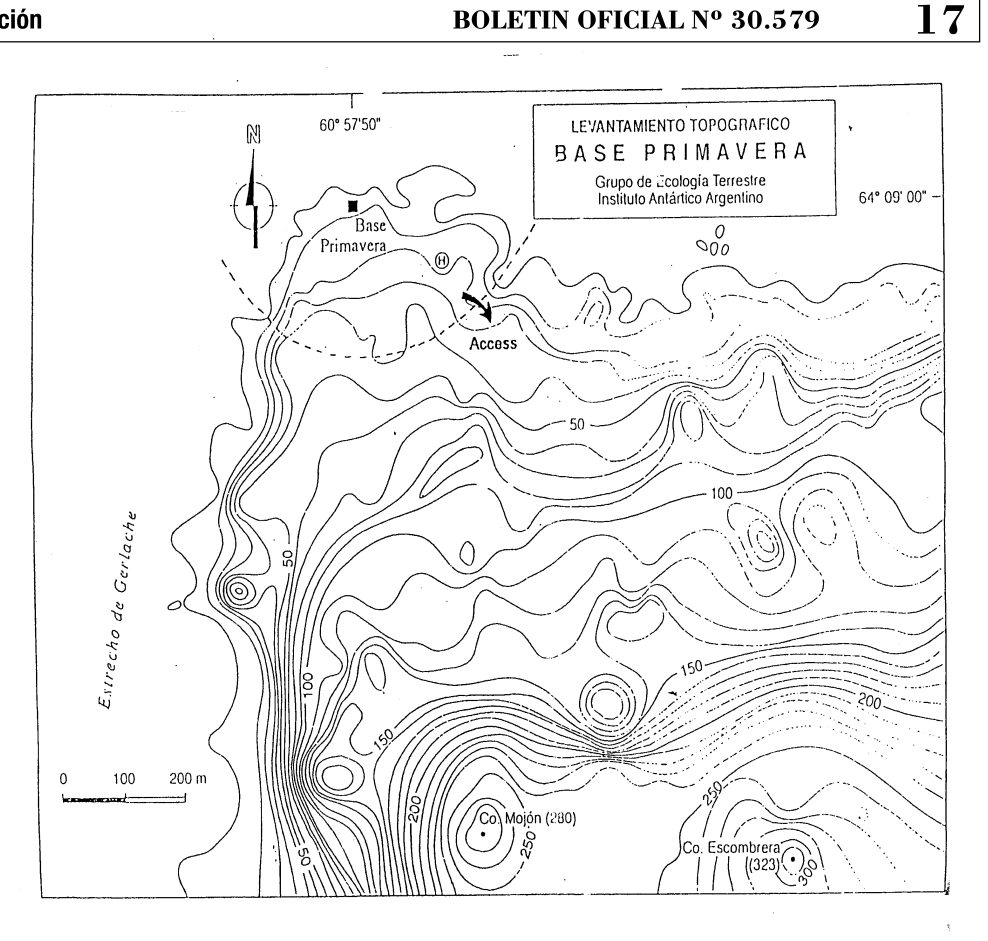
Pueden otorgarse permisos para entrar al Area para llevar a cabo estudios biológicos, ecológicos, monitoreo e inspecciones del sitio, incluyendo la recolección de pequeñas cantidades de muestras de vegetación para fines de investigación, la erección y mantenimiento de los carteles o medidas protectoras y de manejo.

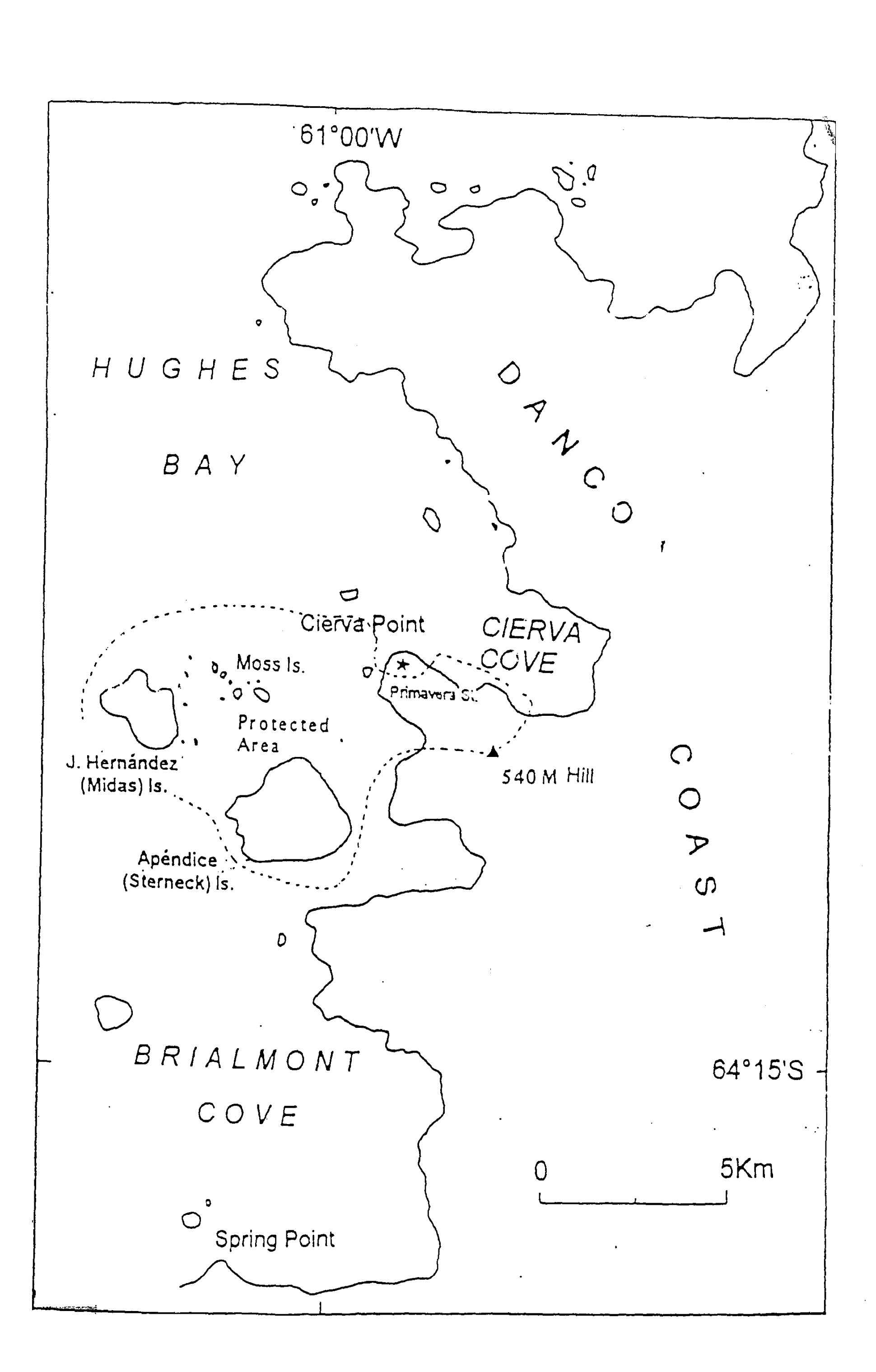
Todas las estructuras de origen científico, instrumentos y marcas de investigación, incluyendo señales, instaladas en el Area deberán ser aprobadas en el Permiso y claramente identificadas por país, señalando el nombre del investigador principal y año de instalación. Las marcas de investigación y estructuras deberán ser removidas cuando, o antes, de que expire el permiso. Si algún Proyecto específico no puede ser concluido dentro del plazo permitido, deberá solicitarse una extensión para dejar los elementos en el Area.

x) Requerimientos de informes

El principal poseedor del Permiso, para cada Permiso, deberá elevar un informe de las actividades llevadas a cabo en el área. Este informe deberá ser enviado a la autoridad otorgante del permiso lo antes posible. Los permisos e informes deberán ser archivados para el libre acceso a los mismos por cualquier Parte interesada, SCAR, CCRVMA, COMNAP, si son requeridos, de modo de proveer la documentación necesaria de actividades humanas en el Area para un buen manejo.




Plan de Gestión
para el Sitio de Especial Interés Científico N° 37

BAHIA BOTANICA, CABO GEOLOGIA, TIERRA DE VICTORIA

1. Descripción de los valores que se han de proteger

Nueva Zelandia ha propuesto las Zonas de Bahía Botánica y Cabo Geología (Puerto de Granito, Tierra de Victoria) por tratarse de una reserva botánica extremadamente rica para una latitud tan alta (162°34'00"E, 77°00'30"S), con una abundancia y diversidad de especies de líquenes y musgos que es única a esta parte austral de la Tierra de Victoria. Además de una gran diversidad y abundancia de líquenes y musgos, la Zona posee extensos crecimientos de algas, importantes poblaciones de invertebrados (colémbolos, ácaros, nematodos, rotíferos) y una colonia (de más de 40 parejas) de skúa antártico (Catharacta maccormicki). La Zona es la localidad tipo del colémbolo Gomphiocephalus hodgsoni Carpenter.

La estructura y el desarrollo de las comunidades de líquenes y musgos son similares a los que se encuentran a más de 10° de latitud hacia el norte, con varias especies en su límite sur conocido. La Zona contiene el hepático (Cephaloziella exiliflora) más austral que se haya registrado. Tiene gran relevancia el tamaño (de hasta 15 cm de diámetro) de algunos líquenes tipo talo (p. ej.: Umbilicaria aprina). En la playa de rocas se ven ricas poblaciones de líquenes epilíticos y endolíticos.

Además de los valores biológicos descritos, dentro del Zona se encuentran los restos de un abrigo de rocas y artefactos afines de importancia histórica, conocido como "Granite House", designado sitio histórico N° 67 en la Medida 4 (1995). Construido por los miembros de la Expedición Antártica Británica de 1910-1913, el refugio y los artefactos son vulnerables a las perturbaciones y, por lo tanto, se gestionan como un área administrada dentro de la Zona protegida y su acceso está sujeto a restricciones.

La extensión geográfica limitada del ecosistema, sus inusitadas e importantes características ecológicas, sus excepcionales valores científicos e históricos y su vulnerabilidad a las alteraciones causadas por pisadas, toma de muestras, contaminación o introducción de especies no autóctonas, requieren una protección especial a largo plazo.

2. Propósitos y objetivos

La gestión del Cabo Geología persigue los siguientes propósitos:

• evitar que los valores de la Zona se deterioren o sufran riesgos considerables, impidiendo que ésta se vea perturbada innecesariamente por la presencia humana;

• permitir la investigación científica sobre el ecosistema y sus elementos, en particular sobre especies de líquenes y musgos, algas, invertebrados y skúas, garantizando a la vez su protección ante una toma excesiva de muestras;

• permitir otras investigaciones científicas siempre que sea por razones imperiosas y que no puedan ser llevadas a cabo en otro lugar;

• preservar parte del ecosistema natural como zona de referencia para futuros estudios comparativos;

• minimizar la posibilidad de introducción de microbios, animales y plantas ajenos a la Zona;

• permitir visitas a "Granite House" bajo estricto control y mediante la otorgación de un Permiso;

• permitir visitas con fines de gestión para alcanzar los objetivos del Plan de Gestión.

3. Actividades de gestión

Las siguientes actividades de gestión serán llevadas a cabo para proteger los valores de la Zona:

• se colocarán señales bien visibles (que indiquen las restricciones especiales aplicables) para delimitar claramente la Zona y se pondrá copia de este Plan de Gestión en todas las cabañas de investigación dentro de un radio de 25 Km;

• se colocarán señales en los lugares apropiados, tanto dentro de la Zona como en su área limítrofe, que muestren la ubicación de la Zona y sus límites, indicando claramente las restricciones de acceso a fin de evitar entradas involuntarias;

• se apuntalarán con firmeza y se mantendrán en buenas condiciones los carteles, señales o estructuras erigidas dentro de la Zona con fines científicos o de gestión;

• se realizarán sólo las visitas necesarias (como mínimo una vez cada cinco años) para evaluar si la Zona sigue sirviendo los propósitos para los cuales fue designada y para asegurar que las medidas de gestión y mantenimiento sean las adecuadas;

• los programas nacionales antárticos que operen en la región celebrarán consultas para garantizar el cumplimiento de estas medidas.

Período de designación

Designado por período indefinido.

5. Mapas y fotografías

Mapa A - Bahía Botánica y Cabo Geología, mapa topográfico de la Zona protegida. Especificaciones del mapa:

Proyección: cónica conforme de Lambert;

Paralelos de referencia: primero: 79°20'00" S; segundo: 76°40'00" S

Meridiano Central: 162°30'00" E Latitud de Origen: 78°01'16,211" S; Esferoide: WGS84

Recuadro 1: Sur de la Tierra de Victoria, Mar de Ross e Isla de Ross, con la ubicación del Puerto de Granito.

Recuadro 2: Mapa de ubicación del Cabo Geología y región de Puerto de Granito.

Mapa B - Bahía Botánica y Cabo Geología, ortofotografía de la Zona protegida. Las especificaciones del mapa son las mismas que las del mapa A. La ortofotografía original fue preparada a 1:2500 con una precisión de posición de ±1,25 m (horizontal) y ±2,5 m (vertical) y con una resolución de pixel en el terreno de 0,5 m. Fotografía: USGS/DoSLI (SN7871) 22 de noviembre de 1993.

Mapa C - Zona Administrada con ortofotografía del sitio "Granite House", derivada del Mapa B. Se muestran las zonas más ricas en vegetación y más sensibles a las perturbaciones.

6. Descripción de la Zona

i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características naturales

El Cabo Geología se encuentra en el ángulo Suroeste del Puerto de Granito, en el sur de la Tierra de Victoria, a 162°32'52"E, 77°00'14"S, aproximadamente 100 km al Noroeste de la Isla de Ross (Mapa A, recuadros). La Zona abarca gran parte de la cuenca ubicada sobre la Bahía Botánica y consiste de una playa de terrazas elevadas con rocas, estepas rocosas erosionadas y plataformas de roca irregulares alrededor del Cabo Geología que se extienden hacia el Sur hasta incluir un circo glaciar elevado bien definido que contiene un pequeño campo de hielo. La geología del lecho de roca en el Cabo Geología se ha descrito como un granito biotítico porfídico gris, con fenocristales de ortoclasa de color rojizo, lo que da un tono rojizo a la piedra erosionada.

El ángulo Noroeste de la Zona está marcado por una placa de bronce en una roca (M1, 2 m: Mapas A y B) 400 m al SO del Cabo Geología. El límite Oeste está definido por una línea que se extiende primero 260 m al SSE desde M1 hasta una gran roca (marcada por un mojón de piedras) con un perno marcador (M2) a una altitud de 118 m sobre la cresta que da al campamento; desde allí el límite se extiende 250 m por esta cresta hasta un punto a 162 m de altura, marcado por un poste hecho con un tubo de hierro y bambú. El límite Oeste se extiende otros 300 m hacia arriba por la misma cresta hasta una gran roca puntiaguda a 255 m de altitud cerca del borde del campo de hielo permanente. El límite se extiende desde allí 150 m hacia el Sur a través del campo de hielo hasta el borde Oeste de una prominente línea de morena y roca expuesta en la esquina SO de la Zona a 325 m de altura. El límite Sur sigue la línea de la elevación rocosa hacia el Este hasta quedar cubierta por el campo de hielo, y desde allí hacia el SE a través del campo de hielo por 500 m hasta el borde de la otra elevación rocosa más prominente a una altitud de poco más de 400 m (M3). El límite sigue el borde superior de esta roca y luego cruza el campo de hielo hacia el SE hasta una altitud de aproximadamente 325 m, donde converge la cresta sin hielo, que marca el límite Este, con el campo de hielo. El límite Este sigue la cima de esta cresta por 1550 m en dirección NE hasta una gran roca puntiaguda sobre la cresta (M4, 392 m) en donde el límite Este gira para descender hacia el Norte hasta la costa en el extremo Este de la playa de rocas de Bahía Botánica (M5, 5 m). La marca de marea alta promedio del litoral de Bahía Botánica y Cabo Geología constituye el límite Norte de la Zona.

Para una latitud tan alta, la Zona es extremadamente rica desde el punto de vista botánico; de hecho, es uno de los lugares más ricos de la Antártida continental. Hay una gran diversidad y abundancia de líquenes (más de 30 especies) y musgos (ocho especies), y la estructura y desarrollo de estas comunidades es similar a las de las que se encuentran 10° más al norte. Algunos líquenes tipo talo (por ej.: Umbilicaria aprina) llegan a medir 15 cm de diámetro. La playa de rocas tiene extensas poblaciones de líquenes epilíticos y endolíticos. La Zona contiene el registro más austral de un hepático (Cephaloziella exiliflora y los musgos Bryoerythrophyllum recurvirostre y posiblemente Ceratodon purpureus. Hay abundantes crecimientos de algas (por lo menos 85 taxa), si bien la flora de algas no se considera particularmente inusitada para el lugar.

Existen grandes poblaciones de invertebrados (colémbolo, ácaros, nematodos, rotíferos) y la Zona es la localidad tipo para el colémbolo Gomphiocephalus hodgsoni Carpenter. Hay una colonia de entre 40 a 50 parejas reproductivas (y varios no reproductivos) del skúa antártico (Catharacta maccormicki), lo que es aproximadamente el mismo número que había en 1911-1912. No se sabe de ninguna otra especie de ave que se reproduzca en la zona del Cabo Geología.

ii) Areas restringidas y administradas dentro de la Zona

Se ha designado área restringida a una zona ubicada directamente arriba de Bahía Botánica para preservar una parte como lugar de referencia para futuros estudios comparativos, al tiempo que el resto (cuya biología, características y carácter son similares) está en general más disponible para programas de investigación y toma de muestras. El límite Oeste del área restringida está definido por una línea que va desde un indicador (tubo de hierro en una roca a 20 metros de la marca de la marea alta promedio y a 8 m de altura) en el lado Oeste de Bahía Botánica (Mapa A), que se extiende al SO por 170 m hasta un segundo indicador hecho con un tubo de hierro en la cima de la cresta adyacente (87 m). Este límite se extiende 100 m hasta un tercer tubo de hierro y un mojón de piedras (98 m) y, desde allí, por 50 m hasta una gran roca chata en el centro del área inundada principal (marcada como "1" en los Mapas A y B). El límite Sur del área restringida se extiende en línea recta desde la roca chata en el área inundada, 820 m hasta las dos primeras rocas prominentes que se encuentran próximas una de la otra, aproximadamente en el medio de la pendiente sin hielo arriba de Bahía Botánica (marcadas como "2" en los Mapas A y B a 165 m). El límite Este se extiende 300 m desde allí hasta una gran roca a 135 m de altura y luego cuesta abajo hacia el NE hasta el punto límite NE (M5, 5m). El límite Norte del área restringida es la marca de marea alta promedio de Bahía Botánica y coincide con el límite Norte de la Zona.

Se permite el acceso al área restringida solamente para fines científicos imperiosos o de gestión (tales como inspección o revisión) que no puedan llevarse a cabo en otro lugar.

Area administrada

Situada en el litoral en la punta más boreal del Cabo Geología, se ha designado un área administrada para proteger artefactos históricos y comunidades vegetales en las inmediaciones, pero también para permitir el acceso al abrigo de rocas conocido como "Granite House", designado Sitio Histórico N° 67 en la Medida 4 (1995). El área administrada es un enclave de aproximadamente 100 m por 80 m que rodea una cresta rocosa que va desde la costa del Cabo Geología hasta el viejo refugio. Los límites están marcados en el Mapa C, con la esquina más austral indicada por un mojón de piedras sobre una roca prominente que da sobre el refugio de rocas. El refugio fue construido por miembros de la Expedición Antártica Británica de 1910-1913, y fue utilizado entre diciembre de 1911 enero de 1912 mientras el grupo llevaba a cabo exploraciones biológicas y geológicas en las inmediaciones. La estructura fue construida utilizando un hueco natural en las rocas, los muros son de granito y el techo de pieles de foca: en diciembre de 1993 todavía existían partes de las paredes y si bien algunas pieles de foca seguían allí, el techo se había caído. Se permite el acceso al área administrada mediante un Permiso, sujeto a las condiciones de este Plan de Gestión.

iii) Ubicación de estructuras dentro de la Zona y en sus proximidades

Las únicas estructuras que se conocen en la Zona son "Granite House", los indicadores de medición de límites y los carteles en los lugares correspondientes.

iv) Ubicación de otras zonas protegidas cercanas

La zona protegida más cercana al Cabo Geología es el SEIC N° 3 en el Valle Barwick, a 50 Km de distancia en dirección SO de los Valles Secos de la Tierra de Victoria.

7. Condiciones para el otorgamiento de un Permiso

Se prohíbe el ingreso a la Zona, salvo de conformidad con un Permiso otorgado por las autoridades nacionales apropiadas. Las condiciones para el otorgamiento de un Permiso para ingresar a la Zona son que:

• fuera de las áreas restringida y administrada, sea otorgado únicamente para estudios científicos del ecosistema, o por razones científicas imperiosas que no puedan atenderse en otra parte o para actividades de gestión esenciales coherentes con los objetivos del plan, tales como inspección o revisión;

• el acceso al área restringida se permita únicamente por razones científicas o de gestión imperiosas que no puedan atenderse en otro lugar;

• el acceso al área administrada se permita por razones científicas, de gestión, históricas, educacionales o recreativas;

• las acciones permitidas no perjudiquen los valores ecológicos, científicos o históricos de la Zona;

• cualquier actividad de gestión sea en apoyo de los objetivos del Plan de Gestión;

• las acciones permitidas estén de acuerdo con este Plan de Gestión;

• dentro de la Zona se lleve siempre el Permiso, o una copia autorizada.

• un informe sea presentado a la autoridad que entregó el Permiso;

• los permisos se otorguen por un período estipulado.

i) Acceso y movimientos dentro de la Zona

Los vehículos están prohibidos dentro de la Zona, y se debe entrar a pie. Está normalmente prohibido aterrizar dentro de la Zona con un helicóptero: para ello se ha designado un lugar a 60 metros afuera de la Zona (162° 31' 55" E, 77° 00' 19"S: Mapa A). El lugar de aterrizaje es accesible desde el mar abierto/plataforma de hielo al Norte de la Zona. Normalmente no se permite el sobrevuelo a una distancia del suelo inferior a los 300 metros (~ 1000 pies). Cuando, para fines científicos o de gestión esenciales, se requiere sobrevolar la Zona o aterrizar, el acceso será posible mediante un Permiso otorgado específicamente para ese fin. Está prohibido usar granadas de humo para helicóptero, al menos que sean necesarias por razones de seguridad y, en ese caso, todas las granadas deben recuperarse. Dentro del área restringida está prohibido el sobrevuelo o aterrizaje de helicópteros a menos de 300 m del suelo.

El acceso al área administrada debe hacerse preferentemente a pie y desde el lugar de campamento recomendado, a 10-20 m de la costa, que se encuentra relativamente desprovisto de vegetación. Los visitantes deben evitar caminar sobre la vegetación visible o molestar innecesariamente a las poblaciones de pájaros. Se debe tener cuidado de no caminar sobre áreas con suelos húmedos, donde el tráfico de peatones puede dañar fácilmente los delicados suelos, las comunidades de plantas y algas y degradar la calidad del agua: deben circunvalarse esas áreas caminando sobre el suelo rocoso o el hielo. El tráfico peatonal se debe reducir al mínimo necesario en consonancia con los objetivos de las actividades permitidas, y deben hacerse todos los esfuerzos razonables para minimizar sus efectos.

Preferentemente el acceso al área administrada debe ser a pie por la costa, siguiendo la cresta que va hasta "Granite House" (Mapa C). Cuando no sea seguro caminar por la plataforma de hielo, se puede utilizar una ruta alternativa desde el Oeste del área administrada (Mapas A-C). Salvo autorización explícita en un Permiso, se prohíbe la entrada de visitantes al refugio histórico; en los casos autorizados, el

acceso y la visita se harán desde la costa y se limitarán a la cresta de roca designada para este fin, en aras de prevenir los daños a la rica vegetación del área administrada. No le está permitido a los visitantes pasar al Sur de “Granite House”, salvo autorización previa mediante un Permiso. Se permite el acceso al área administrada a un máximo de 10 personas al mismo tiempo, y únicamente 5 personas pueden estar al mismo tiempo en el área de observación que da a “Granite House” (Mapa C).

ii) Actividades que son o pueden ser llevadas a cabo dentro de la Zona, incluyendo limitaciones de tiempo y lugar

• Investigación científica que no ponga en peligro el ecosistema de la Zona.

• Actividades de gestión esenciales, incluyendo seguimiento.

• Visitas limitadas al área administrada por motivos que no sean científicos o de gestión siempre que se cumpla con las condiciones descritas en este plan.

• Actividades orientadas a la consecución de los objetivos de conservación y protección de los recursos históricos de la Zona.

iii) Instalación, modificación o retiro de estructuras

No deben construirse estructuras dentro de la Zona, salvo si así lo especifica el Permiso. Todo equipo científico ingresado a la Zona debe estar autorizado por un Permiso y claramente identificado por país, nombre del investigador principal y año de instalación. Todos estos instrumentos deben estar fabricados con materiales que planteen un riesgo mínimo de contaminación. Una condición del Permiso debería ser el retiro del equipo específico para el cual se otorgó, cuando haya vencido el plazo previsto.

iv) Ubicación de campamentos

Está prohibido acampar en la Zona; los campamentos deben instalarse en un emplazamiento ubicado afuera, a 100 m de la esquina NO (Mapa A), adyacente al lugar designado para el aterrizaje de helicópteros. Este lugar destinado a campamentos ya ha sido afectado por actividades anteriores, por ello se requiere que los visitantes coloquen sus carpas y otras instalaciones en lugares previamente afectados.

v) Restricciones de materiales y organismos que pueden ser introducidos en la Zona

No pueden ser introducidos deliberadamente dentro de la Zona microorganismos, animales vivos ni materia vegetal, y se tomarán las precauciones necesarias para evitar introducciones accidentales. No se introducirán a la Zona herbicidas ni pesticidas. Todo otro producto químico, inclusive los radionúclidos o isótopos no radioactivos, cuyo ingreso a la Zona haya sido autorizado con fines científicos o de gestión, debe ser retirado antes o cuando finalice la actividad para la cual fue otorgado el Permiso. El combustible no debe ser almacenado en la Zona a menos que sea esencial para los objetivos de la actividad permitida. Todos los materiales introducidos permanecerán únicamente por el período estipulado y deben ser retirados antes o cuando finalice dicho plazo y han de ser almacenados y manipulados de manera de reducir a un mínimo los riesgos al medio ambiente causados por su introducción.

vi) Toma o interferencia perjudicial de fauna y flora

Está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial, salvo de conformidad con un Permiso. Cuando una actividad involucre toma o interferencia perjudicial deberá, como norma mínima, realizarse de conformidad con el Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida.

vii) Recolección o remoción de cualquier elemento no llevado a la Zona por el titular de un Permiso

Cualquier material de la Zona puede ser recolectado o removido sólo con el Permiso adecuado, y si se limita al mínimo requerido para cumplir con las necesidades científicas o de gestión. El material de origen humano que pueda perjudicar los valores de la Zona y que no ha sido introducido por el titular del permiso, u otra persona autorizada, deberá ser retirado al menos que el impacto de su remoción sea más grave que dejar el material in situ: si éste fuera el caso se notificará a las autoridades correspondientes.

Salvo previa autorización mediante un Permiso, se prohíbe que los visitantes interfieran con la Zona o intenten restaurar en cualquier forma “Granite House”, o manipulen algo, o se lleven o dañen cualquier artefacto que se encuentre dentro del área administrada. Cuando se observe la existencia de cambios recientes, daños, o nuevos artefactos, es menester notificar a las autoridades nacionales correspondientes. La reubicación o remoción de artefactos con fines de conservación, protección o para restablecer una precisión histórica, puede ser autorizada mediante la otorgación de un Permiso.

viii) Eliminación de residuos

Todos los desechos, incluyendo los desechos fisiológicos humanos, deben ser removidos de la Zona.

ix) Medidas necesarias para asegurar que los propósitos y objetivos del Plan de Gestión continúan vigentes

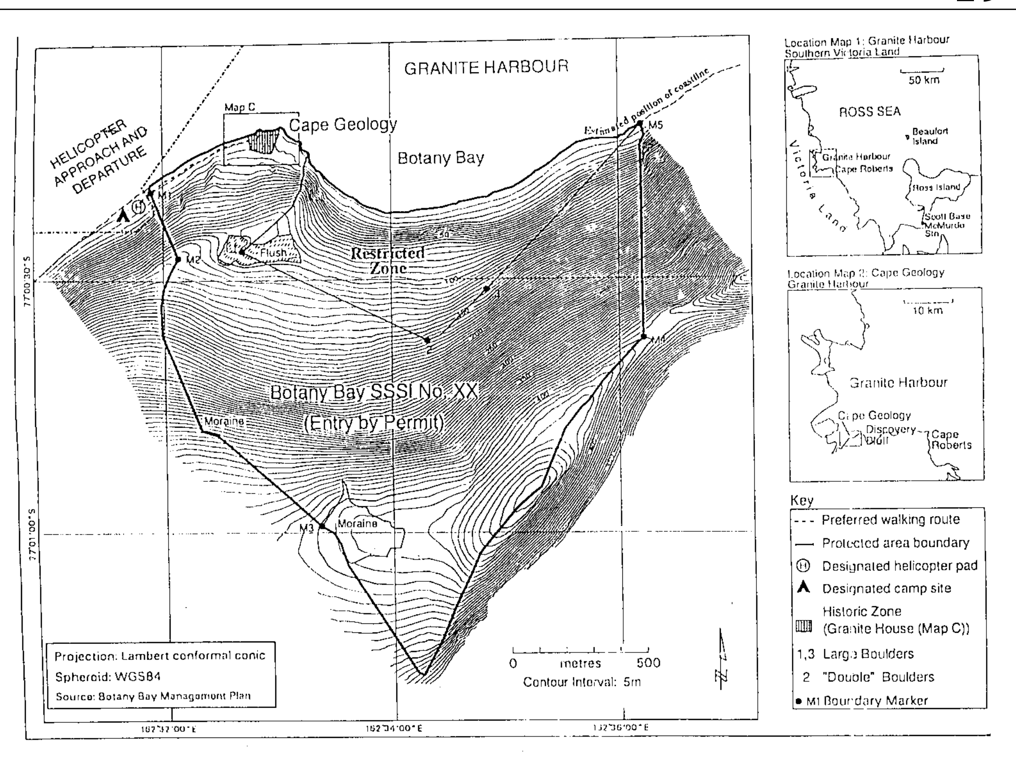
Otorgar permisos para entrar a la Zona para llevar a cabo estudios de seguimiento biológico y de inspección del sitio, que pueden implicar la toma de pequeñas muestras para análisis o revisión, la erección de instalaciones, las actividades de mantenimiento de los carteles o las actividades de gestión, especialmente en relación con el sitio histórico.

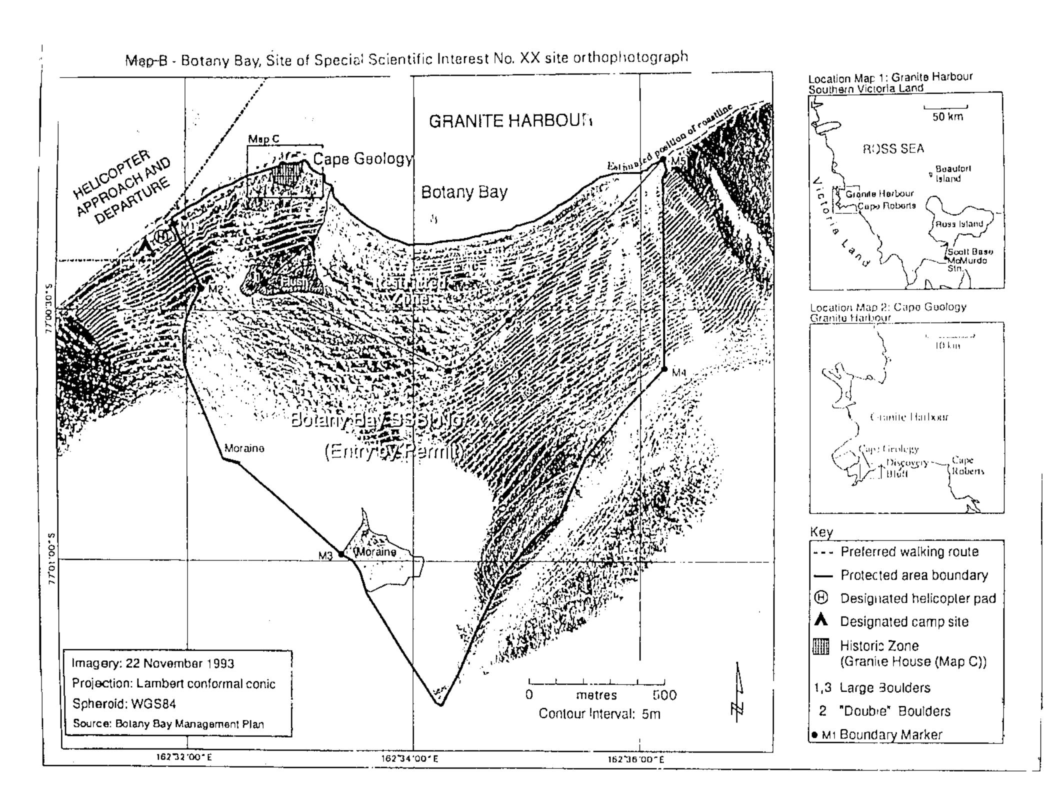
Marcar en forma apropiada los emplazamientos relacionados con actividades de vigilancia a largo plazo.

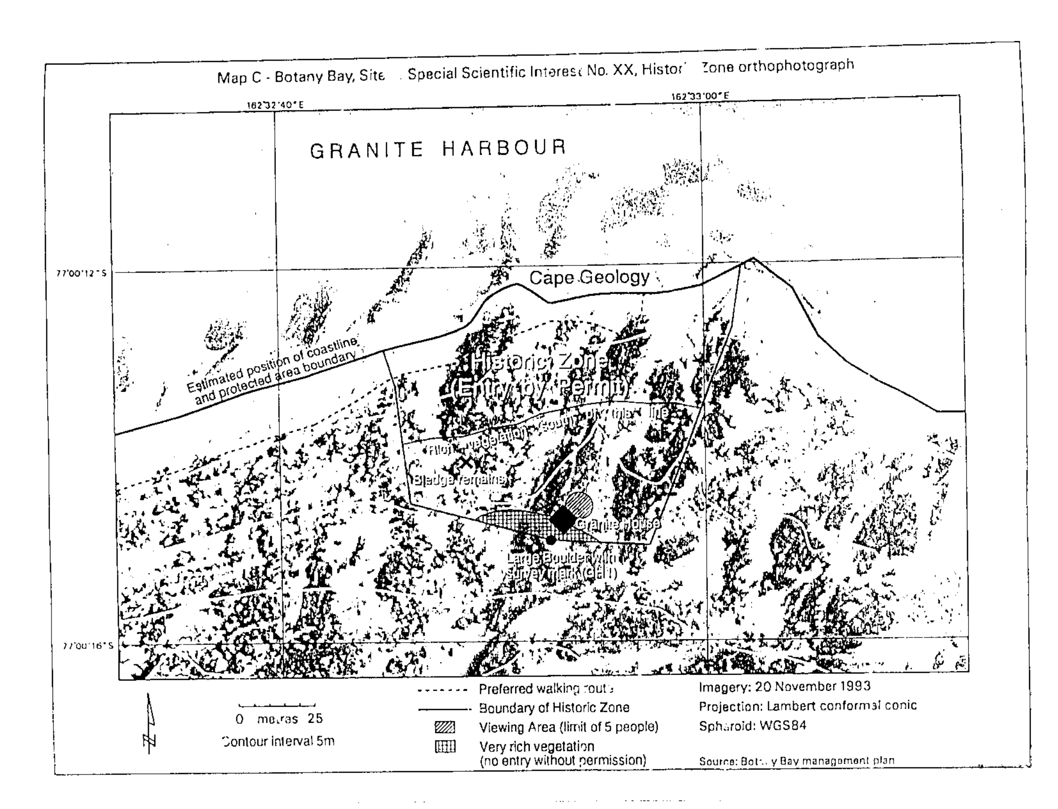
Evitar toda introducción por parte de los visitantes, a fin de ayudar a mantener los valores científicos y ecológicos que se derivan del aislamiento y del nivel relativamente bajo de impacto humano en el Area. Preocupan especialmente las introducciones de microbios o de vegetación que provengan de otros suelos de diferentes emplazamientos antárticos, incluyendo estaciones, o de regiones fuera de la Antártida. Para minimizar el riesgo de introducciones, antes de ingresar a la Zona los visitantes deben limpiar concienzudamente su calzado y todo el equipo que usarán adentro, especialmente el equipo de toma de muestras y de colocación de carteles indicadores.

x) Presentación de informes

Las Partes deberían cerciorarse de que el titular de cada Permiso presente a las autoridades competentes un informe de las actividades llevadas a cabo. Este informe debe incluir, según corresponda, la información identificada en el formulario de Informe de Visita sugerido por el SCAR. Las Partes mantendrán un registro de dichas actividades y proporcionarán en el Intercambio Anual de Información un resumen descriptivo de las actividades llevadas a cabo por personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Siempre que fuera posible, las Partes archivarán los informes originales, o copias de los mismos, en un lugar accesible al público a fin de mantener un historial de uso de la Zona que servirá para revisar el Plan de Gestión y para organizar el uso científico de la Zona.




Sitio de Especial Interés Científico N° 11, Tramway Ridge
Cambio Propuesto a Area Restringida

1. Introducción

La RCTA XIX, celebrada en Seúl en 1995, adoptó un nuevo plan de gestión (Medida 2) de Tramway Ridge (SEIC N° 11). El sitio contiene una “Area Restringida”, a la que el acceso está prohibido hasta que se determine de otro modo mediante una revisión del plan de gestión.

En la preparación de un nuevo plan de gestión para Bahía Botánica, Cabo Geología, Tierra de Victoria, Nueva Zelanda se enfrentó a un problema de terminología al intentar describir una “Area Restringida” propuesta para el área. La comunidad científica respaldó controles de acceso al “Area Restringida” propuesta en la Bahía Botánica, pero apoyó que el acceso al área propuesta fuera “restringido” y no “prohibido” como en Tramway Ridge. La justificación para permitir el acceso era la presencia de una hepática dentro de la zona a que los científicos querían tener acceso hasta que se realizara una revisión del plan de gestión.

La política de acceso para la “Area Restringida” propuesta para el “Cabo Geología no guardaría coherencia por lo tanto con la política de “Area Restringida” que se ha adoptado ahora para Tramway Ridge. Nueva Zelanda considera que las Partes Consultivas deberían intentar en lo posible ser coherentes en las políticas para áreas del mismo nombre dentro de las zonas protegidas de la Antártida.

2. Una Area Prohibida en Tramway Ridge, SEIC N° 11

Una de las maneras posibles para conseguir coherencia es cambiar el nombre de “Area Restringida” en Tramway Ridge a “Area Prohibida”. Este cambio de terminología propuesto reflejaría con mayor precisión el nivel real de restricción/prohibición aplicable, dado que el acceso al “Area Restringida” de Tramway Ridge está estrictamente prohibido a fin de conservar la mitad norte del área como un lugar de referencia para futuros estudios comparativos.

Nueva Zelanda toma nota de que el Protocolo de Protección Medioambiental del Tratado Antártico prevé la “prohibición” en la Artártida, y, específicamente, dentro de las zonas protegidas. El Anexo V, Artículo 5.3(f) prevé la “identificación de áreas dentro de la zona, en donde las actividades se deberá prohibir, restringir o gestionar a fin de alcanzar las metas y objetivos” del plan de gestión. El Protocolo hace aquí una distinción específica entre “prohibido” y “restringido”.

En junio de 1996, el Grupo de Expertos en Asuntos Ambientales y de Conservación de SCAR (GOSEAC) consideró la cuestión de terminología de zonificación. GOSEAC concluyó que el uso de términos “Areas Prohibida” y “Area Restringida” bajo el Anexo V sería adecuado desde un punto de vista científico, técnico y medioambiental.

3. Conclusión

En vista de estas cuestiones, Nueva Zelanda considera que sería apropiado cambiar el plan de gestión para el SEIC N° 11 de Tramway Ridge, Montaña Erebus, de modo que la designación actual de “Area Restringida” se cambie a “Area Prohibida”.

Medida 4 (1997)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Sitios y Monumentos Históricos

CRUZ CONMEMORATIVA, BAHIA LEWIS, ISLA DE ROSS

Los Representantes,

Recordando, en particular, la Recomendación XI-3

Recordando, asimismo, las Recomendaciones 1-9, V-4, VI-14, VII-9, XIII-7, XIII-16 y XIV-8,

Recomiendan a sus Gobiernos agregar el siguiente monumento histórico a la “Lista de Monumentos Históricos Identificados y Descritos por el o los Gobiernos Proponentes” que figura como Anexo a la Recomendación VII-9, para así garantizar su plena protección y respeto conforme a la Recomendación anteriormente mencionada.

Cruz Conmemorativa de las víctimas del accidente en el Monte Erebus, Bahía Lewis, Isla de Ross.

En enero de 1997, en memoria de las 257 personas de distintas nacionalidades que perdieron la vida cuando el avión en el que viajaban se estrelló contra las laderas inferiores del Monte Erebus en la Isla de Ross, se erigió una cruz de acero inoxidable sobre un promontorio rocoso a tres kilómetros del lugar del accidente. La cruz se levantó en señal de respeto y conmemoración por las víctimas de la tragedia.

Medida 5 (1997)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas
Sitios y Monumentos Históricos: enmienda

Número 41 - Cabaña de Piedra en la Isla Paulet

Los Representantes,

Recordando las Medidas adoptadas en las Recomendaciones I-IX, V-4, VI-14, VII-9; y la Resolución 8 (1995);

Recomiendan a sus Gobiernos que se apruebe la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico:

Que se apruebe una enmienda a la descripción del Sitio Histórico N° 41, que figura en la “Lista de Monumentos Históricos Identificados y Descritos por el o los Gobiernos proponentes” anexada a la Recomendación VII-9.

Enmienda al listado:

Sitio N° 41 - Cabaña de Piedra en Isla Paulet.

Cabe agregar el siguiente texto a la parte final del párrafo;

“.., y el cairn de piedra levantado por los náufragos en la parte más alta de la isla para llamar la atención de las expediciones de auxilio”.

MEDIDA 1 (1998)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Planes de Cuestión para Zonas Especialmente Protegidas

No. 27 : Sitio Histórico del cabo Royds y sus alrededores (Apéndice A)
No. 28 : Sitio Histórico de punta Hut (Apéndice B)
No. 29 : Sitio Histórico del cabo Adare y sus alrededores (Apéndice C)

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV-8 y XV-9;

Observando que el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) ha expresado su apoyo a los planes de gestión para las zonas antedichas;

Observando también que el formato de los planes de gestión se ciñe al Artículo 5 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente aprobado de conformidad con la Recomendación XVI-10;

Reconociendo que estas zonas tienen gran importancia histórica y que es necesario protegerlas a largo plazo para garantizar que se mantengan sus valores y evitar la interferencia humana indebida;

Acordando que, hasta la entrada en vigor el Anexo V, las propuestas de elaborar y aprobar planes de gestión para la protección de valores históricos deben considerarse como propuestas de designación de Zonas Especialmente Protegidas (ZEP) de conformidad con las Medidas Convenidas para la conservación de la flora y fauna antárticas;

Recomiendan a sus gobiernos la adopción de la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico:

Aprobar los planes de gestión para el Sitio Histórico del cabo Royds y sus alrededores (ZEP No. 27), el Sitio Histórico de punta Hut (ZEP No. 28) y el Sitio Histórico del cabo Adare y sus alrededores (ZEP No. 29) anexados a la presente Medida.

Apéndice A

Plan de Gestión para la Zona Especialmente Protegida (Zep No. 27)
del Sitio Histórico No. 15

(que contiene la cabaña histórica de Sir Ernest Shackleton y sus zonas circunvalentes)

BAHIA BACKDOOR, CABO ROYDS, ISLA DE ROSS
(77° 33’ 10,7”S de latitud, 166° 10’ 6,5”E de longitud)

1. Descripción de los valores que requieren protección

El sitio fue originalmente designado como Sitio Histórico No. 15 en la Recomendación VII-9 de la Reunión Consultiva de Nueva Zelandia.

La cabaña en la cual se centra esta zona fue construida en febrero de 1908 por la Expedición Antártica Británica (Nimrod) de 1907-1909 que fue dirigida por Sir Ernest Shackleton. También la cabaña fue utilizada periódicamente por el Grupo del Mar de Ross de la Expedición Transantártica Imperial de Shackleton de 1914-1917.

Las estructuras asociadas con la cabaña incluyen establos, perreras y una letrina, así como un garaje creado para el primer vehículo a motor utilizado en la Antártida. Otras reliquias significativas de la zona incluyen un resguardo para instrumentos, depósitos para suministros y un vertedero para los desperdicios. Hay numerosos otros artefactos distribuidos en las cercanías de la zona.

El cabo Royds es una de las zonas principales de primera actividad humana en la Antártida. Es un símbolo importante de la Edad Heroica de la exploración Antártida y, como tal, reviste un considerable significado histórico y cultural. Algunos de los primeros avances en el estudio de las ciencias de la tierra, la meteorología, la flora y la fauna de la Antártida están asociados con la Expedición Nimrod basada en este sitio. La historia de estas actividades y la contribución que han aportado a la compresión y concientización de la Antártida le dan a esta zona un significativo valor científico, técnico, arquitectónico, estético y social.

2. Finalidades y objetivos

La finalidad del Plan de Gestión es proteger la zona y sus características a fin de preservar sus valores. Los objetivos del Plan son:

• evitar el deterioro, o el riesgo considerable de degradación, de los valores de la zona;

• mantener los valores históricos de la zona mediante la labor planificada de restauración y conservación que podría incluir:

a. un programa anual de mantenimiento “in situ”,

b. un programa de vigilancia del estado de los artefactos y las estructuras así como de los factores que los afectan,

c. un programa de conservación de artefactos realizado en el sitio así como fuera de él;

• permitir la realización de actividades de manejo que apoyen la protección de los valores y características de la zona, incluyendo:

a. preparación de mapas y registro de lo que se ha hecho con los artefactos históricos que se encuentran en las cercanías de la cabaña;

b. el registro de todos los datos históricos pertinentes;

• impedir, mediante un acceso controlado a la cabaña Nimrod, que la zona, sus características y artefactos se vean innecesariamente perturbados por actividades humanas.

3. Actividades de gestión

• Debiera realizarse en la zona una labor regular de restauración y preservación de la cabaña Nimrod y sus artefactos asociados.

• Se realizarán las visitas necesarias exclusivamente para fines de gestión.

• Se controlará el número de visitantes.

• Los Programas Nacionales Antárticos que operan en la región o que tienen un interés en ella, deberán consultarse entre sí a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas anteriormente.

4. Período de designación

Designado en virtud de la Medida X (1998) por un período indefinido.

5. Mapas

Mapa A: mapa regional del cabo Royds. Este mapa muestra la ubicación de la zona en relación al SEIC No. 1 existente, así como las características topográficas significativas de las cercanías. El mapa interior: muestra la ubicación del sitio en relación a otros sitios protegidos de la isla de Ross.

Mapa B: mapa de la zona del cabo Royds. Este mapa muestra los límites de la zona en relación al SEIC No. 1 adyacente. También se muestran las zonas de acercamiento, los campamentos y las pistas de aterrizaje de helicópteros.

6. Descripción de la zona

6(i) Coordenadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

El cabo Royds es una zona libre de hielo en la extremidad occidental de la isla de Ross, aproximadamente a 40 kilómetros al sur del cabo Bird y a 35 kilómetros al norte de la península punta Hut en la isla de Ross. La zona libre de hielo está compuesta de un lecho rocoso de basalto cubierto de morrenas. La zona designada está ubicada al noreste del cabo Royds, adyacente a la bahía Backdoor. Inmediatamente al este del SEIC No. 1 existente, se encuentra una roquería de pingüinos Adelia. La zona está centrada en la cabaña de la expedición Nimrod de Shackleton.

Los límites de la zona propuesta son:

• Al sur y al este, por la línea costera de la costa este del cabo Royds incluyendo las bahías Arribo y Backdoor.

• Al oeste, por la línea que sigue los límites del SEIC No. 1, desde la línea costera del lago Pony y luego por la línea que sigue la costa oriental del lago Pony hasta su extremidad norte.

• Al norte/este, por la línea que se extiende desde la extremidad norte del lago Pony a lo largo de un barranco que lleva a un punto a 77° 33’ 7,5”S; 166° 10’ 13”E.

• Al norte, por una línea que se extiende al este desde el punto a 77° 33’ 7,5’S 166° 10’ 13”E, hasta la línea costera de la bahía Backdoor.

Una característica principal de la zona es la cabaña de la expedición Nimrod de Shackleton ubicada en una cuenca cobijada. La cabaña está rodeada de muchas otras reliquias históricas incluyendo un resguardo para instrumentos, depósitos para suministros y un vertedero de basura. Existen varios artefactos adicionales distribuidos alrededor del sitio.

Los pingüinos Adelia (Pygoscelis adeliae) de la roquería adyacente en el cabo Royds transitan a menudo por la zona. Los skúas (Catharacta maccormicki) anidan en las cercanías.

6(ii) Areas restringidas dentro de la zona

Ninguna.

6(iii) Estructuras dentro de la zona

Salvo una placa del Tratado todas las estructuras dentro de la zona tienen origen histórico.

6(iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

El SEIC No. 1 del cabo Royds está ubicado inmediatamente adyacente a la zona. El SEIC No. 2 de alturas Arribo, península Hut, está ubicado a 32 kilómetros al sur del cabo Royds; y el SEIC No. 11 de Tramway Ridge está ubicado a 20 kilómetros al este del cabo Royds. El SEIC No. 10, del valle New College y la ZEP No. 20 de la playa Caughley están ubicados a 35 kilómetros al norte, en las cercanías del cabo Bird. La ZEP No. 25 del cabo Evans está ubicada a 12 kilómetros al sur, y la ZEP No. 26 de la bahía Lewis está ubicada a 36 kilómetros al noreste. Todos estos sitios se encuentran en la isla de Ross.

7. Condiciones para la expedición de permisos

Se prohíbe el ingreso a la zona salvo de conformidad con un permiso.

Los permisos serán expedidos únicamente por las autoridades nacionales apropiadas y pueden contener condiciones generales y específicas. La autoridad nacional puede expedir un permiso para abarcar varias visitas durante una misma temporada. Las Partes que operan en la zona del mar de Ross deben consultarse entre sí así como con los grupos y organizaciones interesadas en visitar la zona para garantizar que no se exceda el número de visitantes permitido.

Las condiciones generales para la expedición del permiso pueden incluir:

• las actividades relacionadas con la preservación, el mantenimiento, la investigación y/o la vigilancia;

• las actividades de gestión en apoyo a los objetivos del presente plan;

• las actividades turísticas, educativas, o recreativas, a condición de que no contradigan los objetivos de este plan;

• el permiso estará vigente por el período estipulado;

• debe portarse una copia del permiso siempre que se esté dentro de la zona.

7(i) Acceso a la zona y circulación dentro de la cabaña

Es necesario controlar el movimiento dentro de la zona para evitar la perturbación a la fauna y la flora y los daños causados por un excesivo número de visitantes en torno a las características históricas vulnerables de la zona. El número máximo de personas en la zona en un mismo momento (incluyendo aquellos dentro de la cabaña) es de 40 personas.

Es necesario asimismo controlar el número de visitantes dentro de la cabaña para evitar los daños causados por un número excesivo de visitantes alrededor de las características vulnerables de su interior. El máximo número de personas en la cabaña al mismo tiempo (incluyendo guías) es de 8 personas.

Para evitar los impactos acumulativos sobre el interior de la cabaña se requiere un límite anual del número de visitantes. Las repercusiones de los niveles actuales de visitantes (aproximadamente 1000 por año calendario) sugieren que un incremento de más de 100% podría causar impactos nocivos. El número máximo anual de visitantes es de 2000 personas.

Estos límites se han basado en los niveles actuales de visitantes y en la mejor asesoría disponible de parte de los organismos de conservación (que incluyen conservadores, arqueólogos, historiadores, museólogos y otros profesionales de protección del patrimonio). Estos límites se basan en la propuesta de que cualquier aumento significativo en el nivel actual de visitantes podría tener efectos perjudiciales sobre los valores que han de protegerse. Existe en el momento un programa constante de vigilancia de las repercusiones de estas visitas. Este programa proporcionará la base de futuras revisiones del plan de gestión, a saber en particular si la cantidad máxima anual de visitantes vigente en este momento es adecuada. Ello redundaría en un aumento o disminución de la cantidad máxima anual.

Se prohíbe el aterrizaje de helicópteros dentro de la zona, ya que tienen el potencial de dañarla soplando partículas de escoria y de hielo y acelerando la abrasión de la cabaña así como de sus artefactos. Los helicópteros podrán aterrizar en los sitios designados (véase el Mapa B). Uno de estos sitios se encuentra aproximadamente a 50 metros al norte del resguardo de Nueva Zelandia, fuera de la zona. Otro sitio está ubicado 100 metros más al noreste.

Está prohibido el uso de vehículos dentro de la zona. Los amerizajes o las entradas de vehículos que atraviesan el hielo marino pueden hacerse desde la bahía Backdoor.

7(ii) Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona

Las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona incluyen:

• las visitas para objetivos de restauración, preservación y/o protección;

• las visitas educativas y/o recreativas, incluyendo el turismo;

• las actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona.

7(iii) Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras

No podrá alterarse de forma alguna la estructura salvo para fines de conservación o actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona, tal como se especifica anteriormente. No podrá retirase de la zona ninguna reliquia o artefacto, salvo para fines de restauración y/o preservación y, en ese caso, únicamente de conformidad con un permiso.

7(iv) Ubicación de los campamentos

Está prohibido el uso de la cabaña histórica para fines de vivienda.

Se prohíbe acampar dentro de la zona. Existe un sitio para campamentos y un resguardo de Nueva Zelandia ubicado en el límite noroeste de la zona (véase Mapa B).

7(v) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona

No podrá introducirse en la zona ningún animal vivo o materia vegetal.

No se podrá llevar a la zona ningún producto alimenticio.

Las sustancias químicas que pueden ser introducidas para fines de gestión deberán ser retiradas al concluir la actividad para las cuales fueron necesarias, o antes.

No debe dejarse combustible u otros materiales en depósitos en la zona, salvo si éstos son necesarios para fines esenciales vinculados con la preservación y conservación de la estructura histórica o de las reliquias asociadas. Todos estos materiales deben ser retirados de la zona cuando ya no sean necesarios.

Está absolutamente prohibido en la cabaña el uso de linternas de combustión.

Está prohibido fumar en la zona.

7(vi) Recolección de flora y fauna indígenas o daños que puedan sufrir éstas

Esta actividad está prohibida salvo de conformidad con un permiso separado expedido por la autoridad nacional idónea específicamente para este fin.

7(vii) Toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante

Puede recolectarse y trasladarse de la zona material para restauración, preservación o protección o para fines científicos coherentes con los objetivos de este plan, y solamente de conformidad con un permiso separado, expedido por la autoridad nacional pertinente específicamente para este fin.

Los visitantes deben retirar los objetos, las sustancias y desecho introducido por ellos durante su visita a la zona.

7(viii) Eliminación de desechos

Todos los desechos generados por los trabajadores o visitantes dentro de la zona deberán ser retirados de ella.

7(ix) Medidas que puedan requerirse para garantizar el continuo cumplimiento de los objetivos y las finalidades del Plan de Gestión.

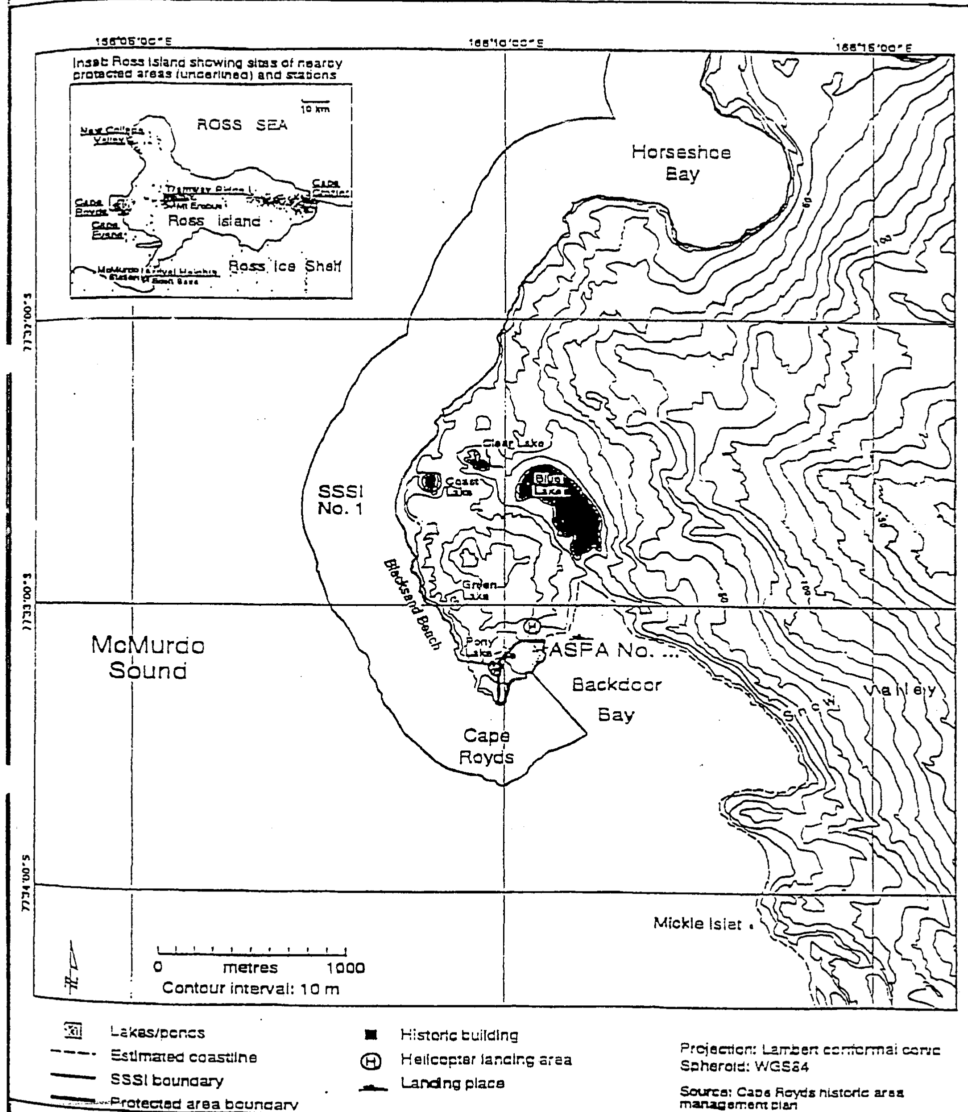
Proporcionar la información a los visitantes.

Desarrollar capacidades y recursos, particularmente aquellos relacionados con las técnicas de conservación y preservación, para asistir en la protección de los valores de la zona.

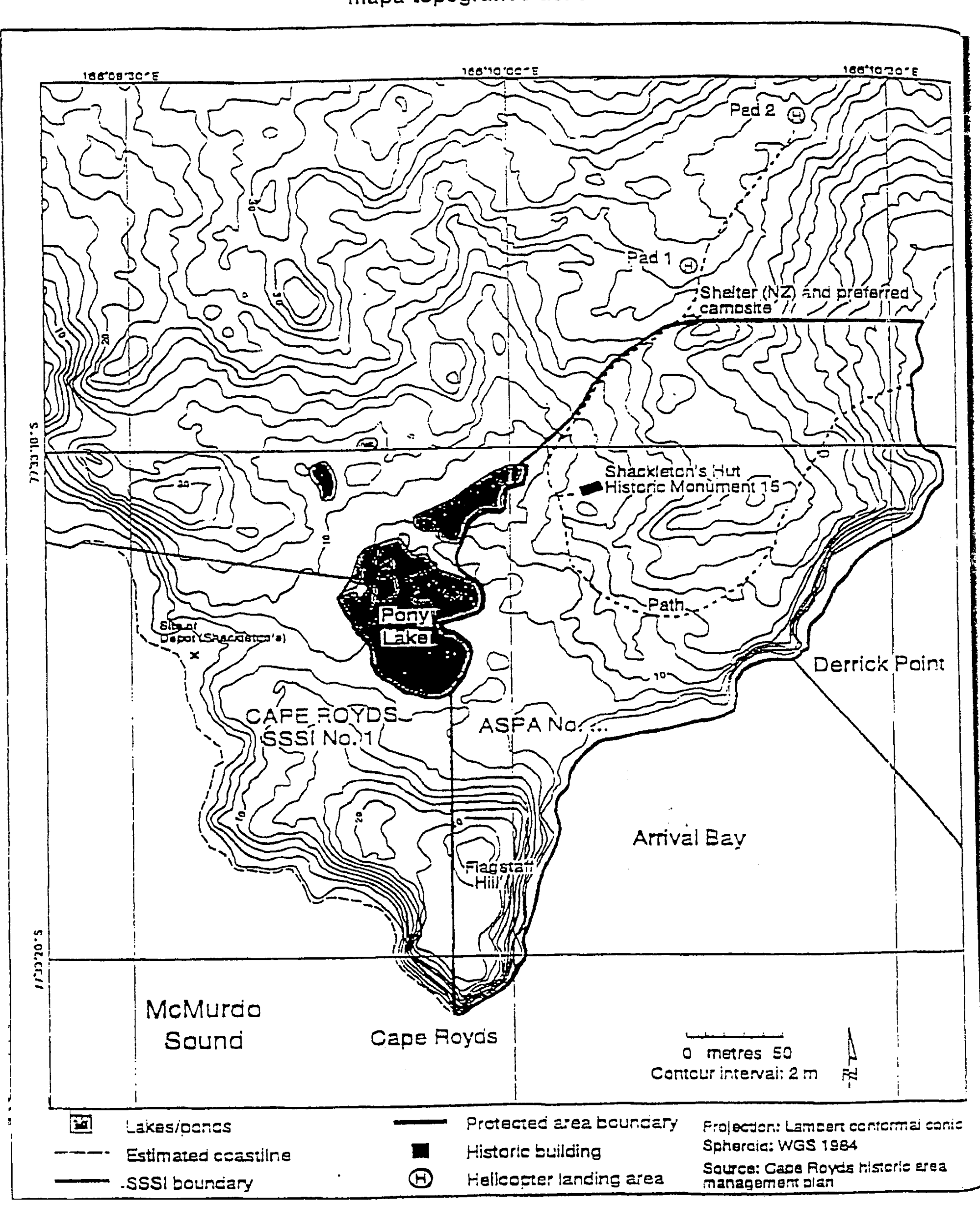
7(x) Requisitos relativos a los informes

Las Partes deberán garantizar que el titular principal de cada permiso presente a la autoridad apropiada un informe de las actividades realizadas en la zona. Estos informes podrían incluir, según proceda, la información identificada en el Formulario Posvisita sugerido por el SCAR. Las Partes deben mantener un registro de estas actividades y, en el Intercambio Anual de Información, proporcionar síntesis de las actividades realizadas por las personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Las Partes, siempre que sea posible, deberán depositar los originales o copias de estos informes en un archivo accesible al público a fin de mantener un registro de uso, el cual luego servirá de base para las revisiones futuras del Plan de Gestión y la organización del uso del sitio.

MAPA A: Zona Antártica Especialmente Protegida del Cabo Royds: mapa topográfico regional




MAPA B: Zona Antártica Especialmente Protegida del Cabo Royds: mapa topográfico del sitio




Apéndice B

Plan de Gestión para la Zona Especialmente Protegida (ZEP No. 28)
del Sitio Histórico No. 18
(que contiene la cabaña histórica “Discovery” del Capitán R.F. Scott)

PUNTA HUT, ISLA DE ROSS
(77° 50’ 50”S de latitud, 166° 38’E de longitud)

1. Descripción de los valores que requieren protección

Esta cabaña fue designada originalmente como Sitio Histórico No. 18 en la Recomendación VII-9 de la RCTA celebrada en Nueva Zelandia.

La cabaña fue construida en febrero de 1902 durante la Expedición Antártica Nacional de 1901-1904, dirigida por el Capitán Robert Falcon Scott quien luego la utilizó como punto valioso de avanzada para las travesías del “Barrier” durante la expedición de 1910-1913. La cabaña fue también utilizada por Sir Ernest Shackleton durante la Expedición Antártica Británica de 1907-1909 y luego por su perdido Grupo del Mar de Ross durante la Expedición Transantártica Imperial de 1914-1917. Este edificio fue prefabricado en Australia con un diseño “autóctono” con terrazas en los tres lados.

El sitio de Punta Hut es uno de los principales sitios de primera actividad humana en la Antártida. También representa un símbolo importante de la Edad Heroica de la exploración antártica y, como tal, reviste un considerable significado histórico y cultural. Algunos de los primeros avances en el estudio de las ciencias terrestres, la meteorología, la flora y la fauna de la Antártida están asociados con la Expedición Discovery basada en este sitio. La historia de estas actividades y la contribución que han aportado a la comprensión y concientización de la Antártida le dan a esta zona un significativo valor científico, técnico, arquitectónico, estético y social.

2. Finalidades y objetivos

La finalidad del Plan de Gestión es proteger a la zona y a sus características a fin de preservar sus valores. Los objetivos del Plan son:

• evitar el deterioro, o el riesgo considerable de degradación, de los valores de la zona;

• mantener los valores históricos de la zona mediante la labor planificada de restauración y conservación que podría incluir:

a. un programa anual de mantenimiento “in situ”,

b. un programa de vigilancia del estado de los artefactos y las estructuras así como de los factores que los afectan,

c. un programa de conservación de artefactos realizado en el sitio así como fuera de él;

• permitir la realización de actividades de manejo que apoyen la protección de los valores y características de la zona, incluyendo el registro de todos los datos históricos pertinentes;

• impedir, mediante un acceso controlado a la cabaña Discovery, que la zona, sus características y artefactos se vean innecesariamente perturbados por actividades humanas.

3. Actividades de gestión

• Debiera realizarse en la zona una labor regular de restauración y preservación de la cabaña Discovery y sus artefactos asociados

• Se realizarán las visitas necesarias exclusivamente para fines de gestión.

• Se controlará el número de visitantes.

• Los Programas Nacionales Antárticos que operan en la región o que tienen un interés en ella, deberán consultarse entre sí a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas anteriormente.

4. Período de designación

Designado en virtud de la Medida X (1998) por un período indefinido.

5. Mapas

Mapa A: mapa regional de punta Hut. Este mapa muestra las áreas circundantes de la zona con sus características topográficas más salientes así como la estación adyacente McMurdo de Estados Unidos. El mapa interior: muestra la posición del sitio en relación a otros sitios protegidos de la isla de Ross.

Mapa B: mapa del sitio de punta Hut. Este mapa muestra la ubicación de la cabaña histórica, la Cruz de Vince y otros detalles de las zonas aledañas más inmediatas.

6. Descripción de la zona

6(i) Coordenadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

La punta Hut es una pequeña protuberancia libre de hielo situada al suroeste de la península que lleva el mismo nombre y ubicada al oeste de la estación McMurdo de Estados Unidos.

La zona designada consiste únicamente de la estructura de la cabaña que está situada cerca de la extremidad sur occidental de punta Hut.

6(ii) Areas restringidas dentro de la zona

Ninguna.

6(iii) Estructuras dentro de la zona

La zona designada consiste únicamente de la estructura de la cabaña histórica Discovery.

6(iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

El SEIC No. 1 del cabo Royds, se encuentra a 32 kilómetros al norte de punta Hut. El SEIC No. 2 de alturas, Arribo, se encuentra a 2 kilómetros al norte de punta Hut sobre la península que lleva el mismo nombre. La ZEP No. 25 del cabo Evans, se encuentra a 22 kilómetros al norte de punta Hut. Todos estos sitios están ubicados en la isla de Ross.

7. Condiciones para la expedición de permiso

Está prohibido el ingreso a la zona salvo de conformidad con un permiso.

Los permisos serán expedidos únicamente por las autoridades nacionales apropiadas y pueden contener condiciones generales y específicas. La autoridad nacional puede expedir un permiso para abarcar varias visitas durante una misma temporada. Las Partes que operan en la zona del mar de Ross deben consultarse entre sí, así como con los grupos y organizaciones interesadas en visitar la zona para garantizar que no se exceda el número de visitantes permitido.

Las condiciones generales para la expedición del permiso pueden incluir:

• las actividades relacionadas con la preservación, el mantenimiento, la investigación y/o la vigilancia;

• las actividades de gestión en apoyo a los objetivos del presente plan;

• las actividades turísticas, educativas, o recreativas, a condición de que no contradigan los objetivos de este plan;

• el permiso estará vigente por el período estipulado;

• debe portarse una copia del permiso siempre que se esté dentro de la zona.

7(i) Acceso a la zona y circulación dentro de la cabaña

Es necesario controlar el número de visitantes dentro de la cabaña para evitar los daños causados por un número excesivo de visitantes sobre las características vulnerables en su interior. El número máximo de personas en un solo momento dentro de la cabaña (incluyendo a los guías) es de 8 personas.

Para evitar los impactos acumulativos sobre el interior de la cabaña se requiere un límite anual del número de visitantes. Las repercusiones de los niveles actuales de visitantes (aproximadamente 1000 por año calendario) sugieren que un incremento de más de 100% podría causar impactos nocivos. El número máximo anual de visitantes es de 2000 personas.

Estos límites se han basado en los niveles actuales de visitantes y en la mejor asesoría disponible de parte de los organismos de conservación (que incluyen conservadores, arqueólogos, historiadores, museólogos y otros profesionales de protección del patrimonio). Estos límites se basan en la propuesta de que cualquier aumento significativo en el nivel actual de visitantes podría tener efectos perjudiciales sobre los valores que han de protegerse. Existe en el momento un programa constante de vigilancia de las repercusiones de estas visitas. Este programa proporcionará la base de futuras revisiones del plan de gestión, a saber en particular si la cantidad máxima anual de visitantes vigente en este momento es adecuada. Ello redundaría en un aumento o disminución de la cantidad máxima anual.

No existen pistas de aterrizaje para helicópteros en las cercanías de la cabaña, ya que tienen el potencial de dañarla soplando partículas de escoria y de hielo y acelerando la abrasión de la cabaña así como de sus artefactos. Los amerizajes de botes pueden realizarse al norte de la cabaña. Los vehículos pueden acercarse a la cabaña a lo largo de la ruta que lleva a la estación norteamericana de McMurdo.

7(ii) Actividades que pueden llevarse acabo dentro de la zona

Las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona incluyen:

• las visitas para objetivos de restauración, preservación y/o protección;

• las visitas educativas y/o recreativas, incluyendo el turismo;

• las actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona.

7(iii) Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras

No podrá alterarse de forma alguna la estructura salvo para fines de conservación o actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona, tal como se especifica anteriormente. No podrá retirarse de la zona ninguna reliquia o artefacto, salvo para fines de restauración y/o preservación y, en ese caso, únicamente de conformidad con un permiso.

7(iv) Ubicación de los campamentos

Está prohibido el uso de la cabaña histórica para fines de vivienda.

7(v) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona

No podrá introducirse en la zona ningún animal vivo o materia vegetal.

No podrá llevarse a la zona ningún producto alimenticio.

Las sustancias químicas que pueden ser introducidas para fines de gestión deberán ser retiradas al concluir la actividad para las cuales fueron necesarias, o antes.

No debe dejarse combustible u otros materiales en depósitos en la zona, salvo si éstos son necesarios para fines esenciales vinculados con la preservación y conservación de la estructura histórica o de las reliquias asociadas. Todos estos materiales deben ser retirados de la zona cuando ya no sean necesarios.

Está absolutamente prohibido el uso de linternas de combustión dentro de la cabaña.

Está prohibido fumar en la zona.

7(vi) Recolección de flora y fauna indígenas o daños que puedan sufrir éstas

No existe flora y fauna autóctonas dentro de la zona designada.

7(vii) Toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante

Se permite la recolección y el traslado de materiales de la zona únicamente para fines de restauración, preservación o protección o para actividades científicas coherentes con los objetivos del presente plan, y solamente de conformidad con lo estipulado en un permiso separado, expedido por la autoridad nacional competente específicamente para este fin.

Los visitantes deben retirar todo objeto, sustancia o desecho introducido por ellos durante el tiempo de su visita en la zona.

7(viii) Eliminación de desechos

Debe retirarse de la zona todos los desechos generados por las personas que han trabajado allí o por los visitantes.

7(ix) Medidas que puedan requerirse para garantizar el continuo cumplimiento de los objetivos y las finalidades del Plan de Gestión

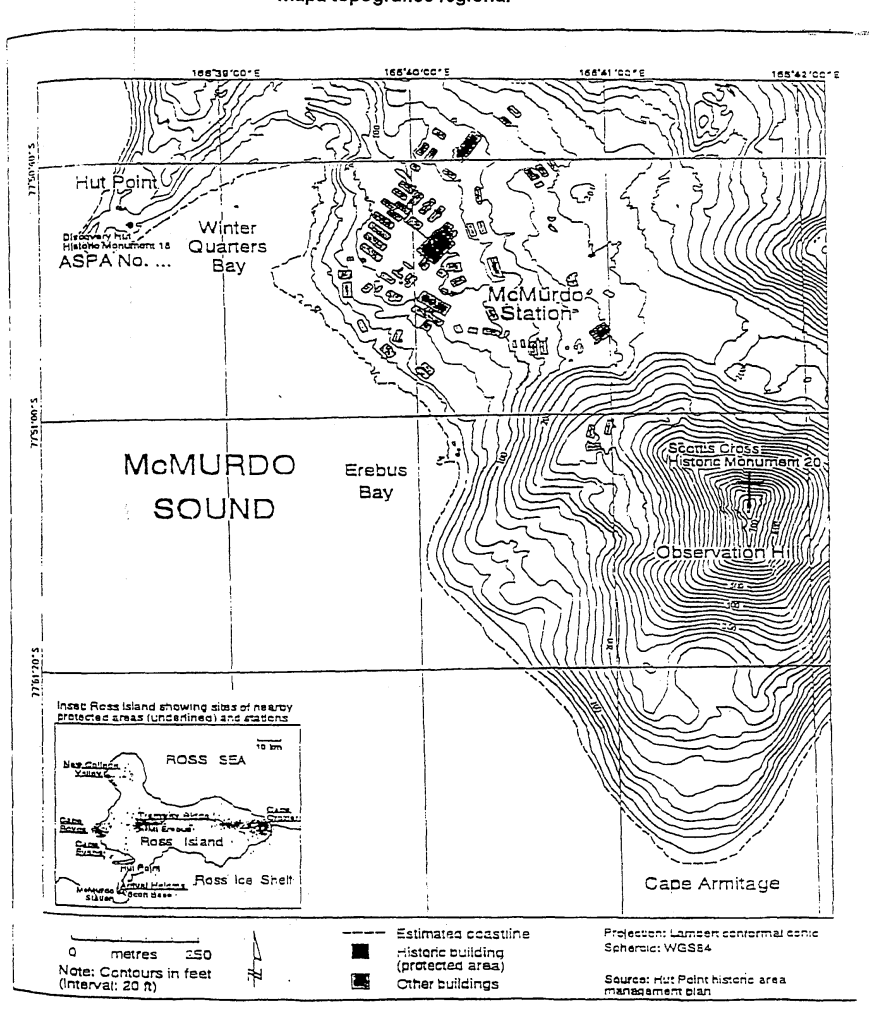
Proporcionar información a los visitantes.

Desarrollar capacidades y recursos, particularmente aquellos relacionados con las técnicas de conservación y preservación, para asistir en la protección de los valores de la zona.

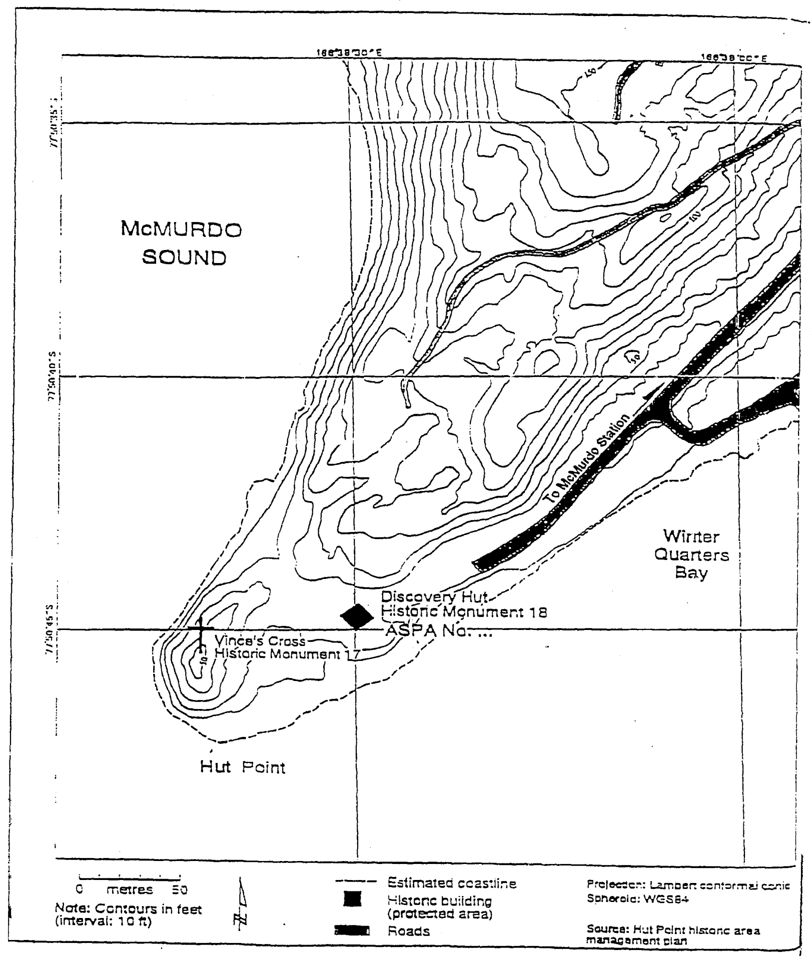
7(x) Requisitos relativos a los informes

Las Partes deberán garantizar que el titular principal de cada permiso presente a la autoridad apropiada un informe de las actividades realizadas en la zona. Estos informes podrían incluir, según proceda, la información identificada en el Formulario Posvisita, sugerido por el SCAR. Las Partes deben mantener un registro de estas actividades y, en el Intercambio Anual de Información, proporcionar síntesis de las actividades realizadas por las personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Las Partes, siempre que sea posible, deben depositar los originales y copias de estos informes en un archivo accesible al público a fin de mantener un registro de uso, el cual luego servirá de base para la revisión del Plan de Gestión y la organización del uso del sitio.

**MAPA A: Zona Antártica Especialmente Protegida de punta Hut: mapa topográfico regional**




**MAPA B: Zona Antártica Especialmente Protegida de punta Hut : mapa topográfico del sitio**



Apéndice C

Plan de Gestión para la Zona Especialmente Protegida (Zep) No. 29
para el Sitio Histórico No. 22
(que incluye las cabañas históricas de Carsten Borchgrevink
y del Grupo Nórdico de Scott así como sus zonas circunvalantes)

CABO ADARE
(71° 18'S de latitud, 170° 09'E de longitud)

1. Descripción de los valores que requieren protección

Esta zona fue designada originalmente como Sitio Histórico No. 22 en la Recomendación VII-9 de la Reunión Consultiva de Nueva Zelandia.

Existen tres estructuras principales en la zona. Se construyeron en febrero de 1899 durante la Expedición Antártica Británica (Southern Cross), dirigida por C.E. Brochgrevink (1898-1900). Una cabaña servía de vivienda y la otra de almacén. Fueron utilizadas durante el primer invierno pasado en el continente antártico.

La cabaña del Grupo Nórdico de Scott está ubicada a 30 metros al norte de la cabaña de Borchgrevink. Consiste de los restos derrumbados de una tercera cabaña construida en febrero de 1911 por el Grupo Nórdico dirigido por V.L.A. Campbell de la Expedición Antártica Británica de RF. Scott (Terca Nova) (1910-1913), la cual pasó allí el invierno de 1911.

Además de estas características existen varias otras reliquias históricas ubicadas en esta zona. Estas incluyen depósitos de almacenes, una estructura de letrina, dos anclas del barco "Southern Cross", una ancla para el hielo del buque "Terra Nova", así como suministros de briquetas de carbón. Otros elementos históricos que se encuentran en la zona están enterrados debajo del guano.

El cabo Adare es uno de los sitios principales de la primera actividad humana en la Antártida. Es un símbolo importante de la Edad Heroica de exploración antártica y como tal, reviste un considerable significado histórico y cultural. Algunos de los primeros avances en el estudio de las ciencias de la tierra, la meteorología, la flora y la fauna de la Antártida están asociados con la Expedición Discovery basada en este sitio. La historia de estas actividades y la contribución que han aportado a la comprensión y conscientización de la Antártida le dan a esta zona un significativo valor científico, técnico, arquitectónico, estético y social.

2. Finalidades y objetivos

La finalidad del Plan de Gestión es proteger la zona y sus características a fin de preservar sus valores. Los objetivos del Plan son:

• evitar el deterioro o el considerables de degradación de los valores de la zona;

• mantener los valores históricos de la zona mediante la labor de planificada de restauración y conservación que podría incluir:

a. mantenimiento "in situ";

b. vigilancia de la condición de los artefactos y estructuras y de los factores que las afectan;

c. la conservación de los artefactos puede realizarse en el sitio o fuera de él.

• permitir las actividades de gestión que apoyen la protección de los valores y características de la zona, incluyendo:

a. preparación de mapas y registro de lo que se ha hecho con los artefactos históricos que se encuentran en las cercanías de la cabaña;

b. registro de cualquier otro tipo de dato histórico pertinente.

• impedir, mediante un acceso administrado a la cabaña de Borchgrevink, que la zona, sus características y artefactos se vean innecesariamente perturbados por actividades humanas.

3. Actividades de gestión

• Se llevará a cabo una labor de restauración y preservación de la cabaña Southern Cross así como de las estructuras y artefactos asociados.

• Se realizarán las visitas necesarias para fines de gestión.

• Se controlará el número de visitantes.

• Los Programas Nacionales Antárticos que operan en la región o que están interesados en ella deberán consultar entre sí a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas.

4. Período de designación

Designado en virtud de la Medida X (1998) por un período indefinido.

5. Mapas

Mapa A: mapa regional del cabo Adare. Este mapa muestra la región del cabo Adare junto con los límites de la zona incluyendo sus características topográficas significativas. También muestra la ubicación aproximada de los artefactos históricos de importancia ubicados dentro de la zona.

Mapa B: mapa del sitio del cabo Adare. Este mapa muestra la ubicación aproximada de las reliquias históricas específicas y estructuras existentes dentro de la zona.

6. Descripción de la zona

6(i) Coordinadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

El cabo Adare es una punta volcánica prominente, generalmente libre de hielo que se encuentra situado en el extremo norte de la Tierra de Victoria, la cual señala el abordaje occidental hacia el mar de Ross. La zona está ubicada al suroeste del cabo en la ribera austral de la playa Ridley, la cual encierra un área amplia, llana y triangular de guijarros. Toda la zona llana y las pendientes occidentales inferiores de la península Adare están ocupadas por una de las principales y más amplias roquerías del pingüino Adelia (Pygoscelis adeliae) de la Antártida. Los pingüinos han ocupado casi enteramente la zona y la necesidad de evitar su perturbación a menudo limita el acceso a las cabañas.

Los límites de la ZAEP propuesta son:

• Al norte, una línea este-oeste trazada 50 metros al norte de la cabaña del Grupo Nórdico.

• Al este, una línea norte-sur trazada 50 metros al oeste de la cabaña-almacén de Borchgrevink.

• Al oeste, una línea norte-sur trazada 50 metros al este de la cabaña-vivienda de Borchgrevink.

• Al sur, la línea costera de la playa Ridley.

Las características principales de la zona incluyen la cabaña utilizada como vivienda por la expedición "Southern Cross" de Borchgrevink y la cabaña utilizada como almacén desprovista de techo. La cabaña del Grupo Nórdico de Scott está ubicada a 30 metros al norte de la cabaña-vivienda de Borchgrevink y se encuentra totalmente derrumbada.

Además de estas estructuras existen varias otras reliquias históricas distribuidas en toda la zona. Estas incluyen depósitos de almacén, una estructura de letrinas, dos anclas del buque "Southern Cross", un ancla para el hielo del buque "Terra Nova" y suministros de carbón. Muchos de estos artefactos están completa o parcialmente cubiertos por el guano de los pingüinos Adelia que también ocupan la zona. Los skúas (Catharacta maccormicki) anidan en las cercanías y las focas de Weddell también salen a tierra a lo largo de la playa.

6(ii) Areas restringidas dentro de la zona

Ninguna.

6(iii) Estructuras dentro de la zona

Con la excepción de una placa del Tratado todas las estructuras dentro de la zona tienen un origen histórico.

6(iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

No existen otras zonas protegidas en las cercanías.

7. Condiciones para la expedición de permisos

Está prohibido el ingreso a la zona salvo de conformidad con un permiso.

Los permisos serán expedidos únicamente por las autoridades nacionales apropiadas y pueden contener condiciones generales y específicas. La autoridad nacional puede expedir un permiso para abarcar varias visitas durante una misma temporada. Las Partes que operan en la zona del mar de Ross deben consultarse entre sí, así como con los grupos y organizaciones interesadas en visitar la zona para garantizar que no se exceda el número de visitantes permitido.

Las condiciones generales para la expedición del permiso pueden incluir:

• las actividades relacionadas con la preservación, el mantenimiento, la investigación y/o la vigilancia;

• las actividades de gestión en apoyo a los objetivos del presente plan;

• las actividades turísticas, educativas, o recreativas, a condición de que no contradigan los objetivos de este plan;

• el permiso estará vigente por el período estipulado.

7(i) Acceso a la zona y circulación dentro de la cabaña

Es necesario controlar el número de visitantes dentro de la cabaña para evitar los daños causados por un número excesivo de visitantes sobre las características vulnerables en su interior. El número máximo de personas en un solo momento en la cabaña (incluyendo a los guías) es de 40 personas.

Es necesario asimismo controlar el número de visitantes dentro de la cabaña de Borchgrevink para evitar los daños causados por un número excesivo de visitantes alrededor de las características vulnerables de su interior. El máximo número de personas en la cabaña al mismo tiempo (incluyendo guías) es de 4 personas.

Para evitar los impactos cumulativos sobre el interior de la cabaña de Borchgrevink, es necesario implantar límites anuales en el número de visitantes. El número de visitantes que visita la cabaña varía de año a año pero la repercusión de los visitantes en otras cabañas históricas de la zona del mar de Ross sugieren la aplicación de límites similares. El número máximo de visitantes por año es de 2000 personas.

Estos límites se han basado en los niveles actuales de visitantes y en la mejor asesoría disponible de parte de los organismos de conservación (que incluyen conservadores, arqueólogos, historiadores, museólogos y otros profesionales de protección del patrimonio). Estos límites se basan en la propuesta de que cualquier aumento significativo en el nivel actual de visitantes podría tener efectos perjudiciales sobre los valores que han de protegerse. Existe en el momento un programa constante de vigilancia de las repercusiones de estas visitas. Este programa proporcionará la base de futuras revisiones del plan de gestión, a saber en particular si la cantidad máxima anual de visitantes vigente en este momento es adecuada. Ello redundaría en un aumento o disminución de la cantidad máxima anual.

Está prohibido el aterrizaje de helicópteros dentro de la zona. No existen pistas de aterrizaje para helicópteros en las cercanías de la zona. Es poco probable que para la temporada de acceso se puedan utilizar helicópteros sin causar interferencia perjudicial con la fauna y la flora.

Se prohíbe la entrada de vehículos dentro de la zona. El amerizaje por barco, o el uso de vehículos a través del hielo marino, pueden realizarse directamente en la playa en distintas ubicaciones.

Acaso será necesario asimismo restringir los movimientos a pie dentro de la zona para evitar interferencias perjudiciales con los pingüinos que anidan en las estructuras y artefactos de la zona o alrededor de ellas.

7(ii) Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona

Las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona incluyen:

• las visitas para objetivos de restauración, preservación y/o protección;

• las visitas educativas y/o recreativas, incluyendo el turismo;

• las actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona.

7(iii) Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras

No podrá alterarse de forma alguna la estructura salvo para fines de conservación o actividades científicas que no distraigan de los valores de la zona, tal como se específica anteriormente. No podrá retirase de la zona ninguna reliquia o artefacto, salvo para fines de restauración y/o preservación y, en ese caso, únicamente de conformidad con un permiso.

7(iv) Ubicación de los campamentos

Está prohibido el uso de la cabaña histórica para fines de vivienda.

7(v) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona

No podrá introducirse en la zona ningún animal vivo o materia vegetal.

No podrá llevarse a la zona ningún producto alimenticio.

Las sustancias químicas que pueden ser introducidas para fines de gestión deberán ser retiradas al concluir la actividad para las cuales fueron necesarias, o antes.

No debe dejarse combustible u otros materiales en depósitos en la zona, salvo si éstos son necesarios para fines esenciales vinculados con la preservación y conservación de la estructura histórica o de las reliquias asociadas. Todos estos materiales deben ser retirados de la zona cuando ya no sean necesarios.

Está absolutamente prohibido en la cabaña el uso de linternas de combustión.

Está prohibido fumar en la zona.

7(vi) Recolección de flora y fauna indígenas o daños que puedan sufrir éstas

Esta actividad está prohibida salvo de conformidad con un permiso separado expedido por la autoridad nacional apropiada específicamente para este fin.

7(vii) Toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante

Se permite la recolección y el retiro de materiales de la zona únicamente para fines de restauración, preservación o protección o para actividades científicas coherentes con los objetivos del presente plan, y solamente de conformidad con lo estipulado en un permiso separado, expedido por la autoridad nacional competente específicamente para este fin.

Los visitantes deben retirar todo objeto, sustancia o desecho introducido por ellos durante el tiempo de su visita en la zona.

7(viii) Eliminación de desechos

Deben retirarse de la zona todos los desechos generados por las personas que han trabajado allí o por los visitantes.

7(ix) Medidas que puedan requerirse para garantizar el continuo cumplimiento con los propósitos y objetivos del Plan de Gestión

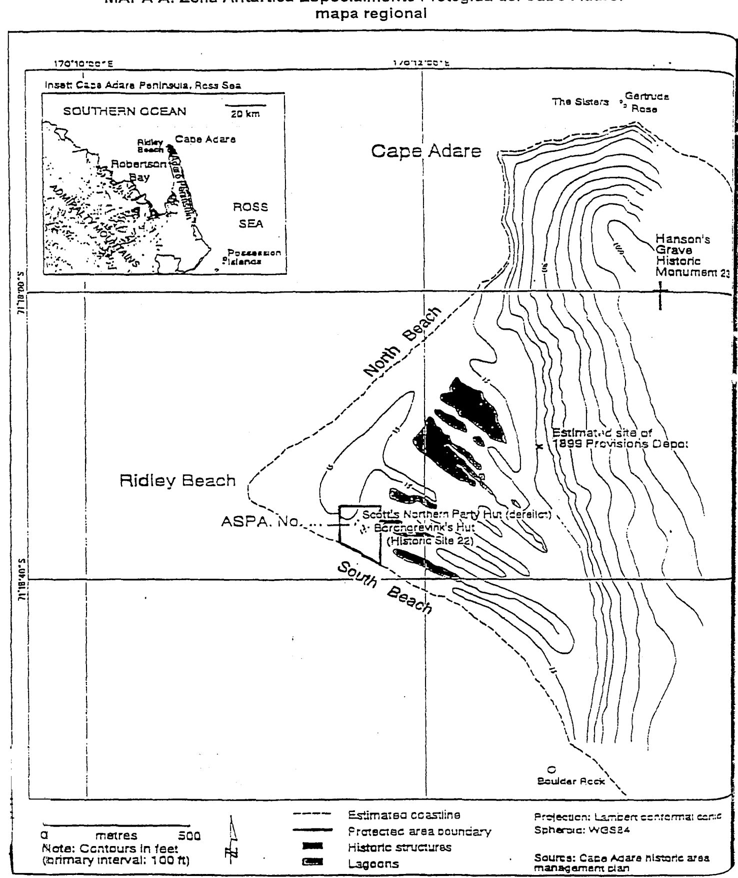
Proporcionar información a los visitantes.

Desarrollar capacidades y recursos, particularmente aquellos relacionados con las técnicas de conservación y preservación, para asistir en la protección de los valores de la zona.

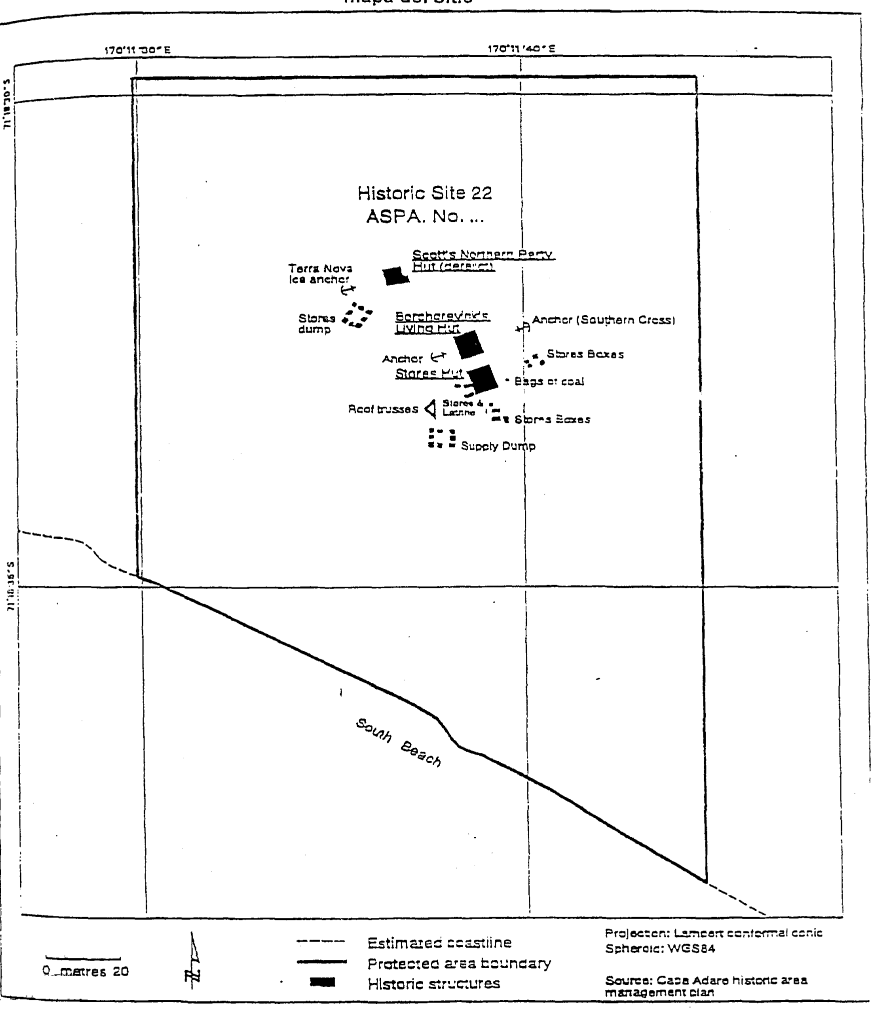
7(x) Requisitos relativos a los informes

Las Partes deberán garantizar que el titular principal de cada permiso presente a la autoridad apropiada un informe de las actividades llevadas a cabo en la zona. Estos informes podrían incluir, según proceda, la información identificada en el Formulario Posvisita, sugerido por el SCAR. Las Partes deben mantener un registro de estas actividades y, en el Intercambio Anual de Información, proporcionar síntesis de las actividades realizadas por las personas bajo su jurisdicción, con suficiente detalle como para permitir una evaluación de la eficacia del Plan de Gestión. Las Partes, siempre que sea posible, deben depositar los originales y copias de estos informes en un archivo accesible al público a fin de mantener un registro de uso, el cual luego servirá de base para la revisión del Plan de Gestión y la organización del uso del sitio.

MAPA A: Zona Antártica Especialmente Protegida del Cabo Adare: mapa regional




Mapa B: Zona Antártica Especialmente Protegida del Cabo Adare: mapa del sitio




MEDIDA 2 (1998)

Sistema de Zonas Antárticas Protegidas:
Sitios y Monumentos Históricos
Costa Sudoccidental de la isla Elefante, islas Shetland del Sur

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones I-IX, VI-14, VII-9, XII-7, XIII-16 y XIV-8;

Constatando la urgente necesidad de proteger el sitio que contiene los restos de un gran velero de madera que naufragó en la costa sudoeste de la isla Elefante;

Conscientes de que todavía no se conoce la identidad de este buque naufragado y de que tal vez se necesiten más investigaciones en el sitio para determinar la importancia histórica de los restos del buque;

Considerando que se debería conferir a este sitio condición de Sitio Histórico;

Recomiendan a sus gobiernos que aprueben la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IX del Tratado Antártico:

El siguiente sitio se agregará a la “Lista de Monumentos Históricos Identificados Descritos por el o los Gobiernos Proponentes” anexada a la Recomendación VII-9, para así garantizar su plena protección y respeto conforme a la Recomendación anteriormente mencionada:

La costa sudoccidental de la isla Elefante entre el extremo austral de la bahía Mensa (61°10’S, 55°24’O) y el cabo Vigilante (61°17’S, 55°13’O), incluidas la anteplaya y la zona de costa comprendida entre la pleamar y la bajamar, en la cual se han encontrado los restos del naufragio de un gran velero de madera.

MEDIDA 1 (1999)

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS: PLAN DE GESTION REVISADO PARA EL SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO N° 23 SVARTHAMAREN

Los Representantes,

Recomiendan que sus gobiernos aprueben la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 4 del artículo IX del Tratado Antártico:

1. Que el plan de gestión para el SEIC N° 23, adjunto a esta Medida, se inserte en el anexo a la Recomendación XIII-8 en reemplazo del plan anexado previamente a dicha recomendación.

2. Que las Partes Consultivas se cercioren de que sus nacionales cumplan las disposiciones obligatorias del plan de gestión revisado.

PLAN DE GESTION PARA EL SITIO
DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO N° 23

SVARTHAMAREN

1. Descripción de los valores que requieren protección

El sitio fue designado originalmente como sitio de especial interés científico (SEIC) en la Recomendación XIV-5 (1987, SEIC N° 23) a raíz de una propuesta de Noruega basada en los siguientes factores, que todavía constituyen motivo suficiente para tal designación:

• la colonia de petreles antárticos (Thalassoica antarctica) es la colonia de aves marinas más grande que se conoce en el interior del continente antártico;

• esta colonia representa gran parte de la población mundial conocida de petreles antárticos;

• esta colonia es un "laboratorio natural de investigación" excepcional para el estudio del petrel antártico, el petrel de las nieves (Pagodrorna nivea) y la skúa antártica (Catharacta maccormicki), así como de su adaptación al interior de la Antártida.

2. Finalidades y objetivos

Las finalidades de la gestión de Svarthamaren son las siguientes:

• evitar los cambios inducidos por seres humanos en la estructura de la población, la composición y el tamaño de las colonias de aves marinas presentes en el sitio;

• prevenir la perturbación innecesaria de las colonias de aves marinas y sus alrededores;

• permitir el estudio sin interferencias de la adaptación del petrel antártico, el petrel de las nieves y la skúa antártica a las condiciones del interior de la Antártida (investigaciones primarias); y permitir el acceso por otros motivos científicos en los casos en que los estudios no menoscaben los objetivos de las investigaciones sobre las aves.

Las investigaciones primarias en la SEIC Svarthamaren se concentrarán en lo siguiente:

• observación del tamaño de la población;

• observación de las variaciones anuales en el éxito de la nidada y las tasas de supervivencia de los adultos en las colonias de petreles a fin de calcular los cambios en el tamaño y la estructura de las colonias;

• estudios experimentales para comprender mejor los mecanismos que regulan el éxito de la nidada y las tasas de supervivencia, así como la adaptación del petrel antártico a las condiciones ambientales extremas de la Antártida.

3. Actividades de gestión

Las actividades de gestión de Svarthamaren consistirán en lo siguiente:

• mantener la observación debida de las colonias de aves marinas, en la medida de lo posible con métodos no invasivos;

• permitir la colocación de señales, carteles, indicadores de límites, etc., en el sitio y cerciorarse de que se los repare y se los mantenga en buen estado;

• incluir las visitas que sean necesarias para determinar si el sitio continúa sirviendo a los fines para los cuales fue designado y velar para que las medidas de gestión y mantenimiento sean adecuadas.

Toda intervención directa en el sitio con fines de gestión deberá ser objeto de una evaluación del impacto ambiental antes que se tome una decisión en el sentido de proceder con la misma.

4. Período de designación

Designado por un período indefinido.

5. Mapas e ilustraciones

Mapa A: Tierra de la Reina Maud (muestra la ubicación de la zona del mapa B). Especificaciones cartográficas:

Proyección: cónica conformada de Lambert;
Paralelos estándar: SP1 70° S, SP2 73° S
Meridiano central: 5° E
Latitud de origen: 71°30' S
Esferoide: WGS84

Mapa B: Svarthamaren y sus alrededores (muestra la ubicación de la SEIC Svarthamaren). Las especificaciones cartográficas son las mismas que para el mapa A.

Mapa C: Sitio de especial interés científico N° 23, mapa topográfico de la zona protegida. Las especificaciones cartográficas son las mismas que para el mapa A.

6. Descripción de la zona

6(i) Coordenadas geográficas, indicadores de límites y características Naturales

La SEIC Svarthamaren está situada en Mühlig-Hoffmannfjella, Tierra de la Reina Maud. Se extiende desde los 71° 33' 17" S, 5° 09' 12" E, aproximadamente, en el noroeste, hasta los 71°55'58" S, 5°15' 12" E, aproximadamente, en el sudeste. Está a unos 200 km del frente del glaciar. Tiene una superficie de alrededor de 6,4 km2, y abarca las zonas sin hielo del nunatak de Svarthamaren, incluidas las zonas contiguas a las formaciones sin hielo que forman parte del nunatak (rocas). La zona figura en los mapas B y C.

La estación noruega Tor está ubicada en el nunatak de Svarthamaren, a 71°53' S y 5°10' E. La estación, cuyos edificios están rodeados por una zona amortiguadora de 10 metros, está fuera del sitio de especial interés científico Svarthamaren. Se llega a la estación por el camino más corto desde el hielo.

Los principales tipos de roca del sitio son charnoquitas de grano grueso y mediano, con algunas xenolitas. En los chamoquitoides hay gneis de franjas, anfibolitas y granitos de facies anfibolíticas. Las laderas están cubiertas de arena feldespática en descomposición. En la cara nordeste del nunatak Svarthamaren predominan las laderas de pedregales (pendiente de 31° a 34°), que se extienden 240 metros hacia arriba desde el pie de la montaña, a unos 1600 metros sobre el nivel del mar. Las características principales de esta zona son dos anfiteatros rocosos habitados por petreles antárticos reproductores. Este lugar constituye el centro de la zona protegida.

No se han realizado observaciones meteorológicas continuas en la zona, pero la temperatura prevalente del aire oscila entre -5° y -15°C en enero, con una temperatura mínima un poco más baja en febrero.

La flora y la vegetación de Svarthamaren son escasas en comparación con otras zonas de Mühlig-Hofmannfjella y Gjelsvikfjella, al oeste del sitio. La única especie de planta que abunda, aunque en la periferia de las zonas más cubiertas de guano, es el alga verde frondosa, Prasiola crispa. Hay algunas especies de líquenes en rocas erráticas transportadas por glaciares a uno o dos kilómetros de las colonias de aves: Candelariella hallettensis (= C. antarctica), Rhizoplaca (= Lecanora) melanophthalma, Umbilicaria spp. y Xanthoria spp. Las zonas cubiertas por Prasiola están habitadas por colémbolos (Cryptopygus sverdrupi) y una rica fauna de ácaros (Eupodes anghardi, Tydeus erebus), protozoos, nematodos y rotíferos. En una laguna poco profunda, de unos 20 x 30 m, más abajo de la subcolonia del medio, la más grande de Svarthamaren, hay muchos petreles muertos y abunda un alga unicelular verde amarillenta, Chlamydomonas, sp. Todavía no se ha constatado la presencia de invertebrados acuáticos.

Las colonias de aves marinas reproductoras son el elemento biológico más conspicuo de la zona. Las laderas del nordeste de Svarthamaren están densamente pobladas por una colonia de petreles antárticos (Thalassoica antarctica) formada por tres subcolonias. Se calcula que hay, en total unas 250.000 parejas reproductoras. En la zona hay también entre 500 y 1000 casales de petreles de las nieves (Pagodroma nivea) y aproximadamente 80 parejas reproductoras de skúas antárticas (Catharacta maccormicki). Las dos colonias principales de petreles antárticos se concentran en los dos anfiteatros rocosos. Las principales colonias de petreles de las nieves ocupan sectores separados de las laderas pedregosas con rocas más grandes. Las skúas antárticas anidan en la franja angosta de tierra plana sin nieve que está más abajo de las laderas de pedregales.

En el mapa C se indican las principales concentraciones de aves marinas. Sin embargo, fuera de estas zonas densamente pobladas también hay aves.

6(ii) Areas restringidas dentro de la zona

Ninguna.

6(iii)Estructuras dentro de la zona

No hay ninguna estructura en la zona.

La estación noruega Tor está en el nunatak Svarthamaren, a 71°53,4' S, 5°09,6' E. La estación, que tiene una zona amortiguadora de 10 metros alrededor de los edificios, está fuera de la zona. Se llega a la estación por el camino más corto desde el hielo.

6(iv) Ubicación de otras zonas protegidas en las cercanías

Ninguna.

7. Condiciones para la expedición de permisos

Los permisos pueden ser expedidos únicamente por autoridades nacionales pertinentes designadas de conformidad con el artículo 7 del anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Las condiciones para la expedición de permisos para entrar a la zona son las siguientes:

• las actividades permitidas deben ceñirse al presente plan de gestión;

• se debe llevar el permiso o una copia dentro de la zona;

• los permisos tienen un plazo de validez expreso;

• se debe presentar un informe de la visita a las autoridades indicadas en el permiso.

7(i) Acceso a la zona y circulación dentro de ella

El acceso a la zona está supeditado a las siguientes condiciones:

No hay caminos peatonales. Las personas que circulen a pie deberán evitar en todo momento perturbar a las aves y, en la medida de lo posible, la escasa vegetación de la zona.

• No se permite el ingreso de vehículos en el sitio.

• No se permite el sobrevuelo de la zona por helicópteros u otras aeronaves.

• No se permite el aterrizaje de helicópteros dentro de los límites del SEIC. Los aterrizajes relacionados con actividades de la estación Tor deberán realizarse preferiblemente en el extremo nordeste del nunatak Svarthamaren (indicado en el mapa C).

7(ii) Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona y restricciones con respecto al horario y el lugar

Se permiten las siguientes actividades dentro de la zona, de conformidad con el permiso:

• programas de investigaciones biológicas primarias para los cuales fue designada la zona; y

• otros programas de investigaciones científicas de carácter urgente que no interfieran en las investigaciones sobre las aves de la zona.

7(iii) Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras

No se erigirá ninguna estructura en la zona ni se instalará equipo científico, excepto el equipo indispensable para las actividades científicas o de gestión que se especifiquen en un permiso o para modificar la estación, lo cual también deberá indicarse en un permiso.

7(iv) Ubicación de los campamentos

No se establecerán campamentos en la zona. La estación Tor podrá usarse únicamente con permiso del Instituto Polar Noruego.

7(v) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona

• No se introducirán deliberadamente animales vivos ni materia vegetal en la zona.

• No se llevarán a la zona productos de aves, incluidos productos alimenticios que contengan huevos deshidratados crudos.

• No se llevarán a la zona herbicidas ni plaguicidas.

• Cualquier otro producto químico (incluido el combustible) que se introduzca con motivos científicos ineludibles especificados en el permiso deberá ser retirado de la zona a más tardar cuando concluya la actividad para la cual se expida el permiso.

• Los materiales autorizados podrán permanecer en la zona durante un plazo expreso, deberán ser retirados a más tardar cuando concluya dicho plazo y deberán ser almacenados y manipulados con métodos que reduzcan a un mínimo el riesgo de introducción en el medio ambiente.

7(vi) Recolección de flora y fauna autóctonas o intromisión perjudicial

La toma de ejemplares de la flora y fauna autóctona está prohibida, así como toda intromisión perjudicial en dicha flora y fauna, excepto con un permiso expedido de conformidad con el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. En los casos de toma de animales o intromisión perjudicial, deberán aplicarse como mínimo las normas del SCAR Code of Conduct for Use of Animals for Scientific Purposes in Antarctica.

Se recomienda consultar a los responsables de las investigaciones primarias en la zona antes de expedir un permiso para la toma de aves con fines ajenos a las investigaciones primarias. Los estudios para los cuales sea necesario tomar aves con otros fines deben ser planeados y ejecutados de forma tal que no interfieran en los objetivos de las investigaciones sobre las aves de la zona.

7(vii) Toma o traslado de cualquier cosa que el titular del permiso no haya llevado a la zona

Se puede recolectar o retirar material de la zona solamente con un permiso, excepto por los desechos generados por seres humanos, que deben ser retirados, y especímenes muertos de la fauna, que pueden ser retirados para exámenes de laboratorio.

7(viii) Eliminación de desechos

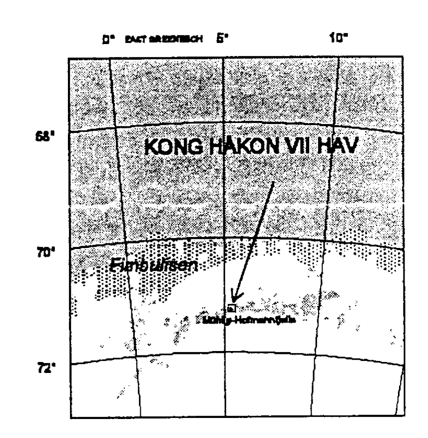
Se deberán retirar todos los desechos de la zona.

7(ix) Medidas que podrían requerirse para garantizar el continuo cumplimiento de los objetivos y las finalidades del plan de gestión

Podrán expedirse permisos para entrar a la zona a fin de realizar observaciones biológicas e inspecciones del sitio que incluyan la recolección de una pequeña cantidad de materia vegetal o de animales para análisis o verificación, colocar o reparar carteles, realizar tareas de mantenimiento de la estación o tomar medidas de protección.

7(x) Requisitos relativos a los informes

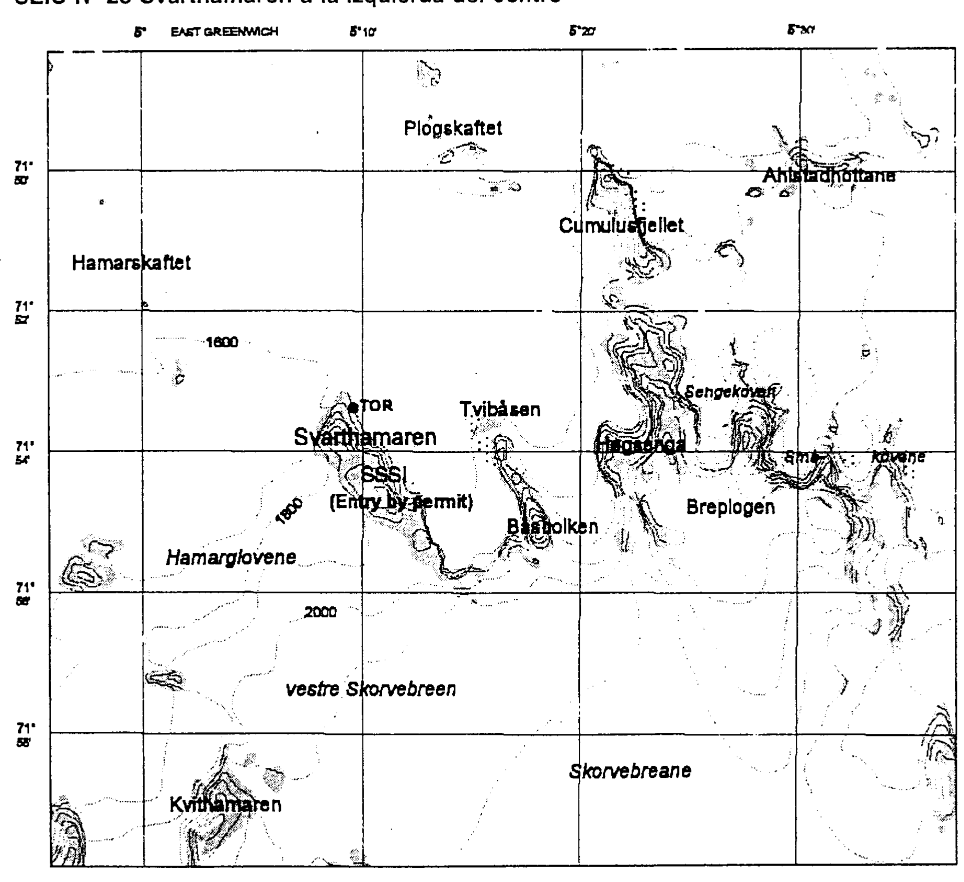
Las Partes deberán cerciorarse de que el titular principal de cada permiso presente a las autoridades del caso un informe de las actividades llevadas a cabo. Estos informes deberán incluir, según corresponda, la información indicada en el formulario para informes sobre visitas recomendado por el SCAR. Las Partes deberán llevar un registro de dichas actividades y, en el intercambio anual de información, presentar resúmenes de las actividades realizadas por personas bajo su jurisdicción, que deberán ser suficientemente detallados como para que se pueda evaluar la eficacia del plan de gestión. En la medida de lo posible, las Partes deberán depositar el original o copias de los informes originales en un archivo accesible al público donde se lleve un registro de su uso, a fin de que puedan utilizarse para la revisión del plan de gestión y la organización de los usos científicos de la zona.



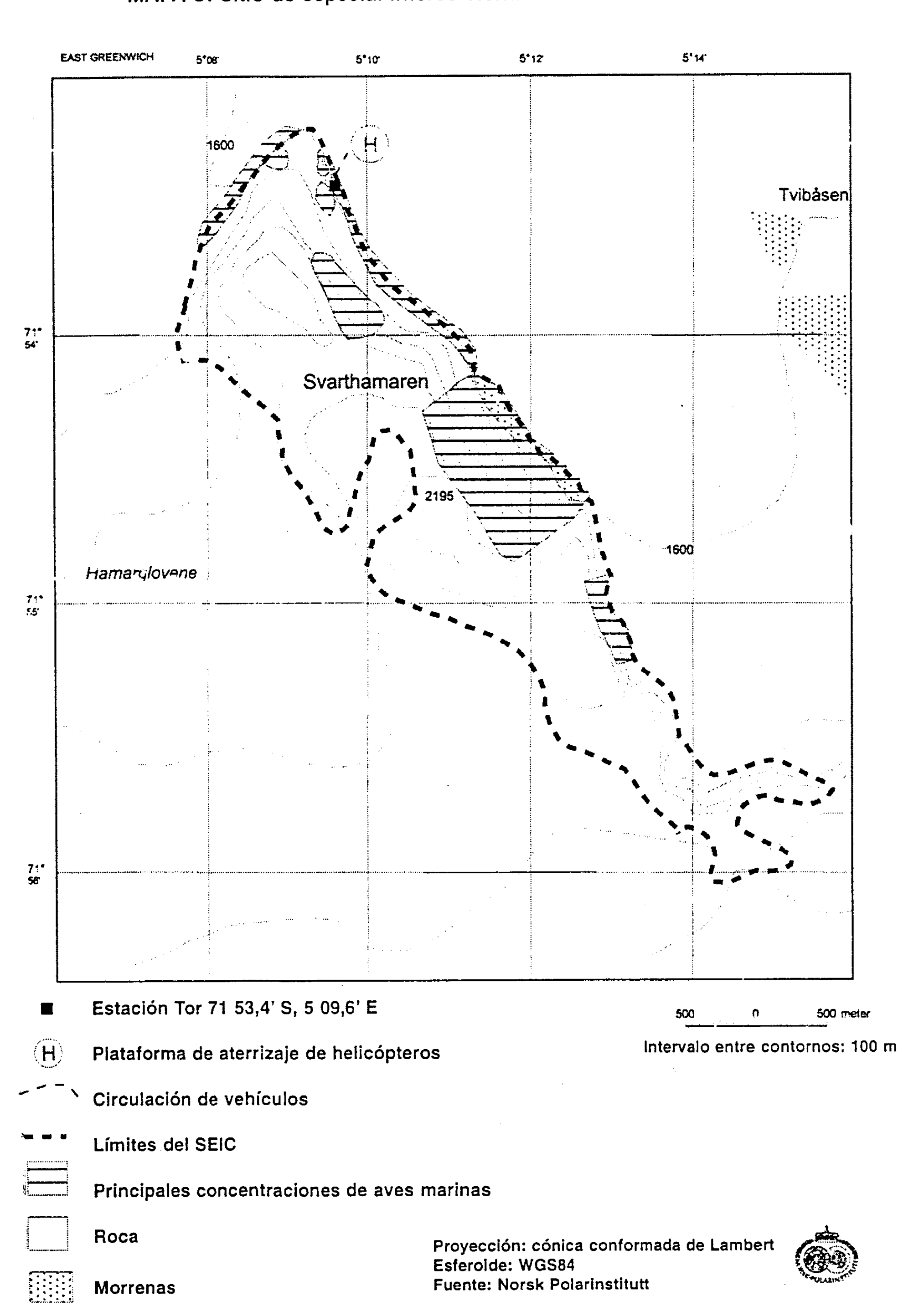

MAPA A: Tierra de la Reina Maud
Se indica la ubicación del mapa B

100 0 100 km

MAPA B: Svarthamaren y sus alrededores
SEIC Nº 23 Svarthamaren a la izquierda del centro




MAPA C: Sitio de especial interés científico Nº 23 Svarthamaren





## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 762/2004**

**Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en relación con el Proyecto de Modernización del Estado.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº 009775/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 766/2004**

**Apruébase un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría General.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 767/2004**

**Amplíase el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, al citado organismo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en lo referido a las contrataciones en materia de personal, por un determinado monto en Pesos.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0331359/2004 del REGISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos Nros. 908 de fecha 20 de julio de 2004, 1670 y 1691 ambos de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución Nº 721 de fecha 13 de octubre de 2004, la Resolución Nº 653 de fecha 30 de junio de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 721 de fecha 13 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL autorizó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a que modifique la relación contractual de su personal contratado bajo el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 a efectos de que a partir del 1 de octubre de 2004 pasen a revistar bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Resolución Nº 653 de fecha 30 de junio de 2004 del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) incorporó el pago de un reconocimiento no remunerativo por productividad al personal del Organismo.

Que por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 se estableció, para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que, a su vez, mediante el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 en determinados casos, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en tal sentido resulta necesario adecuar los niveles de crédito aprobados para la Entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de posibilitar la modificación de la situación contractual del personal contratado del Organismo.

Que por el Decreto Nº 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004 se establece un incremento en la cuantía de las Asignaciones Familiares y una ampliación en el universo de sus potenciales beneficiarios.

Que mediante el Decreto Nº 1670 de fecha 30 de noviembre de 2004 se otorga un subsidio por única vez destinado a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que en función de los decretos citados en los párrafos precedentes es necesario adecuar los créditos presupuestarios de la Entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de asegurar la cobertura de dichas prestaciones.

Que es preciso adecuar el presupuesto del S.A.F. 375 – GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de incorporar un incremento en la recaudación por aportes y contribuciones.

Que a fines de posibilitar el normal pago de los retiros y pensiones del S.A.F. 380 – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, es imprescindible incrementar el crédito presupuestario de la misma.

Que resulta necesario incrementar por compensación el crédito presupuestario destinado a atender los compromisos asumidos en concepto de inversiones ferroviarias, reduciendo para ello los créditos asignados en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para el servicio de seguridad ferroviaria, en virtud de que dicho servicio será afrontado con créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las Transferencias a las Provincias dispuestas por la Ley Nº 23.966.

Que resulta necesario transferir al TESORO NACIONAL los excedentes financieros correspondientes a ejercicios anteriores del S.A.F. 380 – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR y adecuar los remanentes correspondientes a la Entidad 470 – INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 917 de fecha 21 de julio de 2004.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Amplíase el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 a la

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un monto de hasta PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO ($ 10.385.108), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

**Art. 2º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

**Decisión Administrativa 768/2004**

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la citada Dirección General, organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General vigente de la entidad 451 - Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de adecuar sus créditos presupuestarios a las actuales condiciones económicas y financieras.

Que para concretar dichos objetivos es necesario mantener la capacidad operativa de producción y comercialización de bienes y servicios a fin de cumplimentar en tiempo y forma las exigencias legales y administrativas que demanda dicha actividad.

Que los créditos presupuestarios acordados a la Dirección General de Fabricaciones Militares por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, resultan insuficientes para financiar su ejecución durante el transcurso del año 2004.

Que como resultado de ello, es necesario recomponer los créditos presupuestarios a fin de adecuar el Régimen de Producción de Bienes y Servicios, sus necesidades en Insumos y Servicios no Personales e Inversiones en Bienes de Uso, provenientes de su actividad específica, a los niveles reales que su capacidad le permita ejecutar durante el corriente ejercicio y dar cumplimiento con el programa de producción y comercialización vigente.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones de los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 25.827 del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 y del Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### Decisión Administrativa 769/2004

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70- MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de adecuar el presupuesto a las necesidades previstas para el Ejercicio 2004.

Que la modificación propuesta se efectúa mediante el cambio de Fuentes de Financiamiento por compensación, alterando el Resultado Financiero en forma negativa.

Que ha prestado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y lo establecido en el inciso II, apartado b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en

Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Decisión Administrativa 770/2004

**Autorízase a los titulares de las Secretarías de Finanzas y Legal y Administrativa a transferir, con carácter de excepción, licencias devengadas en los años 2001 y 2002 y aún no utilizadas por agentes afectados desde el 1 de enero de 2002 a tareas de apoyo a negociaciones vinculadas con la deuda externa, bonos y atención de asuntos jurídicos y trámites judiciales relacionados.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0270715/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del Régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2004, las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001 y 2002.

Que las especiales condiciones en que desarrollan sus tareas algunas áreas de dicho organismo, directamente afectadas al apoyo a negociaciones vinculadas con la deuda externa, bonos y atención de asuntos jurídicos y trámites judiciales, en el país y en el exterior, relacionados con esa temática, impide que la totalidad de los agentes que prestan servicios en las mismas puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2004.

Que dada la excepcional situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver las transferencias de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a los titulares de las SECRETARIA DE FINANZAS y LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, por única vez y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º del Capítulo II del Anexo I, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las licencias devengadas en los años 2001 y 2002, debidamente transferidas y aún no utilizadas por aquellos agentes que desde el 1 de enero de 2002 a la fecha presten funciones en la SECRETARIA DE FINANZAS y en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio que estén afectados a tareas de apoyo a negociaciones vinculadas con la deuda externa, bonos y atención de asuntos jurídicos y trámites judiciales relacionados con esa temática.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Decisión Administrativa 771/2004

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, con la finalidad de adecuar las asignaciones previstas para los Ministerios de Salud y Ambiente y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-17.713/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la adecuación de las asignaciones de crédito previstas para los Ministerios de SALUD Y AMBIENTE y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con el fin de garantizar la registración de obligaciones asumidas de acuerdo a antecedentes que obran en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 13 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### Decisión Administrativa 772/2004

**Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/01.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el expediente Nº 3679/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Marisa del Carmen DIAZ en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el Anexo I que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 773/2004**

**Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el expediente Nº 3702/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora María Fernanda ROTONDARO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la señora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la persona cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora María Fernanda ROTONDARO (DNI Nº 18.548.476) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el Anexo I que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

**Decisión Administrativa 774/2004**

**Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº 4597/2004 y Nº 4686/2004, ambos del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de mazo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 775/2004**

**Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0274389/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

**Decisión Administrativa 776/2004**

**Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones destinadas al citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº 4529/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organo de Control, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, al referirse a las renovaciones o prórrogas, establece que en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, como en el caso de autos, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 1º.

Que, por su parte, el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando precedente estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), tal como sucede en las contrataciones propiciadas.

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las mismas.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que el gasto será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 777/2004**

**Autorízase a funcionarios de la citada Jurisdicción con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º , inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2004 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001 y 2002, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 778/2004**

**Modifícanse el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con el Servicio Administrativo Financiero 311 - Ministerio de Desarrollo Social y la Entidad 111 - Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.**

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 02 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el CALCULO DE RECURSOS y las FUENTES FINANCIERAS del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 311 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y de la ENTIDAD 111 – CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ambos de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el CALCULO DE RECURSOS y las FUENTES FINANCIERAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 761/2004**

Bs. As., 30/12/2004

Dase por aprobada, a partir de 1º de octubre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Oscar Alberto Santos, D.N.I. Nº 4.262.722, quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de dicha Jurisdicción, con funciones de Consultor C, Rango I. La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas

21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

**Decisión Administrativa 763/2004**

Bs. As., 30/12/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de diciembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Roberto Oscar García, D.N.I. Nº 5.099.384, quien prestará servicios en la Coordinación de Sistemas de Tecnología y Telecomunicaciones de dicha Jurisdicción, con funciones de Consultor C, Rango I. La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

**Decisión Administrativa 764/2004**

Bs. As., 30/12/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de octubre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Sergio Ricardo Turiace, D.N.I. Nº 16.131.040, quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de dicha Jurisdicción, con funciones de Consultor D, Rango IV. La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 765/2004**

Bs. As., 30/12/2004

Transfiérese a la agente Graciela Hilda Pretti (D.N.I. Nº 12.087.943), Nivel E Grado 5 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del mencionado Ministerio. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen

# RESOLUCIONES



## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

**Resolución 109/2004**

**Declárase el ingreso en el Directorio del citado Instituto de representantes de Sectores Privados.**

Posadas, Misiones, 27/12/2004

VISTO: El Expte. Nº 269/04 y las Resoluciones 59/04, 70/04, 91/04 del INYM, correspondientes a la creación del Registro de Entidades y Asociaciones Habilitadas para la designación de Directores del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, las entidades detalladas en el art. 6to. incisos d), e), f), g) y h) de la Ley 25.564 han procedido a comunicar el resultado de la elección de Directores del INYM.

QUE, asimismo corresponde hacer mención y destacar la labor de los directores titulares y suplentes salientes, quienes con su apoyo y participación han enriquecido y colaborado en el funcionamiento del INYM.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos Directores designados.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

**Artículo 1º** — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes de los sectores Privados: Representantes del sector de la Producción TITULARES: Sr. HUGO SAND, Sr. HERIBERTO FRIEDRICH y Sr. EDUARDO TUZINKIEWICZ, SUPLENTES: Sr. HECTOR BIALE, Sr. JORGE EMILIO HADAD y Sr. ENRIQUE KUSZKO; Representante del sector de las Cooperativas TITULARES: Sr. PEDRO JOAQUIN ANGELONI y Sr. JUAN CARLOS DMITROWICZ, SUPLENTES: Sr. ROBERTO JULIO BUSER y Sr. ESTEBAN FRIDLMEIER y Representante del Sector de los Secaderos TITULAR: Sr. LUIS KONOPACKI Y SUPLENTE: Sr. ESTEBAN VANCSIK.

**Art. 2º** — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Hugo A. Sand. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Ricardo Colombo. — Ricardo Maciel. — Miguel Sniechowski. — Carlos Barros. — Jorge Haddad. — Florencio Zena. — Juan Dimitrowicz. — Luis Konopacki. — Pedro Angeloni.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

**Resolución 1/2005**

**Mantiénese la representación del Sector Industrial en el Directorio del citado Instituto.**

Posadas, Misiones 3/1/2005

VISTO: El Expte. Nº 1-9876/04 - Asociación de Productores Molineros de Corrientes c/ Instituto Nacional de la Yerba Mate s/ Amparo", que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil de Paso de los Libres, Corrientes, y las Resoluciones 59/04, 70/04, 91/04 del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por resolución de fecha 09.12.04, en el "Expte. Nº 1-9876/04 - Asociación de Productores Molineros de Corrientes c/ Instituto Nacional de la Yerba Mate s/ Amparo", que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil de Paso de los Libres, Corrientes, se ha hecho lugar a una medida cautelar de no innovar, ordenándose la suspensión de las elecciones de los Miembros del Directorio del INYM del Sector de la Industria, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

QUE, el INYM solicitado aclaratoria sobre los alcances de la medida de no innovar, en relación a la duración de los mandatos y a la composición de la representación del Sector Industrial en el Directorio del INYM.

QUE, por resolución de fecha 23.12.04, en el "Expte. Nº 1-9876/04 - Asociación de Productores Molineros de Corrientes c/ Instituto Nacional de la Yerba Mate s/ Amparo", puesta a despacho el 28.12.04, se ha dictado aclaratoria del auto arriba indicado, consignando que "deberá mantenerse la representación del Sector Industrial del Directorio de dicho Organismo con la composición que poseía hasta el momento de concretarse el acto electivo ..., hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre la cuestión principal".

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de efectivizar la orden judicial recibida.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

**Artículo 1º** — MANTENER la representación del Sector Industrial en el Directorio del INYM en los términos expresados en los considerandos, con la siguiente composición:

DIRECTORES TITULARES: Miguel Sniechowski y Carlos Barros
DIRECTORES SUPLENTES. Roberto Montechesi y Hernán Laffite.

**Art. 2º** — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Hugo A. Sand. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Ricardo Colombo. — Ricardo Maciel. — Miguel Sniechowski. — Carlos Barros. — Jorge Haddad. — Florencio Zena. — Juan Dimitrowicz. — Luis Konopacki. — Pedro Angeloni.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 13/2005**

**Asígnase a San Vicente Cable y Telecomunicaciones S.R.L. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 21/1/2005

VISTO el Expediente Nº 6918/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 187 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de Santa Fe.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| COLONIA BELGRANO | 3404 | 405hij | 1.000 |
| GALVEZ | 3404 | 400hij | 1.000 |
| GALVEZ | 3404 | 401hij | 1.000 |
| GALVEZ | 3404 | 402hij | 1.000 |
| GALVEZ | 3404 | 403hij | 1.000 |
| GALVEZ | 3404 | 404hij | 1.000 |
| LOPEZ | 3404 | 406hij | 1.000 |
| SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS | 3406 | 490hij | 1.000 |
| SAN VICENTE (PROV. SANTA FE) | 3492 | 415hij | 1.000 |
| SAN VICENTE (PROV. SANTA FE) | 3492 | 416hij | 1.000 |
| SANTA CLARA DE BUENA VISTA | 3404 | 407hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 14/2005**

**Asígnase a la Cooperativa Eléctrica, Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Juan N. Fernández numeración para el Servicio de Telefonía Local.**

Bs. As., 21/1/2005

VISTO el Expediente Nº 7658/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2315 de fecha 5 de mayo de 1993 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNANDEZ, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de JUAN N. FERNANDEZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNANDEZ, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

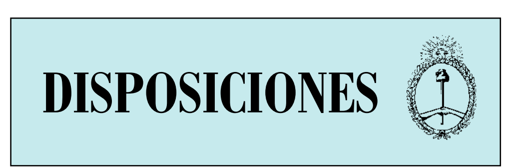
ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNANDEZ

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| JUAN N. FERNANDEZ | 2264 | 499hij | 1.000 |




## ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**Disposición 175/2005**

**Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones ante la ANMAT, correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y productos para diagnóstico.**

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social nº 3480 del 26 de agosto de 1991, el Decreto nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto nº 197 del 30 de enero de 2002, el expediente nº 1-47-1110-102-03-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que el aludido Decreto nº 1490/92 declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley 16.463, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que en atención a las modificaciones que se han producido en el plano económico en el país, y teniendo en cuenta que las inspecciones de habilitación de establecimientos demandan un costo operativo que se traduce en traslados, viáticos, entre otros, es necesario revisar los montos de los aranceles fijándolos en un valor acorde con la calidad de los servicios que requiere la fiscalización de la industria farmacéutica.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la A.N.M.A.T., los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social nº 3480/91, cuyos montos, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto nº 1490/92, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la modificación de los montos de los aranceles correspondientes a la habilitación de establecimientos de especialidades medicinales, de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y de productos para diagnóstico.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y productos para diagnóstico, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición:

**Art. 2º** — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Regístrese, anótese. Comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

ARANCELES DE HABILITACION

| RUBRO | ARANCEL |
|---|---|
| A) ESPECIALIDADES MEDICINALES | |
| 1. Habilitación de plantas elaboradoras de medicamentos en el país | $ 12.000. |
| 2. Habilitación de plantas importadoras | $ 15.000. |
| 3. Habilitación de laboratorios de medicamentos para elaboración en terceros,. en el país | $ 15.000. |
| 4. Ampliación de rubro | $ 10.000. |
| 5. Modificación de estructura | $ 2.000. |
| 6. Distribuidores de medicamentos | $ 8.000. |
| | |
| B) PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES | |
| 1. Habilitación de laboratorios elaboradores o fraccionadores de productos cosméticos en el país | $ 5.000. |
| 2. Habilitación como importador | $ 8.000. |
| 3. Ampliación de rubro | $ 3.000. |
| 4. Modificación de estructura | $ 1.000. |
| | |
| C) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO | |
| 1. Habilitación de laboratorios elaboradores de productos para diagnóstico en el país | $ 5.000. |
| 2. Habilitación como importador | $ 8.000. |
| 3. Distribuidora de reactivos | $ 2.000. |

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICOS

**Disposición 341/2005**

**Prohíbese la comercialización y uso de los productos médicos fabricados por la firma Alison Argentina S.A., no registrados por la autoridad sanitaria nacional.**

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el expediente n° 1-47-16411-04-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica informa que a través del Sistema de Tecnovigilancia se tomó conocimiento de que la firma ALISON ARGENTINA S.A. con domicilio en Marconi 1896, Beccar, Pcia. de Buenos Aires, estaría comercializando productos médicos en jurisdicción nacional sin contar con la inscripción correspondiente en el Registro de Productores y Productos de la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

Que a fs. 6/7 se adjunta un folleto publicitario de la firma ALISON ARGENTINA S.A. donde se identifican los siguientes productos médicos elaborados por la firma: a) Incubadora microprocesada modelo UTI3; b) Servoincubadora radiante microprocesada, modelo SM3; c) Incubadora de transporte, modelo FT4; d) Equipo para fototerapia, modelo LF2; e) Halos cefálicos con o sin tapa; f) Colchón térmico, modelo MH3; g) Spot para luminoterapia, modelo LF1.

Que a fs. 8/16 lucen copias autenticadas de la publicidad de la firma en el sitio de internet www.alisonargentina.com.ar, en relación con los productos mencionados supra.

Que con fecha 21/12/04 se realizó una inspección en el establecimiento sito en Marconi 1896, Beccar, Provincia de Buenos Aires, donde se constató que allí funciona la firma ALISON ARGENTINA S.A., y que la misma no cuenta con habilitación para elaborar productos médicos otorgada por este Organismo, ni por la Provincia de Buenos Aires.

Que en el acta de inspección de fs. 18/20 el presidente de la firma manifiesta que ha comercializado productos médicos de fabricación propia en las Provincias de Buenos Aires, Salta, Tucumán, Río Negro y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo, impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que la ley de medicamentos n° 16.463 establece en su artículo 1° que "quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades."

Que asimismo el artículo 2° de la referida ley establece que "las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que de conformidad con lo normado por los artículos 7° y 8° de la Resolución Conjunta N° 342/92 del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 147/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, las actividades de elaboración e importación de equipos y dispositivos de uso médico podrán ser realizadas por empresas registradas ante el Ministerio de Salud y Acción Social, procediendo la autoridad sanitaria a registrar las firmas, habilitar sus instalaciones y registrar sus productos.

Que en tal sentido, la Disposición A.N.M.A.T. n° 607/93 estableció el Registro de Productores y Productos de aquellos equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico no contemplados en la Disposición de la Ex Subsecretaría de Regulación y Control n° 4801/87.

Que por Disposición A.N.M.A.T. n° 2319/02 (t.o. 2004), se aprobó el documento "Reglamento Técnico relativo a la autorización de funcionamiento de empresa fabricante y/o importadora de productos médicos".

Que por Disposición A.N.M.A.T. n° 2318/02 (t.o. 2004) se aprobó el "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos", el cual en la Parte 4 - CONFORMIDAD DE LAS INFORMACIONES, punto 2, establece que "Toda comunicación o publicidad del producto lanzada al mercado de consumo deberá guardar estricta concordancia con las informaciones presentadas por el fabricante o importador a la autoridad sanitaria competente."

Que asimismo la ley 16.463 establece en el artículo 19 que "queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley."

Que en atención a las circunstancias descriptas y a la normativa reseñada, queda evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de productos médicos sin contar con la previa autorización de la autoridad sanitaria nacional.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16 de la ley 16.463, resultando competente la A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92, arts. 8, inc. ñ) y 10°, inc. q).

Que en consecuencia la Dirección de Tecnología Médica aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por la firma ALISON ARGENTINA S.A. por no encontrarse inscriptos ante esta Autoridad Nacional, y la instrucción del sumario sanitario.

Que las medidas preventivas aconsejadas resultan razonables y proporcionadas con relación a las presuntas infracciones evidenciadas, enmarcándose dentro de lo autorizado por artículo 4° del Decreto n° 341/92.

Que asimismo corresponde notificar a la firma Alison Argentina S.A. que se deberá abstener de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos, que no cuenten con la autorización de la A.N.M.A.T. en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. n° 2318/02 (t.o. 2004).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por la firma ALISON ARGENTINA S.A. por los motivos expuestos en el considerando.

**Art. 2°** — Notifíquese a la firma ALISON ARGENTINA S.A. que deberá abstenerse de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos que no cuenten con la autorización de esta Administración Nacional en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. n° 2318/02 (t.o. 2004).

**Art. 3°** — Instrúyase sumario a la firma ALISON ARGENTINA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción a los artículos 1°, 2°, y 19° inc. a) y b) de la ley n° 16.463, los artículos 7° y 8° de la Resolución Conjunta n° 342/92 del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 147/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, la Disposición A.N.M.A.T. n° 607/93, la Disposición A.N.M.A.T. n° 2319/02 (t.o. 2004) y la Disposición A.N.M.A.T. n° 2318/02 (t.o. 2004).

**Art. 4°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 5°** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 15/2005**

**Concédese un plazo final para que los titulares de proyectos de capacitación aprobados con asignación de fondos mediante las Resoluciones Nros. 635/2002, 804/2002 y 70/2003, todas de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, presenten las rendiciones de cuentas sobre las actividades ejecutadas.**

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0270709/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998; 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio; las Resoluciones Nros. 109 de fecha 30 de mayo de 2002; 635 de fecha 10 de octubre de 2002; Nº 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003, todas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para capacitación.

Que por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación correspondiente al Año 2002.

Que por el Artículo 44 de la precitada resolución, el tiempo máximo para la ejecución de los proyectos es de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la resolución de asignación del cupo en el Boletín Oficial.

Que por los Artículos 59 a 67 de la precitada resolución se estableció el procedimiento para la presentación y aprobación de las correspondientes Rendiciones de Cuentas.

Que por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002; 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003, todas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se asignó el cupo de crédito fiscal correspondiente al Llamado – Año 2002.

Que en consecuencia, es a todas luces evidente que el plazo para la ejecución de los proyectos se encuentra vencido en exceso.

Que de los informes producidos por la ex Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION surge que en una cantidad considerable de expedientes no se han presentado las rendiciones de cuentas, o que las mismas no fueron presentadas por el monto total oportunamente aprobado.

Que resulta necesario poner fin a los procedimientos señalados, a fin de permitir a las áreas competentes tener acabado conocimiento del monto total de crédito fiscal utilizado bajo el Programa de Crédito Fiscal para Capacitación Año 2002 y, asimismo, poder afectar recursos humanos y tecnológicos para el seguimiento de los proyectos correspondientes a los Años 2003 y 2004.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Concédese un plazo final de VEINTE (20) días hábiles administrativos, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente disposición, para que los titulares de los proyectos de capacitación aprobados con asignación de fondos por las Resoluciones Nros. 635 de fecha 10 de octubre de 2002; 804 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 70 de fecha 14 de febrero de 2003, todas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, presenten las rendiciones de cuentas sobre actividades de capacitación oportunamente comunicadas y ejecutadas. En caso contrario, se tendrá por perdido de pleno derecho el cupo de crédito fiscal oportunamente asignado y no rendido.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

---

**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 14/2005**

**Dase por perdido el cupo de Crédito Fiscal a determinadas empresas.**

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0278142/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de

1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 y 74 de fecha 20 de febrero de 2004 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal, destinado a la cancelación de los tributos, cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999 reglamentaron el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2003.

Que por la Disposición Nº 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2003, con asignación de cupo de crédito fiscal, a las empresas que figuran en su Anexo.

Que por los Artículos 43 y 44 del Anexo I de la Resolución Nº 112/03 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se establece la obligación de presentar la adhesión al reglamento, dentro de un plazo perentorio.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 74 de fecha 20 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el plazo hasta el día 15 de marzo de 2004 para efectuar la "adhesión" y presentación de documentación.

Que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, dependiente de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, existe un conjunto de proyectos que, habiendo sido aprobados por la Disposición Nº 84/03 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no presentaron el Formulario de Adhesión al Reglamento, ni la documentación requerida por el Artículo 43 del Anexo I, de la Resolución Nº 112/03 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que encontrándose vencido en exceso los plazos legales señalados, resulta imprescindible, realizar el cierre administrativo de dichos expedientes, y procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dase por perdido el cupo de Crédito Fiscal a las empresas detalladas en el Anexo, que con dos (2) hojas forma parte de la presente disposición, que les fuera asignado por Disposición Nº 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por no haber dado cumplimiento a lo establecido por los Artículos 43, 44 del Anexo I y concordantes de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y normas complementarias.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

| Legajo | Expediente | Mod | Empresa |
|---|---|---|---|
| 37 | S01:0061166/2003 | DI | TINOCAM S.A. |
| 39 | S01:0061186/2003 | DI | TENOAR S.A. |
| 105 | S01:0061618/2003 | DI | LUZ AZUL S.A. |
| 112 | S01:0061755/2003 | DI | FARMACIA LA UNION S.R.L. |
| 183 | S01:0062695/2003 | DI | COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE ARECO |
| 274 | S01:0064355/2003 | DA | LA SORPRESA S.A.I.C.A. |
| 284 | S01:0064214/2003 | DI | SERPECOM S.R.L. |
| 298 | S01:0064309/2003 | DI | OLEOSUR S.A. |
| 357 | S01:0065102/2003 | DI | TECNOLAB S.A. |
| 426 | S01:0065707/2003 | A | BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES |
| 427 | S01:0065705/2003 | A | BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES |
| 428 | S01:0065737/2003 | A | BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES |
| 436 | S01:0065778/2003 | C | COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA. |
| 437 | S01:0065776/2003 | DI | COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. SAN JOSE |
| 466 | S01:0065850/2003 | B | EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. |
| 494 | S01:0066025/2003 | DI | VIAJES VERGER S.A. |
| 590 | S01:0067501/2003 | DI | CENTRO PRIVADO DE COMPUTOS |
| 676 | S01:0069065/2003 | DI | ALIMENTOS MAGROS S.A. |
| 684 | S01:0069101/2003 | A | RED VITAL AGRUPACION DE COLABORACION |
| 723 | S01:0069454/2003 | DI | JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO PABLO GONZALEZ HAHN S.H. |
| 739 | S01:0069505/2003 | DI | LIHUEN S.A. |
| 758 | S01:0070062/2003 | C | CE.DI.COM S.A. |
| 775 | S01:0070545/2003 | A | ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. |
| 779 | S01:0070508/2003 | DI | SMI S.A. |
| 790 | S01:0070791/2003 | DI | HIDROLIFT S.A. |
| 804 | S01:0071301/2003 | DI | GRANJAS CARNAVE S.A. |
| 806 | S01:0071284/2003 | DA | RIADIGOS JULIO MIGUEL |
| 828 | S01:0071720/2003 | DI | SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S.A. |




## MINISTERIO DEL INTERIOR

**SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR**

**Resolución Nº 15/2005**

Bs. As., 18/1/2005

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002, los Decretos Nº 1697 del 5 de diciembre de 2004 y Nº 2046 del 21 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2046/04 facultó a esta Secretaria a disponer las acciones tendientes a la selección e incorporación del personal que conformará la estructura orgánico-funcional de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Que siendo así, resulta impostergable poner en marcha el referido proceso a fin de cumplir en tiempo y forma con el cronograma de becas y curso-concurso del período lectivo 2005.

Que corresponde asimismo disponer que un órgano de aplicación sea rector del procedimiento a llevarse a cabo, el que será asistido por especialistas en Recursos Humanos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase inicio a la convocatoria y selección de postulantes a los fines de cubrir 50 (CINCUENTA) vacantes en puestos de Analistas de Inteligencia Criminal pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente de esta Secretaría.

ARTICULO 2º — El proceso de inscripción y selección de los postulantes a ingresar a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, será conducido por un Organo de Aplicación cuya dirección estará a cargo del suscripto y su subdirección será ejercida por el señor Subsecretario de Seguridad. Dicho Organo será asistido por una comisión asesora externa integrada por personas físicas o jurídicas especializadas en Recursos Humanos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Secretario de Seguridad Interior.

e. 27/1 Nº 470.310 v. 27/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 3/2005**

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0007475/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0258381/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de papa CHURQUI INTA - EEAOC y de centeno FAUSTO INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de papa CHURQUI INTA - EEAOC y de centeno FAUSTO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/1 Nº 470.245 v. 27/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 1/2005**

**Régimen de Aduana en Factoría.**

Bs. As., 25/1/2005

Visto la Resolución Nº 17 del 5 de Julio de 2004 emanada de esta Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que motivaron el dictado del Acto mencionado en el VISTO, revisten actualidad.

Que la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 1796 (AFIP), norma mediante la cual se implementaba la cancelación automática de las Destinaciones suspensivas de importación temporaria fue prorrogada por su similar Nº 1808, hasta el 7 de Febrero de 2005.

Que dicha norma solucionaba la imposibilidad de controlar la cancelación de las Destinaciones en cuestión, inclusive para el régimen de aduana en factoría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 apartado 2) inciso o) del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 17 del 5 de Julio de 2004, por un plazo de NOVENTA (90) días contados desde la finalización del período establecido en su artículo 3º.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 27/1 Nº 470.432 v. 27/1/2005

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 57/2005**

Bs. As., 20/1/2005

VISTO, el expediente Nº 147.489/05 del registro de este Ministerio y la propuesta formulada por la señora Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos, y

CONSIDERANDO:

Que ya antes de la reforma constitucional de 1994 algunos marcos regulatorios de los servicios públicos sometieron diversas clases de controversias a la jurisdicción previa y obligatoria de los entes reguladores por ellos creados.

Que, a simple título de ejemplo, cabe mencionar las suscitadas entre generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios con motivo del suministro o del servicio público de transporte y distribución de electricidad, atribuidas al conocimiento y decisión del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (por el artículo 72 de la Ley Nº 24.065) y las generadas entre los sujetos de la Ley Nº 24.076 (productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural), así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas, asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por el artículo 66 de la Ley últimamente citada.

Que estas competencias y otras de igual índole revisten naturaleza jurisdiccional administrativa, toda vez que si se admite que un dato de esencia para categorizar a la función jurisdiccional del Estado es la decisión de controversias o conflictos de relevancia jurídica, no resulta dudoso que tales atribuciones asumen en esa línea argumental calidad jurisdiccional. Y ello, con independencia del juicio de valor que el otorgamiento de esas competencias pudieran merecer en el marco de las pertinentes previsiones constitucionales entonces vigentes, y, asimismo, de las falencias que los entes reguladores sin duda padecían en orden a su reconocimiento subjetivo como Tribunales Administrativos, según lo expresara, en este último punto, de modo explícito la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa “Litoral Gas S.A. c/ENARGAS —resol. 29/94—” (Fallos: 321:776, considerando 6,1 in fine).

Que, en ese contexto histórico legislativo, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, reformado en el año 1994, al prever, en la primera parte de su tercer párrafo, que la legislación debe establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional viene, pues, a habilitar, expresamente, la existencia de una jurisdicción administrativa de base constitucional.

Que no otro es el alcance que cabe atribuir a la locución conflictos empleada por la referida disposición constitucional, no sólo por su propia significación como materia de la jurisdicción, sino, también, por el específico encuadre legislativo del que resulta precedido.

Que la circunstancia apuntada permite, entonces, contemplar, como situación novedosa resultante de la reforma constitucional, la posibilidad de encarar la instrumentación legislativa de un órgano administrativo al que se le otorguen, en materia de servicios públicos, competencias jurisdiccionales, es decir, facultades, poderes o atribuciones para resolver, en la materia indicada, los conflictos o controversias de relevancia jurídica que se puedan suscitar.

Que la creación orgánica que se propone se traduce en la incorporación al ordenamiento jurídico de un Tribunal Administrativo, dotado, de las garantías de independencia e imparcialidad derivadas de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la idea de propiciar el Tribunal referido responde a la necesidad de reunir en un solo órgano, investido de las garantías formales de independencia e imparcialidad necesarias para el ejercicio de la función otorgada, la atribución de las competencias materialmente jurisdiccionales actualmente asignadas a diversos entes que carecen de tales garantías y suman, además, a esa clase de competencias jurisdiccionales, otras que, como las de regulación y control, no son propias de un Tribunal.

Que al derivar la existencia del Tribunal de la misma Constitución es jurídicamente posible limitar los alcances del control judicial ordinario, cuya suficiencia, en los términos de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos: 247:652, considerando 14º), deberá ser valorada a la luz de esta nueva circunstancia.

Que, siendo así, resulta también computable como una razón significativa para justificar la iniciativa, la consecuente descongestión de la actuación de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, órgano judicial, éste, al cual asiste en la actualidad la competencia para entender en los recursos directos (acciones) previstos contra las decisiones jurisdiccionales de los entes reguladores de los servicios públicos.

Que por ella, resulta conveniente disponer la creación, en el ámbito de este Ministerio, de una Comisión especial compuesta no sólo por funcionarios de la Administración Pública, sino también por destacados juristas representantes de organizaciones relacionados con la problemática a la que se ha hecho referencia, con el objeto de elaborar un proyecto de ley de creación del Tribunal Administrativo de los Servicios Públicos de Competencia Nacional.

Que en la elaboración del referido proyecto de ley, dicha Comisión deberá prever la determinación concreta de la composición del Tribunal, las garantías de las que deben gozar sus integrantes, la específica materia asignada, su ubicación orgánica dentro de los cuadros de la Administración Pública, la regulación del procedimiento regulador de su actividad y el alcance del control judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, y el artículo 22, inciso 11), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio, la COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA NACIONAL.

ARTICULO 2º — La Comisión creada a través del artículo 1º de la presente será presidida por el suscripto y coordinada por la titular de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS.

La Comisión estará integrada por un total de CINCO (5) miembros, DOS (2) funcionarios de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y TRES (3) reconocidos juristas especializados en derecho administrativo en representación de:

a) la docencia universitaria;
b) la magistratura nacional;
c) una asociación o institución académica, vinculada a la materia.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cometido “ad honorem”.

ARTICULO 3º — La Comisión contará con el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA E INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS.

ARTICULO 4º — Facúltase a la señora Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos a emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución, y a designar al jurista que tendrá a su cargo la dirección de la mencionada Comisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/1 Nº 470.302 v. 27/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL SUR**

**Disposición Nº 8/2005**

Bs. As., 21/1/2005

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 63, dependiente de la Dirección Regional Sur.

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 63, dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| SECCION RECAUDACION | SECCION VERIFICACIONES |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. ELIZABETH SILVINA REGUEIRA a/c Dirección Regional Sur.

e. 27/1 Nº 470.283 v. 27/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa 5/2005**

**Destinaciones de exportación para consumo desde el Area Aduanera Especial al exterior**

Bs. As., 25/1/2005

VISTO que el artículo 13 de la Ley 19.640 no exige que las mercaderías exportadas desde el Area Aduanera Especial al exterior acrediten origen a los fines de la exención del pago de Derechos de Exportación y que sobre el particular se ha expedido el Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales de esta Repartición a través del dictamen jurídico Nº 128 del 21 de septiembre de 2004, en sentido coincidente con el expuesto, se deja sin efecto lo dispuesto en el tercer punto de la enumeración contenida en la Instrucción General (SDGLTA) Nº 0019 del 26 de marzo de 2002 como también la Instrucción General (SDGLTA) Nº 0048 del 25 de junio de 2002.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 27/1 Nº 470.433 v. 27/1/2005

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Osiris INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana N. Andres.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Osiris INTA, se diferencia del cultivar Bill por las siguientes características:

| | Osiris INTA | Bill | DSM (0,05) |
|---|---|---|---|
| *Número de espiguillas Por espiga | 34.750 B | 39.650 A | 2.4625 |
| *Largo de la hoja Bandera | 14.275 A | 12.500 B | 1.5556 |
| *Ancho de la hoja Bandera | 9.000 A | 8.250 B | 0.1586 |
| *Días a floración | 219 B | 214 C | 3.98 |
| *Observaciones realizadas en Pergamino durante 2002 y 2003 | | | |

Fecha de verificación de estabilidad: Pergamino 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/1 Nº 470.244 v. 27/1/2005

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pecan (Carya illinoinensis) de nombre INTA DELTA I obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Alberto Frusso

Fundamentación de Novedad

La variedad INTA DELTA I presenta las siguientes características: Estigma de color rojo. Longitud de amento corto. Largo de nuez medio y forma en vista lateral y ventral, oblonga. Intensidad del color de la cáscara de la nuez, castaño oscuro. Area cubierta con manchas en nuez, grande. La época de receptividad del estigma comparada con la liberación del polen es anterior (protoginia). Asimetría del folíolo lateral, ausente o muy débil, y curvatura del eje longitudinal del folíolo lateral, débil.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/1 Nº 470.246 v. 27/1/2005

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pecan (Carya illinoinensis) de nombre INTA DELTA II obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitanta: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Alberto Frusso

Fundamentación de Novedad

La variedad INTA DELTA II presenta las siguientes características:

Vigor del árbol, débil.
Estigma de color verdoso. Longitud de Amento corto.
Largo de nuez corto y forma en vista lateral y ventral de la nuez, oval-elíptica.
Area cubierta con manchas en nuez, pequeña.
La época de receptividad del estigma comparada con la liberación del polen es anterior (protoginia).
Tamaño de semilla pequeño. La intensidad del color castaño de fondo en la semilla es oscuro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1958

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/1 Nº 470.247 v. 27/1/2005




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo Ignacio VRBKA (D.N.I. Nº 4.642.439), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.133 v. 28/1/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Mónica Noemí MAZZA (D.N.I. Nº 12.782.111), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.128 v. 28/1/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Beatriz Liliana MONTULL (D.N.I. Nº 13.800.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.138 v. 28/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA**

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma CHIEH MAN MARINE CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición Nº 521 de fecha 6 de octubre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por la comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la ley Nº 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero "CHICH HSIANG Nº 6", Matrícula Nº 0136, que tramita en el Expediente Nº 800-001980/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme al Artículo 65 de la ley Nº 24.922, reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta o dentro de los CINCO (5) días hábiles podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922. sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jarrín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.209 v. 28/1/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

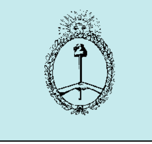
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A., el dictado de la Disposición Nº 598 de fecha 14/12/2004 del registro de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto dice: BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2004. VISTO el Expediente Nº 800/011210/99 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que mediante Nota Nº 1161 de fecha 7 de febrero de 2003 de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, obrante a fojas 55/56, se intentó notificar a la firma STELLA MARIS DE S.A., al domicilio declarado por la misma, en el Registro Nacional de Buques de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según consta a fojas 33, la presunta comisión de la infracción al Artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por entregar el Parte de Pesca de Flota Potera fuera del término correspondiente a la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, según surge del citado parte y del Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, respecto del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Que la citada firma no efectuó la denuncia del último domicilio en los registros existentes de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, atento surge de las constancias obrantes a fojas 30, 32/33, por lo cual la misma no llegó a notificarse respecto de la imputación "ut-supra" citada, ordenando en consecuencia la Autoridad de Aplicación, la pertinente publicación de edictos a los fines arriba detallados según consta a fojas 62/64 de los presentes actuados. Que a fojas 1/2, obra el Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, el cual carece de sello de recepción por ante las autoridades pertinentes. Que a fojas 16, obra el Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, de la cual surge la existencia de UN MIL CIEN (1100) cajas de calamar entero a bordo. Que a fojas 21, obra la constancia que acredita el tardío cumplimiento de la presentación del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea en cuestión. Que a fojas 22, obra el Acta de fecha 7 de julio de 1998, mediante la cual se acredita la descarga de las capturas efectuadas por la incoada en la marea imputada. Que a fojas 23, obra el Acta de fecha 9 de julio de 1998, la cual da cuenta de la falta de entrega del parte de pesca pertinente. Que a fojas 24, obra el Permiso de Pesca otorgado a la firma STELLA MARIS DE S.A., en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Que según surge de las constancias obrantes en autos, la firma incoada no efectuó descargo dentro del plazo establecido en la publicación de edictos antes citada, atento lo obrado a fojas 62/64. Que habiendo analizado las constancias obrantes en las actuaciones de marras, corresponde concluir que la infracción imputada se encuentra configurada. Que la sumariada STELLA MARIS DE S.A., no registra antecedentes infraccionales. Que en la fecha de la marea desarrollada, la propietaria del buque de marras era la firma CINCOMAR S.A., la cual cuenta con reincidencias de acuerdo a lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, en virtud de haber tramitado el Expediente Nº 800/000726/2002 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA. Que atento a lo arriba expresado se aplicará una sanción de suspensión de CINCO (5) días, la cual en virtud de lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, asciende a DIEZ (10) días. Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por ello, EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma STELLA MARIS DE S.A., con domicilio denunciado en la calle Reconquista 459, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, una suspensión de su inscripción, en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439, por el término de DIEZ (10) días por la comisión de la infracción al Artículo 1 º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2º.- La suspensión impuesta por el artículo precedente será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a través de la citada Dirección Nacional. ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION Nº 598. FIRMADO: GERARDO ENRIQUE NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.211 v. 28/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 957/04.**

ARTICULO 1

La FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, fundada el 4 de agosto de 1887 y refundada el 3 de diciembre de 1956 se constituye con domicilio legal en la calle Moreno 3392, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Asociación Sindical de Segundo Grado,

con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina y asume la representación colectiva de los Sindicatos de Obreros y Empleados Panaderos y Afines de la Industria del Pan.

ARTICULO 2

La Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, se denominará por las iniciales que forman la sigla F.A.U.P.P.A. y se regirá por las normas que se instituyen en el presente Estatuto.

C) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

ARTICULO 3

La Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines asume la representación colectiva de los Sindicatos de Primer Grado de todo el personal de Obreros, Empleados, Repartidores, Expendedores de Pan, Encargados de expedición, Peón de Patio, Cajeros, Empleados Administrativos, y todos aquellos dedicados a la fabricación, comercialización, distribución y venta de los productos elaborados en Panaderías, Establecimientos Industriales Panaderos, artesanales, mecanizadas o semimecanizadas, medialuneros, factureros, pan de miga y cualquiera sea su denominación de forma de producción, y el personal de producción de Supermercados, Hipermercados, Plantas Industriales o tecnificadas, Cooperativas de consumo con producción propia, Fábricas de Masa y Pan congelado, Pan lactal, Panchos, Pan de hamburguesas y cualquier variedad de pan existente o que pueda existir en el futuro, con harina de cualquier color y sabor.

La F.A.U.P.P.A. dedicará su acción al desarrollo y cumplimiento del programa y los postulados que se detallan a continuación, los que constituyen en conjunto su propia razón de ser, independientemente de la misión histórica de los sindicatos en cada una de sus jurisdicciones. En tal sentido, son sus objetivos gremiales, culturales y sociales:

1. — Organizar y practicar la defensa de los intereses y derechos profesionales de los Sindicatos de la Industria del Pan y Afines ante el Estado y los Empleadores.

2. — Unificar a todos los Sindicatos de la Industria del Pan y Afines de todo el territorio de la Nación Argentina, entendiendo por tales los que se desempeñan en cuanto oficio y especialidad laboran en las dependencias y o secciones de las plantas dedicadas a la producción y expendio de pan y sus derivados o productos similares que se mencionan en el Art. 3º) del presente Estatuto.

3. — Propender al perfeccionamiento técnico-profesional, creando o auspiciando la creación por parte del Estado, de escuelas talleres dedicadas a la enseñanza de oficios para la producción.

4. — Fomentar la cultura general y la superación espiritual de los afiliados, mediante la creación en cada localidad de centros culturales, por sí o en colaboración con otras entidades gremiales, según lo aconsejen las circunstancias y posibilidades.

5. — Bregar por la elevación constante del nivel de vida de los afiliados, mediante la obtención de remuneraciones a tono con el costo de la subsistencia y la escala de necesidades, determinadas por el progreso y la cultura del medio social en que viven.

6. — Humanizar progresivamente las condiciones de trabajo haciendo higienizar los talleres y tratar de introducir en ellos implementos mecánicos mediante una detallada reglamentación de trabajo que tenga por base las características peculiares de cada zona.

7. — Practicar la solidaridad social, negándose a cocinar sistemáticamente amasijos pasados de punto en estado de putrefacción, lo mismo que piezas de gran tamaño sin la fermentación adecuada y con los hornos excesivamente calientes, y en general negándose a elaborar y expender al público mercaderías no aptas para el consumo, y observando escrupulosamente las normas de higiene dictadas por las autoridades estatales de cualquier naturaleza y jurisdicción, en resguardo de la salud pública.

8. — Bregar por el cumplimiento, mejoramiento y extensión a todos los ámbitos del país, de las leyes y los fueros del trabajo, sugiriendo al poder legislativo las reformas conducentes a la sanción del Estatuto del Trabajador de Panaderías, colaborar para tales fines con las autoridades de aplicación y asesoramiento, dando facilidades a los funcionarios encargados de las tareas de inspección y vigilancia, y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y la seguridad social.

9. — Instalar colonias de vacaciones, hoteles para alojamiento y recreación en diversos puntos del país, para descanso y solaz de los trabajadores y sus familiares y al alcance de sus posibilidades económicas.

10. — Propender a créditos necesarios y planificar la construcción de sedes propias en cada filial.

11. — Propender y procurar la creación de Cajas de Ayuda Mutua y Previsión Social, anexas a la Organización y centralizadas en una caja central.

12. — Propender y procurar la creación del Policlínico propio, requiriendo la ayuda del Estado, para los trabajadores de la industria del pan y afines.

13. — Propender a la creación de un taller de imprenta dependiente del Consejo Directivo para realizar los trabajos del ramo inherentes a la Organización.

14. — Crear un fondo de solidaridad, para asistir a los sindicatos que por causa de luchas gremiales, lo hubieren menester.

15. — Propender donde fuere posible a la creación de sistemas de cooperativas de producción y consumo, con la finalidad de invertir los producidos por la actividad, primordialmente en la financiación parcial o total de las colonias de vacaciones, de las casas propias, de las Cajas de Ayuda Mutua, y del fondo de solidaridad.

16. — Contribuir a la unidad de acción de toda la clase obrera, practicando la solidaridad recíproca para fines de mejoramiento social y defensa de las libertades y derechos sindicales.

17. — Integrar la Confederación General del Trabajo y procurar desde su seno la prevalencia de los principios de una sana democracia sindical, sosteniendo la soberanía de cada gremio dentro de la escala proporcional representativa, que no impida el acceso de las organizaciones obreras poco numerosas a los puestos de administración y dirección.

18. — Apoyar la unidad de la clase obrera en el plano continental e internacional con vistas a suprimir los injustos desniveles de los distintos tipo de vida de cada región o país, y propiciar a un mismo tiempo un entendimiento universal para la liberación total de la clase trabajadora.

19. — Defender el derecho de irrenunciabilidad de la autodeterminación de los trabajadores, rechazando todo tutelaje, y desarrollar todas sus actividades de acuerdo a las normas establecidas en el régimen legal de Asociaciones Profesionales.

20. — Bregar por la permanencia de una ley que reconoce y legaliza la actividad de los dirigentes sindicales, con los mismos derechos y prerrogativas que establece el fuero parlamentario.

21. — Representar al gremio ante las autoridades del país, ante las Centrales Nacionales o Internacionales, organismos paritarios o estatales de carácter nacional o provincial, en los Congresos o Conferencias Internacionales del gremio y en toda otra función de carácter general, acorde con los propósitos de la F.A.U.P.P.A.

22. — Fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos, evitando contradecir con lo establecido en el art. 7 de la ley de Asociaciones Sindicales, y propiciando a personas determinadas integrantes del movimiento obrero panadero para que partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos con la anuencia y aprobación del Consejo Directivo ad-referendum de un Congreso General convocado a tal efecto.

ARTICULO 29

El Congreso designará al Consejo Directivo de la F.A.U.P.P.A. entre los representantes de los Sindicatos, Uniones o entidades adheridas que la conforman. Dicho Consejo Directivo estará compuesto por veintiún (21) miembros titulares: nueve (9) Secretarios, que forman el Secretariado, doce (12) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes, todos cuyos mandatos serán de cuatro años pudiendo ser reelectos. Los vocales suplentes, los cuales no forman parte del Consejo Directivo, reemplazarán a los titulares, por ausencia o vacancia de éstos, según el orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 30

La conducción de F.A.U.P.P.A. será ejercida por el Consejo Directivo, cuya elección se realizará mediante el voto secreto y directo de los Delegados, por el sistema de lista completa, resultando vencedora aquella que obtenga mayor número de sufragios.

ARTICULO 31

El Secretariado Nacional de F.A.U.P.P.A. estará conformado con los siguientes cargos:

1 Secretario/a General
1 Secretario/a Adjunto
1 Secretario/a de Finanzas
1 Secretario/a de Actas
1 Secretario/a Gremial
1 Pro-Secretario/a Gremial
1 Secretario/a de Organización
1 Secretario/a de Turismo y Acción Social
1 Secretario/a de Cultura, Prensa y Propaganda

ARTICULO 33

El Consejo Directivo es el cuerpo representativo y administrativo de F.A.U.P.P.A. y tiene como misión fundamental la de interpretar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y las resoluciones de los Congresos. En especial son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) ejercer la dirección y representación legal de F.A.U.P.P.A. administrando con toda amplitud y sin limitación alguna, los bienes y negocios jurídicos del mismo. Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la F.A.U.P.P.A., cuyos plazos no excedan de diez años, autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados, realizar operaciones comerciales o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos de seguro, conferir o revocar poderes generales o especiales, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas, vender, transferir, gravar o enajenar bienes muebles o semovientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo, tomar dinero prestado etc. Esta enumeración no es taxativa pues la F.A.U.P.P.A. podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales. Con excepción de los actos de mera administración o aquellos necesarios que hacen a la actividad habitual, se requerirá para su validez, que los mismos se celebren ad referéndum del Congreso convocado a tal efecto. En las mismas condiciones, pero con la autorización de un Congreso, podrá vender, transferir, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Federación.

b) Intervenir en actos de solidaridad que estime necesarios para con cualquiera de los Sindicatos adheridos, como para otras organizaciones gremiales de trabajadores, actuando en todo conflicto laboral que afecte al gremio en general o a algún sindicato en particular.

c) Controlar la acción desarrollada por el Secretariado y tratar todos los temas que éste lleve a su consideración.

d) Designar a los trabajadores y/o empleados que deban prestar servicios en la Federación, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades, requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.

e) Difundir adecuadamente la tarea desarrollada, de modo que los sindicatos adheridos y sus afiliados, tomen conocimiento de su actuación.

f) Designar las personas que actuarán representando a la F.A.U.P.P.A. en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término, revocar los mandatos que confiriera a tal fin y aprobar o desaprobar el resultado de gestiones de sus miembros ante cualquier misión que se les hubiera encomendado, ello con excepción de los representantes designados a la entidad gremial de grado superior.

g) Designar las comisiones Paritarias, Comisiones y Subcomisiones que correspondan, de carácter nacional y de establecimientos, ad referéndum del primer Congreso que se realice.

h) Convocar los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios en los términos que fija el Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviere motivos fundados para ello.

i) Celebrar sus reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Secretariado; en tales reuniones deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretariado someta a su consideración.

j) Determinar los cargos rentados de los miembros que lo componen como así también la fijación de los salarios y viáticos para los mismos, que deberán estar relacionados con las necesidades básicas de cada uno de los mismos, considerando la distancia de su lugar de residencia.

k) Considerar el Balance General del ejercicio y someter su tratamiento y aprobación al Congreso Ordinario.

E) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

La entidad cuenta a la fecha con treinta mil quinientos (30.500) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1002/04**

Que, las transformaciones y realizaciones experimentadas en el aspecto económico-social, y la consagración de derechos que fueran siempre aspiración del trabajador, obliga a éstos a mantenerse organizados sindicalmente, para defender en el terreno que le exigen las circunstancias el respeto y cumplimiento integral de sus derechos; derecho al trabajo, a una remuneración justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la familia al mejoramiento económico, a la defensa de los intereses de profesionales y a una digna vejez.

Que, correspondiendo a la propiedad privada una función social y debiendo el capital estar al servicio de la economía nacional, teniendo como principal objeto el bienestar general, sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines del beneficio común del pueblo Argentino. Por ello, en el proceso de realizaciones hacia la socialización de la propiedad, de los medios de producción y de cambio, imponen la participación del trabajador para acelerar su evolución. Así evidenciará su importancia social, técnica y económica, y acentuará su influencia en el control y dirección de los interesados colectivos.

Que, siendo un derecho natural el organizarse con fines lícitos, se deriva de ello la inmensidad de la organización gremial y el fuero sindical de sus dirigentes, desde el momento que actúan en procura de las mejoras económicas y sociales a que los trabajadores tienen derecho, y que aisladamente no pueden conseguir.

Que, por ello, sin excluir ningún medio eficaz de lucha, el Sindicato Obreros Panaderos, exhorta a sus afiliados a mantenerse unidos en el Terreno sindical, como medio insustituible para la defensa de sus derechos y conquistas, como factor preponderable de conjunción de esfuerzos. Sirve así este Estatuto, en su letra y espíritu, para facilitar la marcha y el progreso del mismo, y que en aplicación los afiliados orgánicamente por intermedio de sus cuerpos Directivos, sepan mantener sin desviaciones la línea de conducta observada por el Sindicato desde su fundación.

ARTICULO 1º: Quedan denominado Sindicato Regional Unión Del Personal de Panaderías de Villa María, la Organización Gremial constituida el 25 de Mayo de 1905, en la ciudad de Villa María Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba, con domicilio en la calle Salta Nº 499, hasta la promulgación de los presentes Estatutos, todos los trabajadores que desempeñan tareas de carácter transitorio o permanente en la industria del pan que integraran las distintas localidades en los Departamentos:

TERCERO ARRIBA: Río Tercero, Corralito, Almafuerte, Tancacha, Hernando, Los Zorros, James Craik, Pampayasta, Los Cóndores, Las Perdices, Oliva, Cnia. Almada, Cnia. Garzón, Dalmacio, Vélez Sarsfield, General Fotteringhan, Punta del Agua, Villa Ascasubi.

GRAL. SAN MARTIN: Arroyo Cabral, Ausonia, Cayuqueo, Silvio Péllico, Etruria, Chazón, La Laguna, La Margarita, La Palestina, La Playosa, Las Mojarras, Las Playas, Pasco, Santa Victoria, Sanabria, Ticino, Tío Pujio, Villa María, Villa Nueva, Arroyo Algodón, Luca, San José.

UNION: Alto Alegre, Ana Zumarán, Benjamín Gould, Cuatro Caminos, Chilibroste, Ballesteros Sur, Ballesteros, Bell Ville, Canals, El Florentino, El Ucle, Cintra, Cnia. Bismark, Cnia. La Lola, Laborde, Ordoñez, Noetinger, La Tigra, Morrison, Monte Maíz, Monte Leña, Justiniano Posse, Idiazabal, San Severo, Pascanas, Viamonte, San Eusebio, San Marcos, Wenceslao Escalante, San Antonio de Litín, Carcano, Colonia Bremen, Colonia Santa María, Pueblo Italiano, Santa Eufemia.

MARCOS JUAREZ: San José del Salteño, Flora, Saira, Leones, Marcos Juárez, General Roca, Monte Buey, Inriville, Los Surgentes, General Baldissera, Camilo Aldao, Isla Verde, Cavanag, Arias, Paraje Esquinas, Guatimozin, Corral de Busto, Alejo Ledesma, Cap. O'Higgins, Cnia. Bargue, Colonia Italiana, Cruz Alta, Saladillo, Noetinger.

RIO SEGUNDO: Luque, Calchin, Carrilobo, Oncativo, Calchin Oeste, Pilar, Colazo, Río Segundo, Costa Alegre, Capilla del Carmen, Cnia. Videla, Impira, La Rinconada, Laguna Larga, Lagunilla, Matorrales, Manfredi, Los Chañaditos, Las Junturas, Plaza Colazo, Pozo del Molle, Rincón, Rincón Viejo, Santiago Temple, La Represa, Villa del Rosario, Costa Sacate

JUAREZ CELMAN: La Carlota, Los Cisnes.

De la Provincia de Córdoba, con sede en calle Salta Nº 499 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, entendiendo por tales a los Obreros Panaderos, Galleteros, Medialuneros, Factureros, Pizzeros, Pasteleros, Repartidores, Dependientes, Empleados, Peones de Patio, y cuanto oficio y especialidades reúnan dependencias y secciones anexas a las plantas industriales dedicadas a la producción y expendio de pan y sus derivados o productos similares

ARTICULO 30º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Tesorero, Pro Tesorero. Habrá además cuatro (4) Vocales Titulares y cuarto (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y sus integrantes podrán ser reelectos. Los Revisores de Cuentas deben formar parte de una Comisión independiente y separada de la Comisión Directiva.

e) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de cien (100).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 40/03.**

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Asociación Sindical de Trabajadores de 1-gado que fuera fundado a los veintidós (22) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), con el objeto de agrupar a los trabajadores Municipales que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn, y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que estos Estatutos enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en Domecq García 350 de la Ciudad de Puerto Madryn.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el departamento Biedma de la Provincia del Chubut.

DE LOS FINES

ARTICULO 3º — Este Sindicato tendrá los fines Gremiales, Culturales y Sociales que se indican.

1) Constituyen sus fines Gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa;

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, y fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar el estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa;

e) Representar a sus afilados ante las autoridades de la Municipalidad de Puerto Madryn y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad de la Municipalidad de Puerto Madryn la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines Sociales:

Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados;

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

e) Servicios para posibilitar el turismo social; campos de deportes y/o recreos;

f) Proveeduría de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20º — La Asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. Sus decisiones (salvo en los casos que estos estatutos requieran una mayoría especial) se adoptarán por "simple mayoría". Esas decisiones sólo podrán ser revocadas, durante la reunión de la Asamblea que las haya adoptado, con igual cantidad de votos del que determinará su adopción. Si la modificación se pretendiera en una sesión de la asamblea, reunida en otra oportunidad, ésta únicamente se hará efectiva, si así es decidido con el voto favorable de la tercera parte de los afiliados presentes en la reunión. Cuando la moción en consideración haya sido aconsejada en el despacho de una comisión designada por la asamblea, sólo podrá tenerse por rechazada la misma (en tanto el despacho haya sido adoptado por unanimidad) si los votos en contra configuran los dos tercios de los afiliados presentes. Para el caso que la decisión de la asamblea de Afiliados se hubiera tomado por el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes, dicha revocación se podrá hacer afectiva en una reunión posterior con afirmativo de los tres cuartos de los afiliados presentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28º — La Comisión Directiva estará constituida por doce (12) miembros titulares y seis (6) suplentes con arreglo a la siguiente distribución de cargos: seis (6) miembros titulares en funciones de secretarios, seis (6) vocales titulares y seis (6) vocales suplentes.

ARTICULO 29º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 30º — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

DEL SECRETARIADO

ARTICULO 40º — El Secretariado estará conformado de la siguiente manera: Secretario General; Secretario Adjunto y Acción Social; Secretario Tesorero; Secretario Gremial y de Organización; Secretario de Actas y Recreación y Deportes; Secretario de Administración y Prensa y Difusión.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 47º — Son deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

b) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales se los designe.

c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Comisión Directiva o el Secretariado.

d) Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos con sujeción a lo que en tal sentido, establece el presente estatuto.

ARTICULO 48º — Son deberes de los vocales suplentes:

a) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales los designe la Comisión Directiva.

b) Pasar a integrar la Comisión Directiva como miembros titulares, de acuerdo a las normas que prevé el Estatuto.

c) Mantener estrecha y permanente vinculación con la Comisión Directiva del Sindicato, a fin de asegurar la necesaria unidad de la conducción orgánica.

CAPITULO V

COMISION DE FISCALIZACION

ARTICULO 49º — La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 863/04.**

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, figura la entidad fundada el diecinueve del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete en Córdoba, capital de la provincia de Córdoba fijando su domicilio en calle Esquiu número ciento sesenta, Barrio General Paz, que agrupa a todos los trabajadores de todo el territorio de la provincia de Córdoba con excepción de la localidad de Villa Nueva sin distinción de sexo, raza, religión, condición social, ideas políticas y filosóficas, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía y constitución nacional, y que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helado, especies, pastillas comprimidas y/o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidina, conservas de tomates, legumbres y/o pescado, dulces, frutas al natural y desecadas, conserva de pescado, frutas industrializadas, panificación especializada, helados, facturas, aves y huevos y demás actividades subsidiarias, afines y conexas.

ARTICULO 2º — Esta entidad tiene por objeto y fines, defender los intereses de los trabajadores en todas las categorías, profesión u oficio de la actividad de la industria de la Alimentación, comprendiendo los mismos, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador a esos fines deberá:

1) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representan.

2) Fomentar la unión y agremiación en el sentido gremial y social a todos los trabajadores de la Industria de la Alimentación propendiendo a la elevación cultural, técnica, moral y material de los miembros y sus respectivas familias.

3) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado y ante las Patronales en defensa de los intereses profesionales y de todos aquellos ya sean de carácter gremial, jurídico, o social de los trabajadores que representa.

4) Cooperar con el Estado y las autoridades públicas en el estudio y solución de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general.

5) Defender y representar al gremio, a sus asociados y trabajadores de la alimentación individual y colectivamente en las cuestiones gremiales o de trabajo y/o de cualquier otra índole ante las Instituciones de Previsión, Justicia, Empleadores y toda otra repartición del Estado y las demás Organizaciones Sindicales, Políticas, Nacionales e Internacionales.

6) Lograr por las medidas legales a su alcance, mejores condiciones de vida, salarios, formas y condiciones humanas de trabajo y progreso colectivo y personal de los afiliados.

7) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter provincial, local, zonal o regional.

8) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, velar por las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

9) Hacer valer su Convención Colectiva de Trabajo homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación o Departamento Provincial del Trabajo para su fiel cumplimiento, respetando y haciendo respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores del trabajo, elevando en lo posible los beneficios sociales dentro de cada establecimiento.

10) Propender a la elevación moral, cultural y material de los Afiliados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

11) Fomentar y organizar todo acto que tienda a la capacitación y formación de los dirigentes, Cuerpo de Delegados y Afiliados del Gremio.

12) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los trabajadores que representa promoviendo la instrucción general y profesional de sus asociados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, investigaciones, escuelas formales, técnicas y sindicales, talleres y exposiciones.

13) Organizar las Comisiones y Sub-Comisiones y equipos técnicos y profesionales necesarios para lograr los objetivos enumerados en los apartados 11 y 12.

14) Facilitar, estimular, y crear todo acto de solidaridad que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel y bienestar social de sus afiliados y familiares.

15) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

16) Realizar en beneficio del gremio y sus asociados cualquier gestión y actividad que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material en el orden Provincial y Nacional, organizar servicios de proveeduría, farmacia, asistencia médica y odontológica, comedores, guarderías, colonias y campamentos para vacaciones, seguros de vida y sepelio colectivos, subsidios por enfermedad, campo de deportes, gimnasios, servicios generales, crear sistemas de ahorro y préstamo para fines determinados, de viviendas en forma colectiva o individual tanto para los afiliados titulares como sus familiares que se adhieran a sus planes de acuerdo a las respectivas reglamentaciones que oportunamente se dicten, y toda actividad y/o explotación productiva. Todos los servicios propugnados podrán ser del Sindicato o contratados. Además de la actividad descripta podrá realizar por sí o por terceros toda aquella labor que contribuya a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador y su grupo familiar.

17) Promover la ayuda social e instituir beneficios de carácter mutualista, organizando y promoviendo la formación de mutuales y cooperativas de consumo, crédito, Trabajo, Educación, Vivienda y Servicios médicos integrales, etc.

18) Organizar, contratar y atender servicios de Turismo Social a sus afiliados y familiares, tales como campos de deportes, hoteles, balnearios, camping, etc.

19) Editar y sostener un órgano periodístico de la Entidad al servicio de los trabajadores agrupados, que trate de actividades de la organización y leyes de trabajo, capacitación, difusión y formación, y todo lo que contribuya a facilitar ensayos y estudios honorables que no discrepen con el presente estatuto. Editar todo tipo de publicaciones que considere necesario para difundir sus obras, como así también utilizar todos los medios que estime necesarios para difundir la problemática de los trabajadores que representa, las obras realizadas, las proyectadas, etc.

20) Imponer cuotas o contribuciones ordinarias y/o extraordinarias a sus afiliados.

21) Mantener y promover relaciones o intercambios con entidades culturales, científicas, sociales y gremiales nacionales y extranjeras.

22) Fomentar la educación física entre sus asociados, mediante la práctica de deportes adecuados a todos y cada uno de ellos.

23) Podrá intervenir en política dando apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando personas determinadas para que los partidos políticos le atribuyan carácter de candidatos, aunque le está prohibido establecer diferencias entre sus afiliados por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

24) Organizar bolsas de trabajo de la organización.

25) Controlar los aportes retenidos por los empleadores a los afiliados correspondientes a la cuota sindical.

26) Adherir a Federaciones y a Confederaciones, y podrá adherirse a organizaciones, organismos, y entidades internacionales de trabajadores.

27) Elegir libremente a sus representantes y no permitir la ingerencia en sus asuntos internos de ningún organismo ajeno a la propia organización.

28) Tomar parte en actividades colectivas y otras de ayuda mutua o protección.

29) Reunirse, organizarse y formar parte de una asociación profesional.

30) Fundar instituciones de previsión, jubilación y asistencia y trabajo social.

31) Proponer, organizar y fundar instituciones o fundaciones de capacitación, apoyo técnico, Investigación, Consultoría, Promoción y de todos aquellos objetivos y actividades del quehacer profesional de los trabajadores de la alimentación, los trabajadores y la población en general.

32) Crear, coordinar y promover la acción de delegaciones departamentales en la provincia de Córdoba.

33) Administrar y crear la propia Obra Social y participar en la administración de las creadas por Ley o por Convenciones Colectivas de Trabajo.

LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 42º — La Comisión Directiva estará compuesta por catorce (14) miembros titulares y tres (3) suplentes e integrado de la siguiente manera: un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Adjunto, un (1) Secretario Tesorero, un (1) Secretario de Organización, un (1) Secretario Gremial e Interior, un (1) Secretario de Acción Social, Deporte y Turismo, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, un (1) Secretario de Igualdad de Oportunidades y Género, un (1) Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales, cuatro (4) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes.

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 62º — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada cuatro años en la fecha fijada por el Congreso Provincial Extraordinario de delegados y subdelegados, mediante el voto directo y secreto de los afiliados. La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 292/99.**

ARTICULO 1º — Denomínase Asociación del Personal de la Universidad Nacional de la La Pampa (APULP), a la Asociación gremial de primer grado fundada el 9 de Junio de 1973, para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores No-Docentes de esta Universidad conforme a su objeto, finalidades y derechos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Agrupará al personal que se desempeñe en jurisdicción de la Universidad Nacional de La Pampa, comprendidos en todas sus categorías, el personal no jerarquizado, profesión y oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

Fija su domicilio legal en la calle Gil 353 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y tiene como zona de actuación todo el territorio de esta Provincia y todo otro lugar donde exista una dependencia de la UNLPam.

ARTICULO 18º — La Comisión Directiva estará compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial y de Previsión Social, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Actas y Acción Social y tres (3) Vocales titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus titulares. Su mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y vocales podrán ser reelegidos.

La Asociación cuenta en la actualidad con ciento ochenta (180) afiliados cotizantes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 860/04**

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Rivadavia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los doce días de Febrero de 1972 (12-02-72), se constituye el hoy denominado "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIVADAVIA", que agrupa a todos los Trabajadores de la Municipalidad de Rivadavia, Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados en todas las categorías, profesión u oficio.

Quedan exceptuados del agrupamiento las máximas autoridades Ejecutivas Municipales y Personal Superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Calle Modesto Gaviola Nº 355, de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación Gremial de Primer Grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

A)- Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas ante la cual es menester ejercer dicha representación;

B)- Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;

C)- Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo nacionalidad, raza o sexo;

D)- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes;

E)- Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical;

F)- Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna;

G)- Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones;

H)- Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados de acuerdo a la legislación vigente;

I)- Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, planes para la concreción de viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales u otras instituciones de la materia, nacionales o internacionales y de toda otra actividad que persigan idénticas finalidades;

J)- Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados en concordancia con el art. 38 de la Ley Nº 23.551 y art. 24 de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajo a que alude el art. 37 inc. A de la Ley Nº 23.551;

K)- Realizar sus reuniones y Asambleas en local cerrado, sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;

L)- Adherirse a Federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto;

LL)- Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación;

M)- Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persiga fines de lucro. Todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

ARTICULO 10º — el Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTES, SECRETARIO TESORERO, PROTESORERO Y TRES (3) VOCALES TITULARES. Habrá además Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, por fallecimiento o impedimento de sus titulares y su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales, podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

A)- Ser argentino/a o naturalizado/a,

B)- Ser mayor de edad,

C)- No tener inhibiciones civiles ni penales,

D)- Estar afiliado/a, tener dos (2) años en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as. La representación femenina en los cargos directivos y representativos, de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será proporcional a esa cantidad.

Así mismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

E)- Los afiliados que en sus empleos revistan con el carácter de eventuales, transitorios o contratados podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos cuando reúnan las condiciones del inc. D.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 1005/04.**

ARTICULO 1º — La Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires es una entidad constituida para agrupar gremialmente a los médicos que presten sus servicios al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires —como continuador legal del ex municipio de la Ciudad de Buenos Aires— a sus entes autárquicos, organismos descentralizados u otros entes en que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires forme parte conjuntamente con otras personas públicas o privadas.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires. Su actuación se desarrollará en el distrito de la Ciudad de Buenos Aires y en aquellos establecimientos asistenciales que siendo dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires están ubicados fuera del ámbito de la Ciudad.

ARTICULO 19º — Las autoridades de la Asociación son:

a) La Asamblea General;<br>
b) El Consejo Central;<br>
c) El Comité Ejecutivo;<br>
a) El Comité de Presidencia;<br>
b) Los Revisores de Cuentas.

ARTICULO 38º — El Comité Ejecutivo será elegido por votación directa y secreta de los socios.

ARTICULO 39º — Los socios elegirán un Presidente y veinticinco (25) miembros titulares. Los doce primeros cargos además del Presidente componen el Comité de Presidencia, los trece (13) restantes son vocales titulares. También elegirán trece (13) miembros suplentes del Comité Ejecutivo. Todos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Presidente integra el Comité Ejecutivo como miembro titular del mismo.

ARTICULO 40º — El Presidente y los doce primeros miembros titulares de la lista ganadora integrarán el Comité de Presidencia con la asignación de los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Hacienda, Secretario de Actas y Archivo, Secretario Gremial, Secretario de Prensa, Secretario de Acción y Seguridad Social, Secretario de Cultura, Secretario de Deportes, Secretario de Educación y Asuntos Universitarios y Secretario de Asuntos Sanitarios.

ARTICULO 41º — Comité de Presidencia. Su funcionamiento:

a) El Comité de Presidencia se reunirá ordinariamente no menos de tres veces por mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten con motivo fundado cinco de sus miembros.

b) Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

c) Tendrá a su cargo la conducción y dirección diaria de la vida de la entidad, dando cuenta de su actuación al plenario mensual ordinario del Comité Ejecutivo, quien la refrendará por simple mayoría de votos, a excepción de aquéllas cuestiones que estatutariamente requieran una mayoría especial.

d) No puede dejar sin efecto resoluciones del plenario del Comité Ejecutivo y este último puede revocar las decisiones del Comité de Presidencia por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares.

e) En el intervalo de una reunión a otra del plenario del Comité Ejecutivo, será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, asumiendo las funciones estatutarias atribuidas a aquél, a excepción de la Convocatoria a Elecciones y la aplicación de sanciones a los asociados.

f) Serán de aplicación analógica las normas de funcionamiento del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 46º — El Comité Ejecutivo dirigirá la Asociación, velando por el estricto cumplimiento de estos Estatutos. Deberá:

a) Recaudar fondos y llevar la contabilidad de los mismos y administrarlos;

b) Informar los acuerdos de interés general para los socios;

c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día;

d) Convocar a elecciones;

e) Nombrar las comisiones y subcomisiones que estime necesarias:

f) Presentar anualmente la Memoria, Balance, Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas;

g) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Asociación en los casos no previstos por estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice;

h) Nombrar, suspender, dejar cesante y exonerar a los empleados de la Institución, fijar sus remuneraciones, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos y recursos;

i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios; llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

j) Aplicar las sanciones a que lo habilita el estatuto;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

l) Considerar la procedencia de las solicitudes de formación y/o sometimiento de una cuestión a dictamen del Tribunal de Honor y resolver las mismas en forma inapelable.

m) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva o lo solicite por escrito como mínimo el diez por ciento de los asociados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;

n) Podrán postergar hasta sesenta días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a las mismas.

ARTICULO 48º — Atribuciones y deberes de los miembros del Comité Ejecutivo:

1. PRESIDENTE:

a) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, Comité de Presidencia, Consejo Central y la Asamblea;

b) Representar conjuntamente con el Secretario General u otro miembro del Comité Ejecutivo a la Asociación en todas sus relaciones oficiales, jurídicas o comerciales. En estas últimas, cuando se trate del manejo de fondos, actuará de acuerdo con el Secretario de Hacienda;

c) Certificar con su firma todos los documentos oficiales de la Institución que corresponda a Secretaría;

d) Firmar las órdenes de pago y depósitos en los bancos con el Secretario de Hacienda o en su defecto con el Secretario de Actas y Archivo y contratos refrendados con el Secretario General;

e) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Comité Ejecutivo. Consejo Central, Asambleas y Congresos vigilando la observancia de los estatutos y reglamentos;

f) Votará como miembro y tendrá voto de desempate por cargo de Presidente, en las reuniones de Comité Ejecutivo, Comité de Presidencia y Consejo Central.

ARTICULO 68º — Requisitos para ser candidato.

Para ser candidato a cualquiera de los cargos previstos en el presente Estatuto, el socio deberá no tener inhibiciones civiles, ni penales, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Los cargos directivos y representativos de la Asociación, serán desempeñados en un 75% (setenta y cinco por ciento), como mínimo por ciudadanos argentinos; el Presidente y Vicepresidente deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y de representación previstos en este estatuto deberá ser de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados registrados, si fuere inferior la participación femenina será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir esos porcentajes mínimos en lugares que posibiliten razonablemente su elección. En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. La Junta Electoral no podrá oficializar las listas que no cumplan con los requisitos detallados en este párrafo.

Los afiliados vigentes a la fecha de aprobación de la modificación estatutaria ascienden a 9913.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 931/04.**

Art. 1ro. - DENOMINACION Y DOMICILIO: Esta Asociación, fundada el 19 de enero de 1949, en la ciudad de La Plata, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores que representa, se denomina ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA y fija su domicilio en calle 5 Nº 375 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2do. - INTEGRACION: Integran la Asociación todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en Sanatorios, Clínicas, Hospitales particulares, Entidades o Sociedades mutualistas y/o de beneficencia, Institutos médicos, geriátricos, consultorios médicos y/u odontológicos, Laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y/o Químicos, Droguerías y en general todo establecimiento o explotación dedicado a la preservación o recuperación de la salud y los que habiéndose jubilado manifiesten su voluntad de mantener la afiliación, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 3ro. - ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación comprende los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Magdalena, Chascomús, General Paz, Castelli, Dolores, Tandil, Pila, General Belgrano, San Miguel del Monte, Lobos, Roque Pérez, Saladillo, Las Flores, Rauch, Ayacucho, Tordillo, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, González Chaves, Benito Juárez, Laprida, Olavarría, Azul, Tapalqué, General Alvear, 25 de Mayo, 9 de Julio, Bolívar, Carlos Casares, Caseros, Hipólito Yrigoyen, Guaminí, Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4to. - OBJETO: Esta Asociación tiene por objeto:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los trabajadores que agrupa, velando por el cumplimiento de la legislación laboral y el respeto a la dignidad y derechos del trabajador.

b) Propender al perfeccionamiento, moral, técnico y cultural de los afiliados, implementando cursos de capacitación profesional y sindical.

c) Fomentar la unión y solidaridad entre los trabajadores de la actividad, mediante reuniones sociales, artísticas, deportivas, turísticas y de esparcimiento en general.

d) Propender directamente o por medio de la Federación, al mejoramiento de los Convenios Colectivos de Trabajo y a la sanción de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, etc. que impliquen beneficio para los trabajadores en general y en especial para los de la sanidad.

e) Fomentar la solidaridad con las distintas Asociaciones Profesionales de trabajadores en general y en particular con los de la sanidad y el nucleamiento en la Federación de Asociaciones de la Sanidad, en la Confederación General del Trabajo y en toda otra Asociación gremial que decida el Consejo Directivo; como así también establecer relaciones con entidades internacionales que compartan los objetivos de esta organización en cuanto a la defensa de los Derechos del Trabajador en un marco de respeto mutuo, bregando por la equidad y la armonía en el desarrollo de las relaciones laborales.

f) Ejercer la representación de los trabajadores de la Sanidad de su zona de actuación en la organización, conformación y administración de la Obra Social.

g) Promover y organizar la formación de cooperativas de consumo, crédito, vivienda, seguros, coseguros y de mutualidades de acuerdo a las leyes en vigencia.

h) Otorgar subsidios a los afiliados en caso de extrema necesidad de acuerdo a los porcentuales que decida el Consejo Directivo.

Art. 30mo. - COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de veintitrés (23) miembros titulares y ocho (8) suplentes con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas; Secretario Gremial e Interior; Subsecretario Gremial e interior; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Deportes; Secretario de Vivienda; Secretario de Cultura; Secretario de Previsión; Secretario de Acción Social; Secretaria de la Mujer, nueve (9) vocales titulares y ocho (8) vocales suplentes, que sólo lo integrarán en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 31ro. - MANDATOS, DURACION: Los mandatos del Consejo Directivo serán de cuatro (4) años de duración con derecho de los miembros a ser reelegidos.

Art. 32do. - REQUISITOS: Para integrar el Consejo Directivo se deberán reunir los siguientes recaudos; a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Ser afiliado con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años con antelación a la fecha del comicio.

El 75% de las cargas del Consejo Directivo deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBRERO Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA SYLVINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y F.R.H. S.S. Nº 799/04**

CAPITULO 1

ARTICULO 1º — El Sindicato Unión Obrero y Empleados Municipales de Santa Sylvina, con domicilio en Avda. Luis J. Cadra Nº 486: Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la ciudad de Santa Sylvina, provincia del Chaco, y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en este Estatuto se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en el lugar indicado precedentemente.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales, y se hallaren afiliados a la Organización a la fecha de acogerse al beneficio jubilatorio, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca la localidad de Santa Sylvina del Departamento Fray Justo Santa María de Oro.

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 20º — Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Directiva.

c) El Secretariado.

d) La Comisión Fiscalizadora.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º — La Comisión Directiva estará constituida por diecisiete (17) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos.

-Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios.

-Diez (10) vocales titulares.

-Cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 30º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION GRAFICA ROSARINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 764/04.**

Artículo 1º) Bajo el nombre de Federación Gráfica Rosarina, con domicilio legal en calle Italia 532, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se constituye esta asociación de primer grado que agrupa a los obreros y empleados gráficos de uno u otro sexo y cualquier nacionalidad, estén jubilados u ocupados en la actividad gráfica, talleres gráficos de empresas privadas u oficiales, ya sean éstos del orden nacional, provincial o municipal; empresas periodísticas, editoriales, entes autónomos o comerciales, cuyas especialidades correspondan a las ramas y puestos de trabajo correspondientes a las actividades de: preimpresión, impresión, postimpresión o terminación de trabajos gráficos varios y actividades afines, agrupando a todos aquellos trabajadores de uno u otro sexo, auxiliares en general y aprendices de las distintas categorías laborales que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema utilizado, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD Disco Video Digital o Disco Versátil Digital, CD rom, disquetes, cassettes), o cualquier otro material que se use, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores, que desarrollen actividades en las diversas empresas poligráficas de los distintos sectores de la actividad y que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales y todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales y/o de la industria gráfica en general; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; diseño gráfico, elaboración y/o construcción de sitios y páginas WEB; impresión en los diversos sistemas; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; trabajos comerciales en general; envases flexibles, de polietileno o similares; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, etc., tengan o no impresión, cualquiera sea la forma de su terminación y entrega.

Se considera actividad gráfica la que traslada o reproduce toda imagen o escrito partiendo de un original, y que para conseguir estos fines empleen técnicas y sistemas conocidos y todo material utilizable a tal fin, y de toda otra forma de reproducción gráfica estén o no comprendidas en los convenios colectivos de trabajo y que por tal motivo su descripción, denominación y categorización, no se halle incluida en los mismos.

La zona de actuación de la Federación Gráfica Rosarina será la ciudad de Rosario y los departamentos Rosario, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo e Iriondo, pertenecientes a la 2ª Circunscripción; el Departamento General San Martín, de la 1ª Circunscripción y el Departamento General López de la 3ª Circunscripción, todos de la provincia de Santa Fe

OBJETIVOS

Artículo 2º) Son objetivos de la Federación Gráfica Rosarina:

a) Estrechar los lazos de solidaridad y propender al mejoramiento social, cultural y económico de sus afiliados, sin embanderamiento ideológico, racial, político o religioso;

b) Sumar su esfuerzo a favor de la consecución de leyes para los trabajadores, que consagren sus derechos de artífices principales de la riqueza y progreso de la Nación;

c) Sostener y reafirmar el derecho a que los trabajadores puedan tener participación en la dirección de las empresas y representación en los organismos sociales y de previsión y todos aquellos que tienen a su cargo la planificación y dirección de la economía nacional y provincial. Apoyar solidariamente aquellos emprendimientos que estén dirigidos a promover y lograr la recuperación de puestos de trabajo debido al cierre de empresas con dificultades para su funcionamiento o bien que hayan ingresado en evidente estado de abandono en su explotación.

d) Defender los derechos de los trabajadores a la Previsión y Asistencia Social vigilando el cumplimiento de la legislación que la estatuye, propiciando su perfeccionamiento y asumiendo en todos los casos su representación legal y sindical;

e) Coordinar su acción con las demás asociaciones de idéntica índole y velar por la normalidad del régimen de trabajo dentro de su zona de actuación;

f) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de los afiliados, fomentando la creación de escuelas profesionales y bibliotecas y propiciar la realización de cursos y divulgación de conocimientos tecnológicos, previendo el avance de la tecnología;

g) Asegurar el concurso de profesionales para atender las necesidades de los asociados;

h) Vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, de las normas laborales y denunciar sus infracciones. Buscar en la conciliación y el arbitraje el medio de resolver las cuestiones en las que resulten afectados los intereses del sindicato y sus afiliados;

i) Adherirse a federaciones o confederaciones, y desafiliarse de éstas cuando así se resuelva en asamblea general;

j) Publicar un periódico que aparecerá regularmente;

k) Ayudar pecuniariamente a sus afiliados en desgracia, tratar de proveerles trabajo cuando estén desocupados y procurar instituir beneficios de carácter mutual y cooperativo.

DE LA COMISION GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 36) La Comisión General Administrativa compuesta de quince (15) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes; será elegida por votación directa y secreta de los socios en condiciones estatutarias. Los miembros de la C.G.A. durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la composición de la CGA, deberá aplicarse lo preceptuado en la ley 25.674 (Cupo Sindical Femenino) y su decreto reglamentario 514/2003.

Artículo 37) Los titulares electos se incorporarán a la C.G.A. en la primera reunión siguiente al acto eleccionario, dentro de los quince (15) días de haber sido elegidos, sin perjuicio de interiorizarse de inmediato del desenvolvimiento de la Organización.

Artículo 38) La Comisión General Administrativa estará compuesta de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Secretario de Previsión y Asistencia Social, Prosecretario de Previsión y Asistencia Social, Secretario Tesorero, Prosecretario Tesorero, Secretario de Prensa y Cultura, Prosecretario de Prensa y Cultura, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que cubrirán las bajas que pudieran producirse en la C.G.A. por distintas causas, como ser renuncias, enfermedades y otras, en el orden que se le asigne en el cuerpo, en la cobertura de cargos. Los reemplazos se efectuarán de acuerdo a lo manifestado en el Art. 51 y siguientes.

Artículo 39) La Comisión General Administrativa representa a la Federación Gráfica Rosarina en todo tipo de actos, ya sea en pleno o a través de los miembros que la misma designe. Sin perjuicio de ello el Secretario General será representante de la C.G.A. y de la Federación Gráfica Rosarina en todo momento.

Nota: Al momento de aprobarse el estatuto, la cantidad de afiliados a la entidad era de 652 trabajadores/as.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.